Litoral Gas S.A. Olga Cossettini 340 - piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.litoral-gas.com.ar

Rosario, 16 de diciembre de 2022
GAF 22/00506

Al Sr. Interventor
del Ente Nacional Regulador de Gas
Dr. Osvaldo Felipe Pitrau
PRESENTE

Ref. RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 07/12/2022 – EX2022-132162065- -APN-GAL#ENARGAS – Convocatoria Audiencia Pública N° 103 - Presentación acuerdos con productores de gas

De mi mayor consideración:

Néstor Daniel Molinari, en mi carácter de apoderado, conforme lo acreditado oportunamente, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Olga Cossettini 340 Piso 1° -Edificio Yacht V- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante Ud. me presento en referencia a la RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 07/12/2022, publicada en el Boletín Oficial el 14/12/2022, mediante la cual se convoca a Audiencia Pública para el 04701/2023 y con relación a la consideración de las *"Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes"*, tema incluido en el punto 3) del artículo 1° y requerimiento del artículo 7° de dicha Resolución.

A tal fin, se adjuntan a la presente copia de los acuerdos celebrados con los productores de gas vigentes en el período que media entre enero'2018 y la actualidad, y de acuerdo con lo siguiente:

-Acuerdos 2018.pdf

-Acuerdos 2019.pdf

-Acuerdos desde 2020.pdf

Sin otro particular y haciendo reserva de ampliar la información y documental obrante en la presente, saluda a Ud. muy atentamente.

Daniel Molinari
Apoderado
LITORAL GAS S.A.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Rosario, 22 de diciembre de 2017

Energía Argentina S.A. ("ENARSA")

Av. Del Libertador 1068, 2° Piso –

C1112ABN – C.A.B.A.

At: Ing. Rigoberto Mejia Aravena

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de hacerles llegar nuestra oferta en relación a la compra de gas natural a fin de abastecer nuestra demanda prioritaria (en adelante la "Oferta"), la cual, en caso de ser aceptada por Uds., se regirá por los términos y condiciones indicados en el **Anexo I**.

Asimismo, en nuestro carácter de representantes de Litoral Gas S.A. manifestamos que:

(1) LITORAL GAS S.A. cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con las condiciones incluidas en las Bases y Condiciones y la Oferta adjunta.

(2) El Poder adjunto es suficiente para los propósitos de la Oferta y cumple con las formalidades requeridas bajo las Bases y Condiciones.

(3) Toda la información, condiciones y disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones han sido leídas, entendidas y aceptadas por la Compañía. Reconocemos que ENARSA no está obligado a aceptar esta Oferta y que no se le generará ninguna responsabilidad al ejercer su derecho a rechazarla.

Esta Oferta será considerada aceptada por ENERGÍA ARGENTINA S.A. si, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, ENARSA envía a Litoral Gas el listado de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

Anexo I - OFERTA DE COMPRA

1. **Partes:**

   Vendedor: Energía Argentina S.A. ("ENARSA")

   Comprador: Distribuidora. ("Distribuidora").

2. **Cantidad**: Sera la Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural para el abastecimiento de la Demanda solicitada por la Distribuidora. Indicada en el **Cuadro I**.

3. **Deliver or Pay DOP:** El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD. En caso de entregar un volumen inferior a la CMD, la compensación a pagar por parte del Vendedor será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el precio del gas natural previsto en el acuerdo de suministro incrementado en un 50%.

4. **Demanda**: Es la demanda de gas natural de las Distribuidoras destinada exclusivamente a aquellos grupos de consumidores que, acorde a la normativa vigente, a la fecha del presente deben ser abastecidos de ese fluido por dichas prestatarias (Categorías de usuarios que a continuación se detalla: R1-R21-R22-R23; R31-R32-R33; R34; P1-P2; P3. En esta definición están incluidos los clientes abastecidos a través de Subdistribuidores.

5. **Take or Pay TOP:** El Comprador se obliga a tomar y pagar al Vendedor, un volumen igual a la CMD. En caso de tomar un volumen inferior a la CMD, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el precio de la presente Oferta. Sin embargo, si el Comprador no contara con demanda suficiente para tomar el gas bajo las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", y no hubiera nominado ningún volumen bajo otros acuerdos de suministro que pudiese tener el Comprador (no comprendidos en los apartados 1º a 3º de las Bases y Condiciones) y habiendo el Comprador asignado el volumen consumido proporcionalmente a las CMDs de la totalidad de los acuerdos de suministro celebrados bajo las Bases y Condiciones con los Productores, la misma estará eximida del pago del TOP previsto en el presente apartado.

6. **Cuenca de Suministro:** ver **Cuadro I.**

7. **Punto de Entrega**: El Gas Natural será puesto a disposición al Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) en cada cuenca.

VIVIANA ALEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
Apoderado

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

8. **Punto de transferencia de propiedad y riesgo:** La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con los Gasoductos de TGN en el Punto de Entrega.

9. **Nominaciones y Confirmaciones:** cada día operativo (D), período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 a.m. -hora de la Ciudad de Buenos Aires-, el Comprador nominará operativamente al Vendedor la Cantidad de Gas que se compromete a tomar el día inmediato siguiente (D+1). En el mismo Día (D) el Vendedor comunicará operativamente al Comprador su Confirmación, indicando la Cantidad de Gas Natural que efectivamente pondrán a disposición en el Punto de Entrega durante el Día siguiente (D+1). Las Partes acuerdan realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Licencia de Transporte del Transportista y en los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución Nº 716/98 –y sus reglamentaciones-, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

10. **Período de Entrega**: Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la misma será desde las 06:00 hs. del 01 de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1 de enero de 2019.

11. **Precio de venta**: El precio a abonar por el Comprador será el previsto en Anexo II a la presente

12. **Calidad del Gas Natural y Presión en el Punto de Entrega**: Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales, ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08, o la que en el futuro la sustituya, modifique y/ o reemplace.

    12.1 Antes y/o después del/de los Punto/s de Entrega, el VENDEDOR se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano ("Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el punto 13 de la presente Oferta. Cualquier hidrocarburo extraído por el VENDEDOR pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento será por cuenta del VENDEDOR.

    12.2 Si el VENDEDOR ejerciera su derecho según lo indicado en el punto 12.1, aquel deberá contratar la capacidad de transporte necesaria para compensar las calorías retenidas en el Procesamiento correspondientes a los volúmenes de gas natural efectivamente procesados por el VENDEDOR.

13. **Impuestos, y otros gravámenes**: Al Precio de Venta y sus eventuales intereses se le adicionarán los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto según la legislación vigente al momento del nacimiento del hecho imponible y/o aquella que la modifique, que sean a cargo del Comprador.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

14. **Facturación y pago:** El Vendedor emitirá las facturas en Dólares estadounidenses y serán pagadas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha del pago, por mes calendario indicando los volúmenes de gas natural, expresados en m3@ 9.300 Kcal/m3.

15. **Plazo de Pago:** Las facturas y/o notas de débito y/o notas de crédito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los cinco (5) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada (DDJJ) emitida por el Comprador, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente Resolución ENARGAS I-3855/2016 Anexo II y/o cualquier acto administrativo y/o medida judicial que la modifique y/o reemplace, debiendo el Comprador abonar dichas facturas y/o notas de débito. Cada factura emitida en virtud de la presente Oferta será abonada a los 75 (setenta y cinco) días contados desde el último día del mes de inyección correspondiente, o a los 15 (quince) días de recibida, lo que ocurra en último lugar.

    En caso que el Comprador no presente la DDJJ en el plazo indicado en el párrafo que antecede, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al mes vencido según los términos de la última DDJJ presentada por el Comprador. Dicha factura será ajustada por el Vendedor, mediante la emisión de la correspondiente Nota de Débito y/o Crédito contra la presentación de la DDJJ.

    Si el vencimiento del plazo de pago ocurriera en día sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasa al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago el día de realización de la transferencia o depósito de fondos en la cuenta bancaria del Vendedor.

    De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda y dentro del período estacional respectivo. Las notas de débito deberán ser pagadas por el Comprador dentro de los quince (15) días de recibida la misma.

16. **Intereses por mora:** La falta de pago en término de las Facturas y/o Notas de Débito, considerando lo establecido al final de la cláusula 15, hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. Se devengará un interés equivalente al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de la mora con más de 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)).

17. **Terminación anticipada:** En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador se dispone lo siguiente:

    17.1 Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha prevista al pago de las facturas y/o notas de débito el Comprador no realizara el pago, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y Ministerio de Energía y Minería

    17.2 De no subsanarse dicha situación dentro del plazo de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la intimación, el Vendedor podrá suspender las

VIVIANA REGISTRA
Litoral Gas S.A.
APODERADO

DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

entregas de Gas Natural. El Vendedor no incurrirá en penalidad alguna, sin prejuicio del derecho a cobrar los montos adeudados por el Comprador bajo la presente Oferta. Las entregas deberán restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador por el período durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

17.3 De no enmendar dicha situación dentro del plazo de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas de Gas Natural referida en punto anterior, el Vendedor tendrá derecho de rescindir la presente Oferta, sin prejuicio del derecho a cobrar los montos adeudados.

17.4. En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será sometida al mecanismo de conformidad citado en el artículo 19 de la presente. Luego de la resolución de la controversia o divergencia, la Parte que prevalezca tendrá derecho a recibir el importe objeto de controversia con más un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente a la fecha del laudo con más 400 puntos básicos desde la fecha del vencimiento del plazo de pago (o desde la fecha que se hubiera invocado como la del vencimiento), hasta el día de pago efectivo.

17.5 Por causas ajenas al Comprador y/o Vendedor:

En caso que se verifique:

(i) la falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos,

(ii) la denegatoria del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales del Precio de Venta, o restricciones en el reconocimiento en la contabilidad diaria.

(iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental (incluyendo organismos de contralor), judicial o legislativa, que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos; la Parte; que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la

VIVIANA LEGISTRA
Litoral Gas S.A.

DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.

En caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en este punto 17.5, no será exigible la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos detallados precedentemente, mientras éstos subsistan.

18. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** La definición, alcance y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en los Artículos 1730, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas natural derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión y/o vía de hecho, entre otros, que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente en la venta, transporte y/o distribución de gas natural constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

    Cualquier medida judicial que modifique el Precio de venta del gas a los consumidores finales, que la Distribuidora adquiera bajo esta Oferta se considerará Fuerza Mayor. Para ello, el Comprador deberá declarar el estado de Fuerza Mayor y acreditar el mismo fehacientemente.

19. **Jurisdicción y Ley Aplicable:** Si, de común acuerdo, las Partes no pueden resolver las controversias o divergencias derivadas de la presente Oferta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de la controversia o divergencia, las Partes se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas de la presente Oferta, a la jurisdicción previo y obligatoria del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Para el caso de cuestiones relacionadas con el Precio, su forma de pago y las consecuencias derivadas de la falta o mora en su pago bajo esta Oferta, las Partes someterán la controversia ante los Tribunales de Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

    La presente será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

20. **Notificaciones**: A todos los efectos legales derivados de la presente, se establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Distribuidora S.A.

Mitre N° 621

Rosario – Santa Fe – Argentina

VIVIANA LEGISTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Atn. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Ing. Sergio Cozacov

Tel: 420 0100

Email: Sergio.cozacov@litoral-gas.com.ar

ENERGIA ARGENTINA S.A.

Av. Del Libertador 1068, Piso 2º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn.: Sr. Gerente de Comercialización Gas

Cdor. Leonardo Limoli

Tel: 4800-0100 int: 825

Email: llimoli@enarsa.com.ar

21. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

ANEXO I

Cuadro I

Periodo - 2018	CMD en Mm3/d @ 9.300 Kcal/m3	
	Norte	Neuquén
Enero	411,0	117,0
Febrero	417,0	125,0
Marzo	462,0	116,0
Abril	737,0	183,0
Mayo	1.402,0	727,0
Junio	1.985,0	624,0
Julio	2.284,0	691,6
Agosto	1.689,7	576,3
Septiembre	1.228,0	505,0
Octubre	788,3	213,0
Noviembre	457,2	167,0
Diciembre	406,2	203,0

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

ANEXO II

PRECIOS

Desde 1/01/2018 hasta 31/03/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	3,22	4,66	5,78	1,79	3,50
Neuquén	3,27	4,73	5,87	1,82	3,55

Desde 1/04/2018 hasta 30/09/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
Neuquén	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20

Desde 1/10/2018 hasta 31/12/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	4,65	5,58	6,22	3,46	4,84
Neuquén	4,76	5,72	6,37	3,55	4,96

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Rosario, 22 de diciembre de 2017

Energía Argentina S.A. ("ENARSA")

Av. Del Libertador 1068, 2° Piso –

C1112ABN – C.A.B.A.

At: Ing. Rigoberto Mejia Aravena

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de hacerles llegar nuestra oferta en relación a la compra de gas natural a fin de abastecer nuestra demanda prioritaria (en adelante la "Oferta"), la cual, en caso de ser aceptada por Uds., se regirá por los términos y condiciones indicados en el **Anexo I**.

Asimismo, en nuestro carácter de representantes de Litoral Gas S.A. manifestamos que:

(1) LITORAL GAS S.A. cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con las condiciones incluidas en las Bases y Condiciones y la Oferta adjunta.

(2) El Poder adjunto es suficiente para los propósitos de la Oferta y cumple con las formalidades requeridas bajo las Bases y Condiciones.

(3) Toda la información, condiciones y disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones han sido leídas, entendidas y aceptadas por la Compañía. Reconocemos que ENARSA no está obligado a aceptar esta Oferta y que no se le generará ninguna responsabilidad al ejercer su derecho a rechazarla.

Esta Oferta será considerada aceptada por ENERGÍA ARGENTINA S.A. si, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, ENARSA envía a Litoral Gas el listado de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

Anexo I - OFERTA DE COMPRA

1. **Partes:**

   Vendedor: Energía Argentina S.A. ("ENARSA")

   Comprador: Distribuidora. ("Distribuidora").

2. **Cantidad**: Sera la Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural para el abastecimiento de la Demanda solicitada por la Distribuidora. Indicada en el **Cuadro I**.

3. **Deliver or Pay DOP:** El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD. En caso de entregar un volumen inferior a la CMD, la compensación a pagar por parte del Vendedor será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el precio del gas natural previsto en el acuerdo de suministro incrementado en un 50%.

4. **Demanda**: Es la demanda de gas natural de las Distribuidoras destinada exclusivamente a aquellos grupos de consumidores que, acorde a la normativa vigente, a la fecha del presente deben ser abastecidos de ese fluido por dichas prestatarias (Categorías de usuarios que a continuación se detalla: R1-R21-R22-R23; R31-R32-R33; R34; P1-P2; P3. En esta definición están incluidos los clientes abastecidos a través de Subdistribuidores.

5. **Take or Pay TOP:** El Comprador se obliga a tomar y pagar al Vendedor, un volumen igual a la CMD. En caso de tomar un volumen inferior a la CMD, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el precio de la presente Oferta. Sin embargo, si el Comprador no contara con demanda suficiente para tomar el gas bajo las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", y no hubiera nominado ningún volumen bajo otros acuerdos de suministro que pudiese tener el Comprador (no comprendidos en los apartados 1º a 3º de las Bases y Condiciones) y habiendo el Comprador asignado el volumen consumido proporcionalmente a las CMDs de la totalidad de los acuerdos de suministro celebrados bajo las Bases y Condiciones con los Productores, la misma estará eximida del pago del TOP previsto en el presente apartado.

6. **Cuenca de Suministro:** ver **Cuadro I.**

7. **Punto de Entrega**: El Gas Natural será puesto a disposición al Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) en cada cuenca.

VIVIANA MOSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

8. **Punto de transferencia de propiedad y riesgo:** La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con los Gasoductos de TGN en el Punto de Entrega.

9. **Nominaciones y Confirmaciones:** cada día operativo (D), período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 a.m. -hora de la Ciudad de Buenos Aires-, el Comprador nominará operativamente al Vendedor la Cantidad de Gas que se compromete a tomar el día inmediato siguiente (D+1). En el mismo Día (D) el Vendedor comunicará operativamente al Comprador su Confirmación, indicando la Cantidad de Gas Natural que efectivamente pondrán a disposición en el Punto de Entrega durante el Día siguiente (D+1). Las Partes acuerdan realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Licencia de Transporte del Transportista y en los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución Nº 716/98 –y sus reglamentaciones-, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

10. **Período de Entrega**: Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la misma será desde las 06:00 hs. del 01 de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1 de enero de 2019.

11. **Precio de venta**: El precio a abonar por el Comprador será el previsto en Anexo II a la presente

12. **Calidad del Gas Natural y Presión en el Punto de Entrega**: Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales, ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08, o la que en el futuro la sustituya, modifique y/ o reemplace.

    12.1 Antes y/o después del/de los Punto/s de Entrega, el VENDEDOR se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano ("Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el punto 13 de la presente Oferta. Cualquier hidrocarburo extraído por el VENDEDOR pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento será por cuenta del VENDEDOR.

    12.2 Si el VENDEDOR ejerciera su derecho según lo indicado en el punto 12.1, aquel deberá contratar la capacidad de transporte necesaria para compensar las calorías retenidas en el Procesamiento correspondientes a los volúmenes de gas natural efectivamente procesados por el VENDEDOR.

13. **Impuestos, y otros gravámenes**: Al Precio de Venta y sus eventuales intereses se le adicionarán los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto según la legislación vigente al momento del nacimiento del hecho imponible y/o aquella que la modifique, que sean a cargo del Comprador.

Litoral Gas S.A.
DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

14. **Facturación y pago:** El Vendedor emitirá las facturas en Dólares estadounidenses y serán pagadas en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha del pago, por mes calendario indicando los volúmenes de gas natural, expresados en m3@ 9.300 Kcal/m3.

15. **Plazo de Pago:** Las facturas y/o notas de débito y/o notas de crédito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los cinco (5) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada (DDJJ) emitida por el Comprador, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente Resolución ENARGAS I-3855/2016 Anexo II y/o cualquier acto administrativo y/o medida judicial que la modifique y/o reemplace, debiendo el Comprador abonar dichas facturas y/o notas de débito. Cada factura emitida en virtud de la presente Oferta será abonada a los 75 (setenta y cinco) días contados desde el último día del mes de inyección correspondiente, o a los 15 (quince) días de recibida, lo que ocurra en último lugar.

    En caso que el Comprador no presente la DDJJ en el plazo indicado en el párrafo que antecede, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al mes vencido según los términos de la última DDJJ presentada por el Comprador. Dicha factura será ajustada por el Vendedor, mediante la emisión de la correspondiente Nota de Débito y/o Crédito contra la presentación de la DDJJ.

    Si el vencimiento del plazo de pago ocurriera en día sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasa al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago el día de realización de la transferencia o depósito de fondos en la cuenta bancaria del Vendedor.

    De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda y dentro del período estacional respectivo. Las notas de débito deberán ser pagadas por el Comprador dentro de los quince (15) días de recibida la misma.

16. **Intereses por mora:** La falta de pago en término de las Facturas y/o Notas de Débito, considerando lo establecido al final de la cláusula 15, hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. Se devengará un interés equivalente al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de la mora con más de 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)).

17. **Terminación anticipada:** En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador se dispone lo siguiente:

    17.1 Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha prevista al pago de las facturas y/o notas de débito el Comprador no realizara el pago, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y Ministerio de Energía y Minería

    17.2 De no subsanarse dicha situación dentro del plazo de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la intimación, el Vendedor podrá suspender las

VIVIANA REGISTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

entregas de Gas Natural. El Vendedor no incurrirá en penalidad alguna, sin prejuicio del derecho a cobrar los montos adeudados por el Comprador bajo la presente Oferta. Las entregas deberán restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador por el período durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

17.3 De no enmendar dicha situación dentro del plazo de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas de Gas Natural referida en punto anterior, el Vendedor tendrá derecho de rescindir la presente Oferta, sin prejuicio del derecho a cobrar los montos adeudados.

17.4. En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será sometida al mecanismo de conformidad citado en el artículo 19 de la presente. Luego de la resolución de la controversia o divergencia, la Parte que prevalezca tendrá derecho a recibir el importe objeto de controversia con más un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente a la fecha del laudo con más 400 puntos básicos desde la fecha del vencimiento del plazo de pago (o desde la fecha que se hubiera invocado como la del vencimiento), hasta el día de pago efectivo.

17.5 Por causas ajenas al Comprador y/o Vendedor:

En caso que se verifique:

(i) la falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos,

(ii) la denegatoria del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales del Precio de Venta, o restricciones en el reconocimiento en la contabilidad diaria.

(iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental (incluyendo organismos de contralor), judicial o legislativa, que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos; la Parte; que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la

VIVIANA REGISTRA
Litoral Gas S.A.

DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-13564357-APN-SD#ENARGAS

presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.

En caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en este punto 17.5, no será exigible la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos detallados precedentemente, mientras éstos subsistan.

18. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** La definición, alcance y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en los Artículos 1730, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas natural derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión y/o vía de hecho, entre otros, que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente en la venta, transporte y/o distribución de gas natural constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

    Cualquier medida judicial que modifique el Precio de venta del gas a los consumidores finales, que la Distribuidora adquiera bajo esta Oferta se considerará Fuerza Mayor. Para ello, el Comprador deberá declarar el estado de Fuerza Mayor y acreditar el mismo fehacientemente.

19. **Jurisdicción y Ley Aplicable:** Si, de común acuerdo, las Partes no pueden resolver las controversias o divergencias derivadas de la presente Oferta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de la controversia o divergencia, las Partes se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas de la presente Oferta, a la jurisdicción previo y obligatoria del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Para el caso de cuestiones relacionadas con el Precio, su forma de pago y las consecuencias derivadas de la falta o mora en su pago bajo esta Oferta, las Partes someterán la controversia ante los Tribunales de Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

    La presente será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

20. **Notificaciones**: A todos los efectos legales derivados de la presente, se establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Distribuidora S.A.

Mitre N° 621

Rosario – Santa Fe – Argentina

VIVIANA LESSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Atn. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Ing. Sergio Cozacov

Tel: 420 0100

Email: Sergio.cozacov@litoral-gas.com.ar

ENERGIA ARGENTINA S.A.

Av. Del Libertador 1068, Piso 2º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn.: Sr. Gerente de Comercialización Gas

Cdor. Leonardo Limoli

Tel: 4800-0100 int: 825

Email: llimoli@enarsa.com.ar

21. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

VIVIANA LEGGIERI
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

ANEXO I

Cuadro I

Periodo - 2018	CMD en Mm3/d @ 9.300 Kcal/m3	
	Norte	Neuquén
Enero	411,0	117,0
Febrero	417,0	125,0
Marzo	462,0	116,0
Abril	737,0	183,0
Mayo	1.402,0	727,0
Junio	1.985,0	624,0
Julio	2.284,0	691,6
Agosto	1.689,7	576,3
Septiembre	1.228,0	505,0
Octubre	788,3	213,0
Noviembre	457,2	167,0
Diciembre	406,2	203,0

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

ANEXO II

PRECIOS

Desde 1/01/2018 hasta 31/03/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	3,22	4,66	5,78	1,79	3,50
Neuquén	3,27	4,73	5,87	1,82	3,55

Desde 1/04/2018 hasta 30/09/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
Neuquén	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20

Desde 1/10/2018 hasta 31/12/2018	R1-R21-R22-R23	R31-R-32-R33	R34	P1-P2	P3
Noroeste	4,65	5,58	6,22	3,46	4,84
Neuquén	4,76	5,72	6,37	3,55	4,96

VIVIANA LEEGSTRA
Litoral Gas S.A.
Apoderada

DANIEL MOLINARI
APODERADO

Energía Argentina S.A.

NOTA ENARSA Nº DC 050/2018.

Buenos Aires, 23 mayo de 2018.

Señores
LITORAL GAS S.A.
Bouchard Nº 710 Piso 8
C.P. (1106) – CABA
Atte: Ing. Sergio Cozacov

Ref.: Adenda N° 1 Oferta de Venta de Gas Natural

De nuestra mayor consideración.

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) con relación a la Oferta de Venta de Gas Natural destino GNC de fecha 10 de enero de 2018 emitida mediante NOTA ENARSA N° GO 010/2018 y la modificación transitoria de volumen emitida mediante NOTA ENARSA N° GO 086/2018 (la "OFERTA"), a los fines de proponerle las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la misma a través de la presente Adenda (la "**ADENDA N° 1**"), las que se establecen en el Anexo I adjunto.

La vigencia de la presente ADENDA N° 1 operará a partir del 1 de mayo de 2018, siempre que la misma sea aceptada por Uds.

La ADENDA N° 1 se considerará aceptada si Litoral Gas S.A. (LITORAL) dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la presente, nomina gas natural a ENARSA por el concepto GNC.

Sin más saludamos a Uds. muy atentamente.

Ing. Rigoberto Mejia Aravena
Apoderado
Energía Argentina S.A.

Cdor. Ernesto Luis Wagner
Apoderado
Energía Argentina S.A.

Litoral Gas S.A
REGISTROS DE ENTRADA
29 MAY 2018
Nº 2255

AREA	ACC.
GGE	
GTE	
GCO	X
GRH	
GAF	
GSI	
LEG	

GCO
25 5 18

SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Mov. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		X
Gerente Comercial		
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos Comerciales		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		
Servicios Centrales		
Sucursales		
Secretaría		

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Energía Argentina S.A.

ADENDA N° 1.

Anexo I

SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

A continuación, se establecen modificaciones a la OFERTA, las que tendrán vigencia, una vez aceptada la ADENDA N°1.

1. Se modifica la **Vigencia** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Vigencia: *06.00 hs del 1° de mayo de 2017 al 06.00 hs del 1° de enero de 2019.*

2. Se modifica la **Cuenca** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Cuenca:

Noroeste (NOA) durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 1°de enero de 2019.

3. Se modifica la **CMD (Cantidad Máxima Diaria)** de la OFERTA, por el siguiente texto:

CMD (Cantidad Máxima Diaria)

Será la indicada en el Anexo II de la presente ADENDA N° I.
La CMD aquí fijada podrá ser modificada durante la vigencia de la OFERTA en virtud de la cantidad de estaciones de servicio de GNC que continúe adquiriendo el Gas Natural a LITORAL, según lo previsto en la Resolución MINEM N° 80/2017. A los efectos de modificar la CMD en los términos aquí previstos, será suficiente con que LITORAL informe por escrito la nueva CMD y la fecha desde la que aplica, la que será aceptada por ENARSA.

4. Se modifica el **Precio de Venta de Gas** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Precio de Venta de Gas

1. *A partir del Día Operativo 1° de mayo de 2018 y durante la vigencia de la presente ADENDA N° 1 se aplicará el precio definido en el Anexo III, o aquel que cualquier acto administrativo y/o medida judicial modifique o reemplace y en la medida que efectivamente sea trasladado por el Comprador a la tarifa final de sus usuarios GNC, en USD/MMbtu más IVA (dólares estadounidenses por millones de unidades térmicas británicas, más IVA).*

Se entiende por Día Operativo al definido en la Resolución ENARGAS 716/1998.

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Energía Argentina S.A.

Anexo II

CMD (Cantidad Máxima Diaria)

Mes de Provisión	CMD (m3/día a 9300 kcal/m3)
may-18	6.500
jun-18	20.000
jul-18	20.000
ago-18	20.000
sep-18	20.000
oct-18	20.000
nov-18	20.000
dic-18	20.000

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Energía Argentina S.A.

Anexo III

Precio para Acuerdo de Suministros GNC Cuenca Noroeste

Mes de Provisión	Precio (US$/MMbtu)
may-18	5,19
jun-18	5,19
jul-18	5,19
ago-18	5,19
sep-18	5,19
oct-18	5,65
nov-18	5,65
dic-18	5,65

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Energía Argentina S.A.

NOTA ENARSA Nº DC 050/2018.

Buenos Aires, 23 mayo de 2018.

Señores
LITORAL GAS S.A.
Bouchard Nº 710 Piso 8
C.P. (1106) – CABA
Atte: Ing. Sergio Cozacov

Ref.: Adenda N° 1 Oferta de Venta de Gas Natural

De nuestra mayor consideración.

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) con relación a la Oferta de Venta de Gas Natural destino GNC de fecha 10 de enero de 2018 emitida mediante NOTA ENARSA N° GO 010/2018 y la modificación transitoria de volumen emitida mediante NOTA ENARSA N° GO 086/2018 (la "OFERTA"), a los fines de proponerle las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la misma a través de la presente Adenda (la "**ADENDA N° 1**"), las que se establecen en el Anexo I adjunto.

La vigencia de la presente ADENDA N° 1 operará a partir del 1 de mayo de 2018, siempre que la misma sea aceptada por Uds.

La ADENDA N° 1 se considerará aceptada si Litoral Gas S.A. (LITORAL) dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la presente, nomina gas natural a ENARSA por el concepto GNC.

Sin más saludamos a Uds. muy atentamente.

GCO		
25	5	18
SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Mov. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		
Gerente Comercial	X	
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos Comerciales		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		
Servicios Centrales		
Sucursales		
Secretaría		

Ing. Rigoberto Mejia Aravena
Apoderado
Energía Argentina S.A.

Cdor. Ernesto Luis Wagner
Apoderado
Energía Argentina S.A.

Litoral Gas S.A
REGISTROS DE ENTRADA
29 MAY 2018
Nº 2255

AREA	ACC.
GGE	
GTE	
GCO	X
GRH	
GAF	
GSI	
LEG	

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Energía Argentina S.A.

ADENDA N° 1.

Anexo I

SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

A continuación, se establecen modificaciones a la OFERTA, las que tendrán vigencia, una vez aceptada la ADENDA N°1.

1. Se modifica la **Vigencia** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Vigencia: *06.00 hs del 1° de mayo de 2017 al 06.00 hs del 1° de enero de 2019.*

2. Se modifica la **Cuenca** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Cuenca:

Noroeste (NOA) durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 1°de enero de 2019.

3. Se modifica la **CMD (Cantidad Máxima Diaria)** de la OFERTA, por el siguiente texto:

CMD (Cantidad Máxima Diaria)

Será la indicada en el Anexo II de la presente ADENDA N° I.
La CMD aquí fijada podrá ser modificada durante la vigencia de la OFERTA en virtud de la cantidad de estaciones de servicio de GNC que continúe adquiriendo el Gas Natural a LITORAL, según lo previsto en la Resolución MINEM N° 80/2017. A los efectos de modificar la CMD en los términos aquí previstos, será suficiente con que LITORAL informe por escrito la nueva CMD y la fecha desde la que aplica, la que será aceptada por ENARSA.

4. Se modifica el **Precio de Venta de Gas** de la OFERTA, por el siguiente texto:

Precio de Venta de Gas

1. *A partir del Día Operativo 1° de mayo de 2018 y durante la vigencia de la presente ADENDA N° 1 se aplicará el precio definido en el Anexo III, o aquel que cualquier acto administrativo y/o medida judicial modifique o reemplace y en la medida que efectivamente sea trasladado por el Comprador a la tarifa final de sus usuarios GNC, en USD/MMbtu más IVA (dólares estadounidenses por millones de unidades térmicas británicas, más IVA).*

Se entiende por Día Operativo al definido en la Resolución ENARGAS 716/1998.

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

Anexo II

CMD (Cantidad Máxima Diaria)

Mes de Provisión	CMD (m3/día a 9300 kcal/m3)
may-18	6.500
jun-18	20.000
jul-18	20.000
ago-18	20.000
sep-18	20.000
oct-18	20.000
nov-18	20.000
dic-18	20.000

Energía Argentina S.A.

Anexo III

Precio para Acuerdo de Suministros GNC Cuenca Noroeste

Mes de Provisión	Precio (US$/MMbtu)
may-18	5,19
jun-18	5,19
jul-18	5,19
ago-18	5,19
sep-18	5,19
oct-18	5,65
nov-18	5,65
dic-18	5,65

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar

YPF

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
1 NOV 2018
Nº 5063

AREA	ACC.	INF.
GGE		X
GTE	X	
GCO		X
GRH		
GAF		X
GSI		X
LEG		
GRI		

Ciudad de Buenos Aires, 30 de octubre de 2018

GCO 1 11 18

SECTOR

Analista Seguimiento	
Compra y Mov. de Gas	X
Desarrollo de Mercado	
Despacho	X
Gerente Comercial	
Grandes Clientes	
Norte Pcia. Santa Fe	
Pcia. Buenos Aires	
Proyectos Comerciales	
Resano y Sur Pcia. S. Fe	
Servicios Centrales	
Sucursales	
Secretaría	

Señores
LITORAL GAS S.A.
Presente
At. Sres. Leonardo Carrero y Ricardo Alberto Fraga

Ref. Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural del 2 de febrero de 2018 de Cuenca Noroeste y la Oferta de Compraventa de Gas Natural del 2 de febrero de 2018 de Cuenca Neuquina (las "Ofertas").

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural del 2 de febrero de 2018 de Cuenca Noroeste y la Oferta de Compraventa de Gas Natural del 2 de febrero de 2018 de Cuenca Neuquina (las "Ofertas") y en respuesta a vuestra Nota de fecha 22 de octubre de 2018, que por medio de la presente rechazamos por no resultar aceptable para YPF.

Les informamos que según les fuera comunicado en nuestro correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018 con carácter de excepción, por única vez, y a los fines exclusivos allí indicados, YPF facturará el gas natural provisto a esta Distribuidora durante el mes de Octubre de 2018 en base a los precios ofrecidos en nuestra última propuesta del 26 de septiembre de 2018, considerando en todo lo demás la plena vigencia de los restantes términos y condiciones de las Ofertas.

No escapa a su conocimiento que pese a los esfuerzos puestos de manifiesto por esta Parte y al tiempo transcurrido desde nuestra comunicación anterior, no ha sido posible arribar a una renegociación de las Ofertas que contemple las condiciones de pago del precio en línea con lo previsto en las Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de gas por Redes de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "Bases y Condiciones") y las Ofertas que hoy nos vinculan.

Al respecto, les recordamos que son las Ofertas las que rigen la relación entre las Partes, resultando de exclusiva responsabilidad de vuestra Compañía los resultados y/o riesgos asociados a la administración de vuestros recursos financieros, que en modo alguno corresponde sean asumidos por YPF.

Debidamente aclarada la posición de YPF sobre el particular, en un intento más de preservar la relación comercial a pesar de los reiterados incumplimientos incurridos por esa Distribuidora y

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK Buenos Aires, Argentina

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 5676/18

Rosario, 1 de Noviembre de 2018

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515 Piso 24
C1106 BKK – C.A.B.A.

At. Sr. Marcelo Núñez

Ref.: Vtra nota de fecha 30 de octubre de 2018

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas en relación con su nota de la referencia, mediante la que rechaza la propuesta de readecuación de las ofertas irrevocables de compraventa de gas de fecha 02-02-18 (las "Ofertas") que le hiciéramos por intermedio de nuestra nota GCO N° 5383/18 (la "Propuesta de readecuación"), y a la vez nos hace llegar una contrapropuesta en tal sentido.

Sobre el particular, hemos revisado los términos de la Propuesta de readecuación que le hiciéramos por intermedio de nuestra nota GCO Nº 5383/18, y entendemos que la misma resulta pertinente atento a los hechos y argumentos contenidos en los Considerandos del Anexo I de nuestra mencionada nota GCO N° 5383/18, en particular en lo relativo al tipo de cambio a considerar a los efectos de la cancelación de las obligaciones emergentes de las Ofertas.

Atento a lo expresado en el párrafo precedente, considerando nuestra obligación de minimizar el costo de compra de gas para nuestra demanda, estaríamos en condiciones de aceptar los precios propuestos por YPF en la nota de la referencia, quedando pendiente de acordar la aplicación del tipo de cambio aprobado por Enargas en los cuadros tarifarios, y manteniendo las demás condiciones expresadas en nuestra Propuesta de readecuación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente

LEONARDO CARRERO
APODERADO

DANIEL MOLINARI
APODERADO

el perjuicio que los mismos han ocasionado a YPF, adjuntamos como Anexo I una nueva propuesta para modificar las Ofertas que nos vinculan.

Esta nueva propuesta se circunscribe, sujeto a aprobación de los órganos corporativos correspondientes, a modificar el Plazo de Vigencia, que se extiende desde Noviembre de 2018 hasta Marzo de 2019, y el Precio aplicable durante el Plazo de Vigencia, permaneciendo los restantes términos y condiciones de las Ofertas inalterados.

Les informamos asimismo que ante vuestra insistencia en formular propuestas que no se ajustan a la condición de pago del precio en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago, que esa Distribuidora justifica en decisiones que sostiene le son ajenas, de no resultar factible alcanzar un acuerdo sobre la continuidad de la relación contractual en el marco del Anexo I adjunto, se habrán configurado las causales que habilitan a terminar anticipadamente las Ofertas por causas ajenas a las Partes, sin que nada de lo aquí expuesto implique una renuncia a los derechos de YPF bajo las Ofertas y a los reclamos de falta de pago legítimamente efectuados, que por la presente ratificamos.

Finalmente, ponemos en su conocimiento que de operarse la terminación anticipada de las Ofertas por no alcanzarse un acuerdo en el marco del Anexo I adjunto, YPF continuará operando en MEGSA con ofertas de compraventa de gas natural diarias, semanales, mensuales, y/o estacionales, en la medida que sea posible.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente,

Marcelo Adrián Nuñez
Apoderado
YPF S.A.

c.c. Secretaria de Gobierno de Energía. Ing. Javier Iguacel
ENARGAS. Lic. Mauricio Roitman

YPF S.A.
Macacha Güemes 515

YPF

Anexo I

La presente Propuesta contempla las modificaciones que YPF ofrece introducir, sujeto a la aprobación de los órganos corporativos de cada Parte, a las Ofertas y reemplaza cualquier ofrecimiento realizado por YPF con anterioridad y podrá ser aceptada por la Distribuidora, con la misma modalidad que las Ofertas hasta el día 31 de octubre de 2018, vencido dicho plazo se entenderá por no escrita.

Plazo de Vigencia: Noviembre 2018 – Marzo 2019.

Precio: Los Precios -según se detalla en la siguiente tabla- están expresados en dólares estadounidenses por millón de unidades térmicas británicas (U$S/MMBtu) y son únicos por cuenca y serán pagados en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago:

	Noviembre 2018- Marzo 2019
	U$S/MMBtu
Cuenca Neuquina	3,85
Cuenca Noroeste	3,70

Restantes términos y condiciones: Todos los restantes términos y condiciones de las Ofertas que no fueren expresamente modificados por la presente Propuesta continuarán regidos por los términos y condiciones establecidos bajo las Ofertas, cuyos términos se ratifican.

YPF S.A.
Macacha Güemes 515

Pan American ENERGY

Rosario, 21 de diciembre de 2017

Sres.
Litoral S.A.
Mitre 621
S2000COM - Rosario. Santa Fe
República Argentina

Atn.: Sr. Sergio Cozacov
Presente

Ref.: "Términos y Condiciones de Compra-Venta de Gas Natural"

De mi mayor consideración:

Alberto Danny Massacese, en mi carácter de apoderado de Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, con facultades suficientes para este acto, vengo por la presente a proponerles nuestra Oferta Irrevocable (la "Oferta") para la compraventa de Gas Natural, bajo los Términos y Condiciones que se detallan a continuación:

"OFERTA DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL"

1. **PARTES.**

1.1 Vendedor: Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina (en adelante el "Vendedor")

1.2 Comprador: Litoral S.A. (en adelante el "Comprador")

2. **OBJETO.**

2.1. El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega (según se lo define más abajo en la cláusula 12) y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar las cantidades de gas natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

2.2. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

3. **VIGENCIA. PERÍODO DE ENTREGA.**

Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la relación aquí establecida será desde las 06:00 hs. del 1° de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1° de enero de 2019.

4. **CANTIDADES.**

Pan American Energy LLC
Sucursal Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4310 4100
www.panamericanenergy.com

IF-2022-13564135-APN-SE#ENARGAS

La máxima Cantidad Diaria Contractual ("CDC") será la indicada en el ANEXO I, con destino al abastecimiento de la Demanda Prioritaria del Comprador.

El Comprador, producto de las fluctuaciones de su demanda en determinados días operativos, podrá nominar al Vendedor cantidades diarias de volumen superiores a la CDC, quedando sujeto a la disponibilidad y confirmación diaria por parte del Vendedor.

5. **PROCESAMIENTO.**

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente (incluyendo pero no limitado a etano, propano, butano y gasolina contenido en el gas natural), con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el artículo 6 de la presente.

6. **CALIDAD DEL GAS NATURAL Y PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA.**

Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.
El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

7. **NOMINACIÓN Y DESPACHO.**

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicita diariamente al Vendedor para cada día operativo, entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 6.00 a.m. de cada día y finaliza a las 6.00 a.m. del día siguiente.
Tanto la entrega del gas natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Adecuadamente Nominada y que haya sido autorizada por Transportadora de Gas del Norte S.A. configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, serán a cargo de la Parte que los origine.

8. **DELIVER OR PAY.**

El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento 100% de la CDC. En el caso que el Vendedor no pudiese entregar esta cantidad, la compensación a pagar será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por

ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento, incrementado en un 50%.

9. **TAKE OR PAY.**

El Comprador tendrá la obligación de tomar o pagar (Take or Pay, en adelante "TOP") un volumen igual a la sumatoria de la CDC de cada mes indicada en el Anexo I multiplicada por la cantidad de días de cada mes, durante el plazo de la presente Oferta (Cantidades "TOP") calculada en base mensual. En caso de tomar un volumen inferior a la CDC, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento.
De las Cantidades TOP se deberán deducir: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) las reducciones en la CDC con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o (iv) los volúmenes no tomados por el Comprador en virtud de una reducción en su demanda (demanda insuficiente), en la medida de que el Comprador (a) no hubiere nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "Bases y Condiciones"), y (b) la reducción en su demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las Bases y Condiciones.

10. **GAS DE RECUPERACIÓN.**

10.1 Durante el Plazo de la presente Oferta, el Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural que le fueron facturadas por aplicación de la cláusula 9. y que ha pagado pero no tomado ("Cantidades Diferidas"). El recupero de las Cantidades Diferidas durante el Plazo de la presente Oferta podrá realizarse sólo durante el trimestre siguiente al trimestre en que las Cantidades Diferidas hubieran sido generadas, siempre que, previamente, el Comprador haya tomado todo el gas natural correspondiente a las Cantidades TOP del trimestre en curso. Será computado, de corresponder, como gas de recuperación de Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que hubiera tomado el Comprador cada trimestre en exceso de las cantidades TOP que le hubiera correspondido para dicho trimestre. Si dentro del trimestre el Vendedor no pusiera a disposición del Comprador gas de recuperación de Cantidades Diferidas nominado por el Comprador, dichas cantidades podrán ser recuperadas dentro del siguiente trimestre con primera prioridad.

10.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m3 de 9.300 kcal/m3.

10.3 Una vez vencido el plazo de la presente Oferta, el Comprador podrá recuperar las Cantidades Diferidas pendientes de recuperación durante un plazo de dos (2)

meses inmediatamente siguientes a la finalización del Período de Entrega (el "Período de Recuperación"), y durante dicho periodo el Comprador podrá solicitar cantidades diarias de gas natural que, en ningún caso, superarán el cincuenta por ciento (50%) de la CDC indicada en la cláusula 4.

10.4 Si el Vendedor, por causas distintas a las previstas en las cláusulas 18. y/o 19., no pusiera a disposición las cantidades solicitadas por el Comprador conforme lo establecido en la cláusula 10.3, el Vendedor a su sola opción podrá extender el Período de Recuperación previsto en la cláusula 10.3, adicionando al Período de Recuperación un Día Operativo por cada Día Operativo en que el Vendedor no hubiese puesto a disposición del Comprador toda o parte de las cantidades solicitadas.

10.5 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes podrán acordar una programación distinta con la finalidad de recuperar las Cantidades Diferidas.

11. **CUENCA DE SUMINISTRO.**

El suministro será de la Cuenca Noroeste.

12. **PUNTO DE ENTREGA.**

El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en el Punto de Entrega, definido como la Cabecera del Gasoducto Norte de TGN (PM 01/05).

13. **PUNTO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO.**

La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones de PAE con el Gasoducto Norte de Transportadora de Gas del Norte S.A. (el "Punto de Entrega").

14. **PRECIO DE VENTA.**

El Precio de Venta a facturar por el Vendedor (y a pagar por el Comprador) para cada mes de entrega será el establecido en el ANEXO II de la presente Oferta para el gas con destino a la Demanda Prioritaria del Comprador.

15. **IMPUESTOS, REGALÍAS Y OTROS GRAVÁMENES.**

El Precio de Venta, la compensación que corresponda de acuerdo con el artículo 9, así como sus eventuales diferencias de cambio e intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha del presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 o aquellos gravámenes que graven el consumo que en el futuro pudieran reemplazar o complementar los anteriores

FACTURACIÓN Y PAGO.

16.1 Las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los cinco (5) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada ("DDJJ") emitida por el Comprador, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente. Cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor en virtud de la presente Oferta será abonada por el Comprador a los 75 (SETENTA Y CINCO) días contados a partir del último día del mes de inyección o a los 15 (quince) días de recibida, lo que suceda en último lugar.

Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la Ley 25.565, en la medida que sean aplicables. A los fines impositivos se dejará constancia en la factura del tipo de cambio correspondiente, el que será el tipo de cambio vendedor BNA divisas del día anterior a la fecha de su emisión.

16.2 Las facturas o documentos equivalentes serán remitidos al Comprador en forma electrónica vía correo electrónico. El Comprador deberá notificar al Vendedor las direcciones de correo electrónico a las cuales deberán ser remitidos dichos documentos dentro de los diez (10) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Oferta.

16.3 El Comprador efectuará el pago del importe total de las facturas correspondientes al gas natural objeto de la presente en dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina divisas mencionado en la cláusula 16.5, mediante transferencia bancaria (DATANET) o depósito en la cuenta y banco indicado por el Vendedor, salvo lo previsto en el artículo 16.8.

16.4 De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda, dentro de los 15 días de efectuado el pago.

16.5 Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo siguiente: i) En caso que el tipo de cambio de la factura sea inferior al tipo de cambio correspondiente al día anterior a la fecha de efectivo pago de la misma, dicha factura será pagada utilizando el tipo de cambio indicado en la misma. Posteriormente, el Vendedor emitirá una Nota de Débito al Comprador por la diferencia de tipo de cambio de acuerdo a lo establecido en el punto 16.3 y 16.4; ii) En caso que el tipo de cambio de la factura sea superior al tipo de cambio correspondiente al día anterior a la fecha de efectivo pago de la factura, el comprador efectuará el pago considerando el tipo de cambio de la factura. El vendedor emitirá la correspondiente Nota de Crédito, que será acreditada por éste contra la primera obligación de pago del Comprador. En caso de no existir ninguna obligación de pago por parte del Comprador, el Vendedor deberá transferir el importe de la Nota de Crédito al Comprador, a la cuenta que éste último indique. El Comprador deberá devolver las retenciones tributarias que correspondan en concordancia con los montos devueltos.

16.6 Las Notas de Débito y/o Notas de Crédito que se emitan en función de lo establecido en el artículo 16.5 y harán expresa mención de las facturas que le dieron origen y los tipos de cambio utilizados.

16.7 De tratarse de una Nota de Débito emitida por el Vendedor, la misma deberá ser pagada por el Comprador dentro de los QUINCE (15) días de recibida la misma, para lo cual el Vendedor deberá emitir y enviar la documentación necesaria para realizar dicho pago.

16.8 Si el vencimiento del plazo de pago ocurriera en día sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasa al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago el día del depósito o la transferencia con la efectiva acreditación de los fondos.

16.9 En caso que el medio de pago sea la entrega de un cheque del Comprador al Vendedor, las siguientes condiciones serán aplicables: (a) el cheque debe ser girado sobre plaza Ciudad de Buenos Aires; (b) el cheque debe ser entregado en las oficinas del Vendedor, en el horario de 10:00 a 14:00 hs. no pudiendo, en ningún caso, remitirse el mismo por correo; y (c) se tomará como fecha de pago la que figure en el recibo oficial del Vendedor, o la fecha de pago prevista en el cheque en el caso de un cheque de pago diferido, la que sea posterior.

16.10 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

16.11 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable, fijándose un plazo de 30 días hábiles posteriores a haberse recibido la notificación relativa a la controversia para que la disputa sea resuelta amigablemente. De no ser resuelta, la disputa será sometida al mecanismo de solución de controversias dispuesto en el artículo 20. Luego de la resolución de la controversia o divergencia, la Parte que prevalezca tendrá derecho a recibir el importe objeto de controversia con más un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente a la fecha del laudo con más 400 puntos básicos desde la fecha del vencimiento del plazo de pago (o desde la fecha que se hubiera invocado como la del vencimiento), hasta el día de pago efectivo.

16.12 Sin perjuicio de otros recursos que el Vendedor tenga disponibles, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud de la presente, que no sea el resultado de una objeción efectuada de buena fe según 16.1, será objeto de un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente durante el período de incumplimiento con más 400 puntos básicos durante los días que dure la mora. Las facturas no objetadas podrán ser ejecutadas ante los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo cumplimiento de lo estipulado en el punto 17.1 de este acuerdo.

16.13 El Comprador incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, judicial o extrajudicial, alguna, por el sólo vencimiento de los plazos estipulados en la presente.

16.14 Las Partes podrán acordar mecanismos alternativos de pago por compensación para el caso de configurarse los extremos legales que permitan dicho esquema de extinción de obligaciones. En dicho casos, las compensaciones procederán una vez que se hayan efectuado las retenciones tributarias que pudieren corresponder.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

17.1 Falta de pago.

En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador bajo la presente Oferta, se establece lo siguiente:

a. Si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para el pago de cualquier factura derivada de la presente Oferta, el Comprador no hubiera realizado el pago respectivo, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al ENARGAS y al MINEM adjuntando información respecto a los montos incumplidos.

b. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida anteriormente, el Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de gas natural bajo la Oferta sin penalidad alguna y sin perjuicio del derecho a cobrar los importes adeudados. El suministro de gas deberá restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador para el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

c. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referida anteriormente, el Vendedor tendrá derecho a rescindir la Oferta, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos de la Oferta.

17.2 Otras causales.

En caso que se verifique:

(i) la falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos,

(ii) la denegatoria del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales del Precio de Venta, y restricciones en la contabilidad diaria.

(iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental (incluyendo organismos de contralor), de cualquiera de los tres poderes, ejecutivo, judicial o legislativo, que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos;

Entonces, la Parte que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.

18. FUERZA MAYOR.

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega o de consumo de gas derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión, vía de hecho, etc. que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente que de cualquier forma impida y/o prohíba y/o restrinja al Comprador comprar (o tomar) y/o al Vendedor vender el gas objeto de la presente Oferta y/o ponerlo a disposición del Comprador, y/o que obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, o prohíban o restrinjan el transporte y/o distribución del gas natural, constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

18.1 Respecto del Comprador, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

18.1.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Comprador, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores;

18.1.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de TGN e impida al Comprador utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Comprador distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

18.1.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental, judicial y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta

Pan American ENERGY

A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:
Pan American Energy LLC Sucursal Argentina
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
C1001AAT - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 4310-4106
Atn.: Sr. Rodolfo Freyre

Comprador:
Litoral S.A.
Mitre 621
S2000COM - Rosario. Santa Fe
República Argentina
FAX: 0341-420-0139
Atn.: Sr. Sergio Cozacov

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente se considerará aceptada por Litoral S.A., si dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta, Litoral S.A. envía a Pan American Energy LLC Sucursal Argentina el listado de sus contactos comerciales.

Danny Massacese
Apoderado

Pan American ENERGY

ANEXO I – CDC Demanda Prioritaria m3/d

Mes	m3/d
ene-18	30.000
feb-18	40.000
mar-18	40.000
abr-18	40.000
may-18	100.000
jun-18	145.000
jul-18	180.000
ago-18	100.000
sep-18	100.000
oct-18	40.000
nov-18	30.000
dic-18	30.000

Pan American ENERGY

ANEXO II – Precio de Venta

	2018														
	01/01/2018 al 31/03/2018					01/04/2018 al 30/09/2018					01/10/2018 al 31/12/2018				
Categoría / Forma	R1-R21-R22-R23	R31-R32-R33	R34	P1 - P2	P3	R1-R21-R22-R23	R31-R32-R33	R34	P1 - P2	P3	R1-R21-R22-R23	R31-R32-R33	R34	P1 - P2	P3
US$/MMBtu															
Precio de Venta	3,72	4,66	5,78	1,79	3,50	3,87	5,10	6,00	2,49	4,32	4,85	5,54	6,37	3,46	4,84

Pan American SUR

Rosario, 21 de diciembre de 2017

Sres.
Litoral S.A.
Mitre 621
S2000COM - Rosario. Santa Fe
República Argentina

Atn.: Sr. Sergio Cozacov
Presente

Ref.: "Términos y Condiciones de Compra-Venta de Gas Natural"

De mi mayor consideración:

Alberto Danny Massacese en mi carácter de presidente de Pan American Sur S.A., con facultades suficientes para este acto, vengo por la presente a proponerles nuestra Oferta Irrevocable (la "Oferta") para la compraventa de Gas Natural, bajo los Términos y Condiciones que se detallan a continuación:

"OFERTA DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL"

1. **PARTES.**

1.1 Vendedor: Pan American Sur S.A. (en adelante el "Vendedor")

1.2 Comprador: Litoral S.A. (en adelante el "Comprador")

2. **OBJETO.**

2.1. El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega (según se lo define más abajo en la cláusula 12) y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar las cantidades de gas natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

2.2. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

3. **VIGENCIA. PERÍODO DE ENTREGA.**

Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la relación aquí establecida será desde las 06:00 hs. del 1° de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1° de enero de 2019.

4. **CANTIDADES.**

La máxima Cantidad Diaria Contractual ("CDC") será la indicada en el ANEXO I, con destino al abastecimiento de la Demanda Prioritaria del Comprador.

El Comprador, producto de las fluctuaciones de su demanda en determinados días operativos, podrá nominar al Vendedor cantidades diarias de volumen superiores a la CDC, quedando sujeto a la disponibilidad y confirmación diaria por parte del Vendedor.

5. **PROCESAMIENTO.**

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente (incluyendo pero no limitado a etano, propano, butano y gasolina contenido en el gas natural), con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el artículo 6 de la presente.

6. **CALIDAD DEL GAS NATURAL Y PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA.**

Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.
El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

7. **NOMINACIÓN Y DESPACHO.**

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicita diariamente al Vendedor para cada día operativo, entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 6.00 a.m. de cada día y finaliza a las 6.00 a.m. del día siguiente.
Tanto la entrega del gas natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Adecuadamente Nominada y que haya sido autorizada por Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante TGS) configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, serán a cargo de la Parte que los origine.

8. **DELIVER OR PAY.**

El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento 100% de la CDC. En el caso que el Vendedor no pudiese entregar esta cantidad, la compensación a pagar será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por

ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento, incrementado en un 50%.

9. **TAKE OR PAY.**

El Comprador tendrá la obligación de tomar o pagar (Take or Pay, en adelante "TOP") un volumen igual a la sumatoria de la CDC de cada mes indicada en el Anexo I multiplicada por la cantidad de días de cada mes, durante el plazo de la presente Oferta (Cantidades "TOP") calculada en base mensual. En caso de tomar un volumen inferior a la CDC, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento.
De las Cantidades TOP se deberán deducir: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) las reducciones en la CDC con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o (iv) los volúmenes no tomados por el Comprador en virtud de una reducción en su demanda (demanda insuficiente), en la medida de que el Comprador (a) no hubiere nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "Bases y Condiciones"), y (b) la reducción en su demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las Bases y Condiciones.

10. **GAS DE RECUPERACIÓN.**

10.1 Durante el Plazo de la presente Oferta, el Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural que le fueron facturadas por aplicación de la cláusula 9. y que ha pagado pero no tomado ("Cantidades Diferidas"). El recupero de las Cantidades Diferidas durante el Plazo de la presente Oferta podrá realizarse sólo durante el trimestre siguiente al trimestre en que las Cantidades Diferidas hubieran sido generadas, siempre que, previamente, el Comprador haya tomado todo el gas natural correspondiente a las Cantidades TOP del trimestre en curso. Será computado, de corresponder, como gas de recuperación de Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que hubiera tomado el Comprador cada trimestre en exceso de las cantidades TOP que le hubiera correspondido para dicho trimestre. Si dentro del trimestre el Vendedor no pusiera a disposición del Comprador gas de recuperación de Cantidades Diferidas nominado por el Comprador, dichas cantidades podrán ser recuperadas dentro del siguiente trimestre con primera prioridad.

10.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m3 de 9.300 kcal/m3.

10.3 Una vez vencido el plazo de la presente Oferta, el Comprador podrá recuperar las Cantidades Diferidas pendientes de recuperación durante un plazo de dos (2)

meses inmediatamente siguientes a la finalización del Período de Entrega (el "Período de Recuperación"), y durante dicho período el Comprador podrá solicitar cantidades diarias de gas natural que, en ningún caso, superarán el cincuenta por ciento (50%) de la CDC indicada en la cláusula 4.

10.4 Si el Vendedor, por causas distintas a las previstas en las cláusulas 18. y/o 19., no pusiera a disposición las cantidades solicitadas por el Comprador conforme lo establecido en la cláusula 10.3, el Vendedor a su sola opción podrá extender el Período de Recuperación previsto en la cláusula 10.3, adicionando al Período de Recuperación un Día Operativo por cada Día Operativo en que el Vendedor no hubiese puesto a disposición del Comprador toda o parte de las cantidades solicitadas.

10.5 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes podrán acordar una programación distinta con la finalidad de recuperar las Cantidades Diferidas.

11. **CUENCA DE SUMINISTRO.**

El suministro será de la Cuenca Tierra del Fuego.

12. **PUNTO DE ENTREGA.**

El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en el Punto de Entrega, que serán los PM 5 y PM 523 en el Gasoducto San Martín de TGS.

13. **PUNTO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO.**

La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones de PAS con el Gasoducto San Martín de TGS (el "Punto de Entrega").

14. **PRECIO DE VENTA.**

El Precio de Venta a facturar por el Vendedor (y a pagar por el Comprador) para cada mes de entrega será el establecido en el ANEXO II de la presente Oferta para el gas con destino a la Demanda Prioritaria del Comprador.

15. **IMPUESTOS, REGALÍAS Y OTROS GRAVÁMENES.**

El Precio de Venta, la compensación que corresponda de acuerdo con el artículo 9, así como sus eventuales diferencias de cambio e intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha del presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 o aquellos gravámenes que graven el consumo que en el futuro pudieran reemplazar o complementar los anteriores

16. FACTURACIÓN Y PAGO.

16.1 Las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los cinco (5) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada ("DDJJ") emitida por el Comprador, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente. Cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor en virtud de la presente Oferta será abonada por el Comprador a los 75 (SETENTA Y CINCO) días contados a partir del último día del mes de inyección o a los 15 (quince) días de recibida, lo que suceda en último lugar.

Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la Ley 25.565, en la medida que sean aplicables. A los fines impositivos se dejará constancia en la factura del tipo de cambio correspondiente, el que será el tipo de cambio vendedor BNA divisas del día anterior a la fecha de su emisión.

16.2 Las facturas o documentos equivalentes serán remitidos al Comprador en forma electrónica via correo electrónico. El Comprador deberá notificar al Vendedor las direcciones de correo electrónico a las cuales deberán ser remitidos dichos documentos dentro de los diez (10) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Oferta.

16.3 El Comprador efectuará el pago del importe total de las facturas correspondientes al gas natural objeto de la presente en dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina divisas mencionado en la cláusula 16.5, mediante transferencia bancaria (DATANET) o depósito en la cuenta y banco indicado por el Vendedor, salvo lo previsto en el artículo 16.8.

16.4 De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda, dentro de los 15 días de efectuado el pago.

16.5 Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo siguiente: i) En caso que el tipo de cambio de la factura sea inferior al tipo de cambio correspondiente al día anterior a la fecha de efectivo pago de la misma, dicha factura será pagada utilizando el tipo de cambio indicado en la misma. Posteriormente, el Vendedor emitirá una Nota de Débito al Comprador por la diferencia de tipo de cambio de acuerdo a lo establecido en el punto 16.3 y 16.4; ii) En caso que el tipo de cambio de la factura sea superior al tipo de cambio correspondiente al día anterior a la fecha de efectivo pago de la factura, el comprador efectuará el pago considerando el tipo de cambio de la factura. El vendedor emitirá la correspondiente Nota de Crédito, que será acreditada por éste contra la primera obligación de pago del Comprador. En caso de no existir ninguna obligación de pago por parte del Comprador, el Vendedor deberá transferir el importe de la Nota de Crédito al Comprador, a la cuenta que éste último indique. El Comprador deberá devolver las retenciones tributarias que correspondan en concordancia con los montos devueltos.

16.6 Las Notas de Débito y/o Notas de Crédito que se emitan en función de lo establecido en el artículo 16.5 y harán expresa mención de las facturas que le dieron origen y los tipos de cambio utilizados.

16.7 De tratarse de una Nota de Débito emitida por el Vendedor, la misma deberá ser pagada por el Comprador dentro de los QUINCE (15) días de recibida la misma, para lo cual el Vendedor deberá emitir y enviar la documentación necesaria para realizar dicho pago.

16.8 Si el vencimiento del plazo de pago ocurriera en día sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasa al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago el día del depósito o la transferencia con la efectiva acreditación de los fondos.

16.9 En caso que el medio de pago sea la entrega de un cheque del Comprador al Vendedor, las siguientes condiciones serán aplicables: (a) el cheque debe ser girado sobre plaza Ciudad de Buenos Aires; (b) el cheque debe ser entregado en las oficinas del Vendedor, en el horario de 10:00 a 14:00 hs. no pudiendo, en ningún caso, remitirse el mismo por correo; y (c) se tomará como fecha de pago la que figure en el recibo oficial del Vendedor, o la fecha de pago prevista en el cheque en el caso de un cheque de pago diferido, la que sea posterior.

16.10 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

16.11 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable, fijándose un plazo de 30 días hábiles posteriores a haberse recibido la notificación relativa a la controversia para que la disputa sea resuelta amigablemente. De no ser resuelta, la disputa será sometida al mecanismo de solución de controversias dispuesto en el artículo 20. Luego de la resolución de la controversia o divergencia, la Parte que prevalezca tendrá derecho a recibir el importe objeto de controversia con más un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente a la fecha del laudo con más 400 puntos básicos desde la fecha del vencimiento del plazo de pago (o desde la fecha que se hubiera invocado como la del vencimiento), hasta el día de pago efectivo.

16.12 Sin perjuicio de otros recursos que el Vendedor tenga disponibles, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud de la presente, que no sea el resultado de una objeción efectuada de buena fe según 16.1, será objeto de un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente durante el período de incumplimiento con más 400 puntos básicos durante los días que dure la mora. Las facturas no objetadas podrán ser ejecutadas ante los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo cumplimiento de lo estipulado en el punto 17.1 de este acuerdo.

16.13 El Comprador incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, judicial o extrajudicial, alguna, por el sólo vencimiento de los plazos estipulados en la presente.

16.14 Las Partes podrán acordar mecanismos alternativos de pago por compensación para el caso de configurarse los extremos legales que permitan dicho esquema de extinción de obligaciones. En dicho casos, las compensaciones procederán una vez que se hayan efectuado las retenciones tributarias que pudieren corresponder.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

17.1 Falta de pago.

En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador bajo la presente Oferta, se establece lo siguiente:

a. Si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para el pago de cualquier factura derivada de la presente Oferta, el Comprador no hubiera realizado el pago respectivo, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al ENARGAS y al MINEM adjuntando información respecto a los montos incumplidos.

b. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida anteriormente, el Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de gas natural bajo la Oferta sin penalidad alguna y sin perjuicio del derecho a cobrar los importes adeudados. El suministro de gas deberá restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador para el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

c. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referida anteriormente, el Vendedor tendrá derecho a rescindir la Oferta, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos de la Oferta.

17.2 Otras causales.

En caso que se verifique:

(i) la falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos,

(ii) la denegatoria del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales del Precio de Venta, y restricciones en la contabilidad diaria.

(iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental (incluyendo organismos de contralor), de cualquiera de los tres poderes, ejecutivo, judicial o legislativo, que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos;

Entonces, la Parte que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.

18. FUERZA MAYOR.

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega o de consumo de gas derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión, vía de hecho, etc. que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente que de cualquier forma impida y/o prohíba y/o restrinja al Comprador comprar (o tomar) y/o al Vendedor vender el gas objeto de la presente Oferta y/o ponerlo a disposición del Comprador, y/o que obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, o prohíban o restrinjan el transporte y/o distribución del gas natural, constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

18.1 Respecto del Comprador, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

18.1.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Comprador, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores;

18.1.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de TGS e impida al Comprador utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Comprador distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

18.1.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental, judicial y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta

-inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Suministrado adquirir el gas natural objeto de la Oferta y/o tomar dicho gas puesto a disposición por el Vendedor, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

18.1.4 A los efectos clarificatorios, se indica que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la Fuerza Mayor de los usuarios del Comprador, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Comprador y/o de sus usuarios.

18.2 Respecto del Vendedor, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

18.2.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor y/o aquellas instalaciones de terceros utilizadas para entregar el gas natural en el/los Punto/s de Entrega.

18.2.2 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, decisiones del Comité de Emergencia regulado por la Resolución Enargas 716/1998 o cualquiera que la modifique o sustituya, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Vendedor entregar el gas natural objeto de la Oferta y/o poner dicho gas a disposición del Comprador, y/u obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

En caso de configurarse alguno de los supuestos arriba descriptos, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte a la mayor brevedad posible de acontecido el hecho considerando las características particulares de la misma.

19. MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS.

Previa notificación al Comprador, con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados" por un máximo de treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.
Durante el período de Mantenimientos Programados, la CDC podrá verse reducida inclusive a cero, de ser necesario.

20. Ley Aplicable y Jurisdicción.

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la República Argentina. Las Partes se someten, para la resolución de toda controversia derivada de esta Oferta a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

21. NOTIFICACIONES.

Pan American SUR

A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:
Pan American Sur S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
C1001AAT - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 4310-4106
Atn.: Sr. Rodolfo Freyre

Comprador:
Litoral S.A.
Mitre 621
S2000COM - Rosario. Santa Fe
República Argentina
FAX: 0341-420-0139
Atn.: Sr. Sergio Cozacov

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente se considerará aceptada por Litoral S.A., si dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta, Litoral S.A. envía a Pan American Sur S.A. el listado de sus contactos comerciales.

ALBERTO D. HASENCLEVE
Presidente.

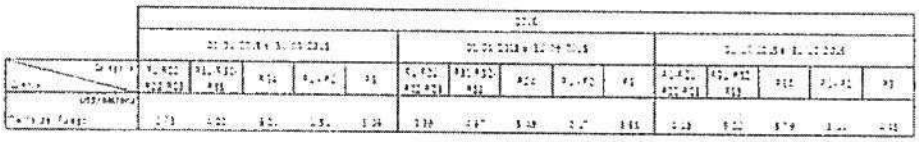
Pan American SUR

ANEXO I – CDC Demanda Prioritaria m3/d

Mes	m3/d
ene-18	29.000
feb-18	29.000
mar-18	32.000
abr-18	38.000
may-18	103.000
jun-18	129.000
jul-18	148.000
ago-18	103.000
sep-18	87.000
oct-18	55.000
nov-18	32.000
dic-18	29.000

Pan American SUR

ANEXO II – Precio de Venta



IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

27,0963.

Tecpetrol

C.M. Della Paolera 299, piso 22
(C1001ADA) Buenos Aires, Argentina
T (+54 11) 4018 5900
F (+54 11) 4018 5812
www.tecpetrol.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de diciembre de 2017

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621 - S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fé
ATN.: Sergio Cozacov

REF.: OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de hacerles llegar nuestra oferta en relación al suministro de gas natural a fin de abastecer vuestra demanda (en adelante la "Oferta"), la cual, en caso de ser aceptada por Uds., se regirá por los términos y condiciones indicados en el **Anexo I**.

Esta Oferta será considerada aceptada por LITORAL GAS S.A. si, dentro del plazo de quince (15) días de recibida la misma, depositare la suma de pesos cincuenta ($ 50), en la cuenta corriente en pesos N° 000-00014481/2 / CBU 07200007-20000001448122, de titularidad de **TECPETROL S.A.**, abierta en el Banco Santander Rio - Casa Central

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

JORGE DIMOPULOS
Apoderado

ADRIAN GALASSI
Apoderado

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
22 DIC. 2017
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

ANEXO I

SUMINISTRO DE GAS NATURAL – TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. SUMINISTRANTE

TECPETROL S.A., con domicilio en C.M. Della Paolera 299 – Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Suministrante").

2. SUMINISTRADO

LITORAL GAS S.A., con domicilio en Mitre 621, Rosario, Provincia de Santa Fé (en adelante, el "Suministrado", y conjuntamente con el Suministrante, las "Partes").

3. OBJETO

De acuerdo con los términos y condiciones de la presente, el Suministrante se obliga a poner a disposición del Suministrado en los Puntos de Entrega (definidos en los términos de la cláusula 10) las cantidades de gas natural previstas en el **Anexo A**, y el Suministrado se obliga a pagar, en los términos seguidamente indicados, el Precio de Venta (el "Acuerdo"). Las cantidades de gas natural objeto del Acuerdo tendrán como destino el abastecimiento de la demanda del Suministrado.

Asimismo, el Suministrado podrá abastecer a otras Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes mediante la celebración de un acuerdo de suministro spot debidamente registrado.

4. PLAZO

4.1 Las Partes establecen como plazo del Acuerdo el período de doce (12) meses desde las 06.00 horas del 1° de enero de 2018 hasta las 06.00 horas del 1° de enero de 2019 (el "Plazo del Acuerdo").

4.2 Con una antelación de treinta (30) días corridos al vencimiento del Plazo del Acuerdo, las Partes podrán acordar expresamente la prórroga del Acuerdo por doce (12) meses.

5. CANTIDADES

5.1 La cantidad máxima diaria ("CMD") que el Suministrante pondrá a disposición del Suministrado en los Puntos de Entrega será la que se detalla en el **Anexo A**.

5.2 La CMD indicada en el **Anexo A** será válida para el período de doce (12) meses desde el 1° de enero de 2018.

5.3 Para el caso de que las Partes acordaran la prórroga del Plazo del Acuerdo en los términos de la cláusula 4.2, el Suministrado podrá reducir la CMD establecida si, previo al 30 de septiembre de 2018, notificare tal decisión (i) al Suministrante, (ii) al Ministerio de Energía y Minería ("MINEM"), (iii) al Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS").

5.4 Mediando requerimiento del Suministrado, en los términos de la cláusula 9, podrá entregarse gas natural en exceso de la CMD. Estas cantidades por encima de la CMD no estarán sujetas a la obligación de entregar o pagar establecida en la cláusula 8 del presente, a menos que el Suministrante previamente haya aceptado suministrarlas.

5.5 Para el caso de que las Partes hubieren establecido Puntos de Entrega ubicados en distintas cuencas, a solicitud del Suministrante, y siempre que resulte operativamente factible para el Suministrado y no represente mayores costos para éste, las Partes podrán intercambiar volúmenes de entrega en los términos y por las cantidades que las Partes establezcan.

5.6 La CMD es expresada en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m^3 de 9300 kcal/m^3"). "Metros cúbicos en condición estándar" significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. Para los efectos del Acuerdo, se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 metros cúbicos equivalentes.

6. OBLIGACIÓN DE TOMAR O PAGAR

6.1 Se define como "Cantidad TOP" al porcentaje mínimo de la CMD que diariamente deberá ser tomado y pagado por el Suministrado, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado por éste. La Cantidad TOP es la indicada en el **Anexo A** para cada mes del Plazo del Acuerdo.

6.2 De la Cantidad TOP se deberán deducir: **(i)** las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor declarado conforme cláusula 15.6, **(ii)** las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Suministrado, no fueran puestas a disposición de éste por el Suministrante por causas distintas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor declarado conforme cláusula 15.6, **(iii)** las reducciones en la CMD con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o **(iv)** los volúmenes no tomados por el Suministrado en virtud de una reducción en su demanda, en la medida de que el Suministrado (a) no hubiere nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", y (b) la reducción en su demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de gas por redes".

6.3 Para cada mes, se efectuará un balance de las cantidades diarias de gas natural tomado por el Suministrado. Si éste hubiera tomado diariamente una cantidad menor a la Cantidad TOP, entonces deberá abonar al Suministrante la diferencia diaria de gas natural resultante hasta alcanzar la Cantidad TOP del mes en cuestión multiplicado por el Precio de Venta del mes en cuestión. El hecho de que el Suministrante para algún mes, no facturare la Cantidad TOP, no implicará su renuncia a facturar el mismo concepto por otros períodos cuando su facturación corresponda.

6.4 El Suministrante realizará sus mejores esfuerzos para reducir, en lo máximo posible, la aplicación de la cláusula 6.3.

7. GAS DE RECUPERACIÓN

7.1 Durante el Plazo del Acuerdo, el Suministrado tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural que le fueron facturadas por aplicación de la cláusula 6 y que ha pagado pero no tomado ("Cantidades Diferidas"). El recupero de las Cantidades Diferidas durante el Plazo del Acuerdo podrá realizarse sólo durante el trimestre siguiente al mes en que las Cantidades Diferidas hubieran sido generadas, siempre que, previamente, el Suministrado haya tomado diariamente el gas natural correspondiente a la Cantidad TOP del mes en curso. Será computado, de corresponder, como gas de recuperación de Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que hubiera tomado diariamente el Suministrado en exceso de la Cantidad TOP que le hubiera correspondido para cada mes del trimestre en cuestión. Si

dentro del trimestre el Suministrante no pusiera a disposición del Suministrado gas de recuperación de Cantidades Diferidas nominado por el Suministrado, dichas cantidades podrán ser recuperadas dentro del siguiente trimestre, siempre que, previamente el Suministrado haya tomado diariamente todo el gas natural correspondiente a la Cantidad TOP de cada mes del trimestre en curso.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Suministrado en m^3 de 9300 kcal/m^3.

7.3 Una vez vencido el Plazo del Acuerdo, el Suministrado solo podrá recuperar las Cantidades Diferidas pendientes de recuperación previsto en la cláusula 7.1 hasta un plazo de tres (3) meses inmediatamente siguientes a la finalización del Plazo del Acuerdo (el "Período de Recuperación"), y durante dicho período el Suministrado podrá solicitar cantidades diarias de gas natural que, en ningún caso, superarán el cincuenta por ciento (50%) de la CMD indicada en la cláusula 5.1.

7.4 Si el Suministrante, por causas distintas a las previstas en las cláusulas 15 y/o 16, no pusiera a disposición las cantidades solicitadas por el Suministrado conforme a lo establecido en la cláusula 7.3, el Suministrante a su sola opción podrá: (i) extender el Período de Recuperación previsto en la cláusula 7.3, adicionando al Período de Recuperación un Día Operativo por cada Día Operativo en que el Suministrante no hubiese puesto a disposición del Suministrado toda o parte de las cantidades solicitadas o (ii) reembolsar al Suministrado el gas no recuperado valorizado según el Precio de Venta pagado por las Cantidades Diferidas, convertido a pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (divisa) del día anterior a la fecha de reembolso, establecido por el Banco de la Nación Argentina.

7.5 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes podrán acordar una programación distinta con la finalidad de recuperar las Cantidades Diferidas.

8. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR O PAGAR

8.1 Se define como "Cantidad DOP" al porcentaje mínimo de la CMD que el Suministrante, por sí o a través de un tercero, deberá poner diariamente a disposición del Suministrado. La Cantidad DOP es la indicada en el **Anexo A**.

8.2 Si el Suministrante no pusiera diariamente a disposición del Suministrado la Cantidad DOP indicada en el **Anexo A**, y su incumplimiento no se debiera a

las causales previstas en las cláusulas 15 y/o 16, deberá pagar al Suministrado una compensación resultante de multiplicar las cantidades de gas natural no entregadas al Suministrado por el menor de los siguientes: i) el costo de sustitución de las cantidades de gas natural no entregadas al Suministrado (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) una vez y media el Precio de Venta. Este pago será el único resarcimiento al Suministrado originado en el incumplimiento por parte del Suministrante y deberá instrumentarse mediante la Nota de Crédito a favor del Suministrado, de conformidad con el procedimiento de facturación establecido en la cláusula 14 del Acuerdo.

8.3 El Suministrado realizará sus mejores esfuerzos para reducir, en lo máximo posible, la aplicación de la cláusula 8.2.

9. NOMINACIONES

9.1 Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con los procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución N° 716/98 y complementarias y/o modificatorias.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Suministrado solicite diariamente al Suministrante. La Nominación para cualquier "Día Operativo" entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 hs de cada día y finaliza a las 06.00 hs del día siguiente dentro del Plazo del Acuerdo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD ("Cantidad Adecuadamente Nominada").

9.3 El Suministrante pondrá diariamente a disposición del Suministrado la Cantidad Adecuadamente Nominada, más/menos un tres por ciento (+/- 3%) de tolerancia operativa.

9.4 Independientemente de lo establecido en la cláusula 9.1, el Suministrado sólo podrá solicitar la reprogramación de la Cantidad Adecuadamente Nominada para el mismo Día Operativo de acuerdo con lo que a continuación se establece: a prorrata respecto de todos los otros Productores a quienes hubiera nominado gas en el marco de las Bases y Condiciones.

9.5 El Suministrado realizará sus mejores esfuerzos para nominar diariamente una cantidad de gas natural que supere el cincuenta por ciento (50%) de la CMD.

10. PUNTOS DE ENTREGA

10.1 Los Puntos de Entrega estarán ubicados en la zona de Salta, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo A**, sobre los gasoductos troncales de TGN, y será el lugar donde se efectuará la medición y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto del Acuerdo.

10.2 El Suministrante podrá proponer al Suministrado Puntos de Entrega alternativos a los indicados en el Anexo A pero dentro de la misma cuenca, los que deberán ser aceptados por el Suministrado si, los mismos estuvieren ubicados sobre los gasoductos troncales de TGN y el cambio fuere económicamente neutro para el Suministrado, los cuales, en tales casos, se considerarán a todos los efectos como Puntos de Entrega. El Suministrante deberá informar al Suministrado el ejercicio de esta opción con antelación razonable.

10.3 El Suministrante será responsable por todos los costos, gastos de cualquier naturaleza y obligaciones por el gas natural objeto del Acuerdo hasta los Puntos de Entrega debiendo mantener indemne al Suministrado de cualquier acción, costo, daño y/o perjuicio que surja como consecuencia de la posesión y propiedad del gas natural.

10.4 El Suministrado será responsable por todos los costos, gastos de cualquier naturaleza y obligaciones relacionadas con el gas natural objeto del presente Acuerdo después de los Puntos de Entrega debiendo mantener indemne al Suministrante de cualquier acción, costo, daño y/o perjuicio que surja como consecuencia de la posesión y propiedad del gas natural.

11. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

El gas natural objeto del Acuerdo deberá cumplir en los Puntos de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 259/2008 ("Especificaciones de Calidad") o la que en el futuro la sustituya, complemente y/o modifique.

12. PROCESAMIENTO

Antes y/o después de los Puntos de Entrega, el Suministrante se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a

valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en la cláusula 11.

13. PRECIO DE VENTA

13.1 El "Precio de Venta" del gas natural objeto del Acuerdo será el establecido en el **Anexo B** durante el mes de entrega. En el caso que cualquier acto administrativo y/o judicial con efecto directo a cualquiera de las Partes reemplace, modifique y/o suspenda el Precio de Venta, a requerimiento por escrito de cualquiera de las Partes, las Partes se reunirán dentro de 30 días de la fecha de la notificación, a fin de renegociar el Precio de Venta. En caso que la Partes no se pongan de acuerdo en el nuevo Precio de Venta, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Acuerdo sin responsabilidad ni culpa derivada de la terminación y, consecuentemente, la otra Parte no tendrá derecho a efectuar reclamo o requerir indemnización alguna hacia la otra Parte.

13.2 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta los Puntos de Entrega incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipos de medición del Suministrante y los impuestos, con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) y el Recargo Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas (Art. 75 de la Ley 25.565) que deberán ser abonados por el Suministrado, como así tampoco incluye todo otro gravamen nacional o provincial que corresponda ser abonado por el Suministrado de acuerdo a lo establecido por las respectivas normas nacionales o provinciales vigentes.

13.3 Si con posterioridad a la fecha de aceptación de la Oferta, se dispusiese la modificación de cualquiera de los tributos y/o gravámenes y/o cargos de cualquier naturaleza y especie, nacionales, provinciales y municipales, aplicables a la compraventa de gas natural mencionados en la cláusula 13.2 anterior, y/o la creación de nuevos tributos y/o gravámenes y/o cargos de cualquier naturaleza y especie, nacionales, provinciales y municipales que resulten aplicables a la compraventa de gas natural, en adelante "los Impuestos Futuros", las Partes se reunirán dentro de 30 días de notificados fehacientemente de dichas modificaciones a los fines de establecer la aplicación de los Impuestos Futuros en la presente Oferta. . En caso que las Partes no se pongan de acuerdo en la aplicación de los Impuestos Futuros, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Acuerdo sin responsabilidad ni culpa derivada de la terminación y, consecuentemente, la otra Parte no tendrá derecho a efectuar reclamo o requerir indemnización alguna hacia la otra Parte.

14. FACTURACIÓN Y PAGOS

14.1 Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, el Suministrante enviará al Suministrado las facturas provisorias, en formato pdf, por correo electrónico, a las casillas de correo electrónico informadas por el Suministrado, con las cantidades de Gas Natural entregadas en el Punto de Entrega durante el mes inmediato anterior según los balances de TGN, al Precio de Venta correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13 y con la última información recibida de parte del Suministrado respecto a los volúmenes entregados a los distintos usuarios de la demanda del Suministado.

14.2 El Suministrado remitirá al Suministrante, en el plazo que determine el MINEM, el ENARGAS y/o la autoridad competente, la información sobre los volúmenes entregados a los distintos usuarios de su demanda durante el mes inmediato anterior, asignando el volumen requerido como gas natural no contabilizado autorizado por el ENARGAS en forma proporcional a los distintos segmentos de la demanda. Con dicha información, el Suministrante emitirá los ajustes de facturación correspondientes.

14.3 Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses y, en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, serán pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (divisa) del día anterior a la fecha de pago, establecido por el Banco de la Nación Argentina.

14.4 El Suministrado deberá efectuar el pago de las facturas correspondientes a las entregas de gas natural el día quince (15) del tercer mes posterior al mes de las entregas, y que hayan sido recepcionadas antes del tercer mes, mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta a ser informada por el Suministrante. Hasta tanto los sistemas del Suministrado permitan el pago mediante transferencia (previsto para junio de 2018), los pagos se realizarán mediante depósito en cuenta, el que será efectuado el día anterior al del vencimiento de la obligación. Se entiende por fecha de pago al día del depósito del cheque o realización de la transferencia con destino a la cuenta indicada por el Suministrante.

14.5 Si el día de vencimiento del pago fuese sábado, domingo o feriado bancario en la plaza donde deberá efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato posterior.

14.6 En el supuesto caso de que el tipo de cambio utilizado al efectuar el pago difiriese de aquel que constase en la correspondiente factura, el Suministrante deberá remitir al Suministrado dentro de los 15 (quince) días corridos de efectuado el pago, notas de débito o crédito, según corresponda, en moneda de curso legal, por la diferencia resultante del tipo de cambio utilizado en la emisión de la factura sobre su importe bruto, es decir con IVA incluido y el utilizado al efectuar el pago de los Dólares facturados. Al importe incluido en la notas de débito o crédito que correspondan, se adicionará el IVA correspondiente, y el vencimiento de pago será a los quince (15) de recibida la nota de débito o crédito de que se tratase. Si dicho día no fuese hábil, el vencimiento pasará al día hábil inmediato posterior.

14.7 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Suministrado pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Suministrante las razones de su objeción.

14.8 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será sometida a arbitraje de conformidad con la cláusula 19.2 del Acuerdo. Luego de la resolución de la controversia, y en caso de corresponder el pago del importe objeto de la controversia, será abonado conjuntamente con un interés igual al ciento cincuenta por ciento (150%) la tasa LIBOR a doce (12) meses en dólares estadounidenses vigente durante el período de la controversia con más cuatrocientos (400) puntos básicos (Libor + 4%) calculado sobre los días en que se hubiera prolongado la controversia.

14.9 Sin perjuicio de otros recursos que el Suministrante tenga disponible, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud del Acuerdo será objeto de un interés igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa LIBOR a doce (12) meses en dólares estadounidenses vigente durante el período de mora con más cuatrocientos (400) puntos básicos (Libor + 4%) calculado desde la fecha de vencimiento del plazo de pago sin necesidad de interpelación alguna (o desde la fecha que se hubiere invocado como la del vencimiento), hasta el día de su efectivo pago.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1 Serán de aplicación al Acuerdo los alcances y efectos jurídicos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, y los Reglamentos de Servicio del Suministrado y de las Licenciatarias de Transporte, respecto del Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

15.2 Respecto del Suministrado, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

15.2.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Suministrado, siempre que el Suministrado distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión;

15.2.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de TGN e impida al Suministrado utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Suministrado distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión.

15.2.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del Acuerdo -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Suministrado adquirir el gas natural objeto del Acuerdo y/o tomar dicho gas puesto a disposición por el Suministrante, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

15.3 A los efectos clarificatorios, se indica que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la Fuerza Mayor de los usuarios del Suministrado, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Suministrado y/o de sus usuarios.

15.4 Respecto del Suministrante, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

15.4.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Suministrante y/o aquellas instalaciones de terceros utilizadas para entregar el gas natural en los Puntos de Entrega.

15.4.2 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del Acuerdo -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Suministrante entregar el gas natural objeto del Acuerdo y/o poner dicho gas a disposición del Suministrado, y/u obliguen al Suministrante a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

15.5 La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

15.6 La Parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar fehacientemente a la otra Parte (aceptándose como tal el correo electrónico), debiendo describir el evento, las causas, la duración de la afectación y la mejor estimación del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones (dentro de las 48 horas de acontecido y/o que hubiere tomado conocimiento). Las Partes tendrán derecho a constatar dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16. TAREAS DE MANTENIMIENTO

Previa notificación al Suministrado con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Suministrante, en cualquier momento del Período Estival (desde el 1° de octubre al 30 de abril), podrá designar uno o más lapsos, los cuales en conjunto no superarán los quince (15) Días Operativos durante el Período Estival, en los cuales la CMD podrá ser reducida hasta cero, de ser necesario, para efectuar trabajos mayores y/o el mantenimiento de sus instalaciones ("Mantenimiento Anual Programado").

17. RESCISIÓN

17.1 El Suministrado podrá rescindir el Acuerdo si el Suministrante, por cualquier causa, que no sea Caso Fortuito o Fuerza Mayor o Mantenimiento Anual Programado, no le provee gas natural por un plazo mayor de quince (15) Días Operativos consecutivos durante el Período Invernal y/o de treinta y cinco (35) Días Operativos consecutivos durante el Período Estival, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que correspondan, conforme a la cláusula 8, que se hubieran devengado hasta el momento de la

rescisión. La rescisión del Acuerdo por el Suministrado conforme a esta cláusula, será sin perjuicio del derecho de reclamar cualquier suma adeudada por el Suministrante, quien no tendrá derecho a reclamar compensación alguna en razón de la referida rescisión.

17.2 Si el Suministrado incumple su obligación de pagar la totalidad o parte de las facturas que le emita el Suministrante, y las mismas no son objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en el cláusula 14, el Suministrante, luego de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de la fecha de pago de la factura, deberá intimar al Suministrado a saldar los importes adeudados, notificando dicha intimación al ENARGAS y al MINEM conjuntamente con los importes incumplidos.

De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida anteriormente, el Suministrante tendrá derecho a suspender las entregas de gas natural bajo el Acuerdo sin penalidad alguna y sin perjuicio del derecho a cobrar los importes adeudados. El suministro de gas deberá restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Suministrado para el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referida anteriormente, el Suministrante tendrá derecho a rescindir el Acuerdo, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos del Acuerdo.

17.3 En caso que, por causales ajenas a las Partes y debidamente justificadas, se verifique: (i) la falta de implementación por parte del MINEM del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento, (ii) la denegatoria del ENARGAS, del traslado a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición de gas natural derivados de acuerdos de suministro que pudiesen celebrarse en función de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", o restricciones en el reconocimiento por parte del ENARGAS en la contabilidad diaria del costo de adquisición del gas natural objeto de la presente Oferta o (iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental, de cualquiera de los tres poderes, y/u organismo de contralor, que imposibilite al Suministrante o al Suministrado cumplir con alguna de las condiciones establecida en las "Bases y Condiciones para el

Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" y/o en la presente Oferta, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicar para alguna de las Partes, o ambas, el Suministrante o el Suministrado afectado por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá dar por rescindida la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada. En caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en esta cláusula, no será exigible la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos detallados precedentemente, mientras éstos subsistan.

17.4 Las Partes podrán rescindir el Acuerdo sin indemnización alguna cuando, debido a la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito de TGN, Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito del Suministrado y/o Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito del Suministrante, las Partes se vean imposibilitadas de entregar o tomar el gas natural, según corresponda, por un período que supere los tres (3) meses consecutivos.

18. CESIÓN

18.1 Cesión del Suministrante:

18.1.1 El Suministrante podrá ceder, previa notificación al Suministrado, total o parcialmente, su participación en el Acuerdo a cualquiera de sus respectivas afiliadas. No obstante la cesión efectuada, el Suministrante será solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente Oferta.

18.1.2 Previo consentimiento escrito del Suministrado, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Suministrante podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al Acuerdo.

18.2 Cesión del Suministrado:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Suministrante (el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas), el Suministrado podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrante, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al Acuerdo.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud del Acuerdo.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

19.1 El Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

19.2 Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución –y que no pueda ser resuelta por las Partes de acuerdo con los términos de la primera parte de la cláusula 14.5, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho a realizarse bajo el procedimiento de arbitraje del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil). Este procedimiento podrá ser iniciado una vez que hubiera transcurrido el plazo de treinta (30) Días previsto en la Cláusula 14.5, sin que las Partes hayan arribado a un acuerdo definitivo. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en idioma castellano. Conforme lo dispuesto por el artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el laudo arbitral será final, obligatorio, inapelable e irrecurrible para las Partes ante cualquier otro fuero (incluyendo tribunales del Poder Judicial nacional o provincial), salvo los recursos de aclaratoria y nulidad previstos en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación los cuales, limitado exclusivamente a los motivos allí establecidos, los cuales serán los únicos por los que se podrá invocar la revisión en materia de nulidad. Los gastos, costas y honorarios a que diere lugar el proceso arbitral, serán soportados según lo determine el laudo correspondiente.

20. CONFIDENCIALIDAD

20.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del Acuerdo en todo momento. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

20.2 Independientemente de lo indicado en la cláusula 20.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del MINEM, el ENARGAS y/o autoridad competente, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

21. NOTIFICACIONES

21.1 A todos los efectos legales derivados del Acuerdo, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

21.1.1 Suministrante:

TECPETROL S.A.
C.M. Della Paolera 299 – piso 22
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4018-5988
Correo electrónico: adrian.galassi@tecpetrol.com
Atn.: Adrián Galassi

2.1.2 Suministrado:

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
Rosario, Provincia de Santa Fé
Tel.: (0341) 420-0159
Correo electrónico: sergio.cozacov@litoral-gas.com.ar
Atn.: Sergio Cozacov

21.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor de diez (10) días.

21.3 Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del Acuerdo podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada del Acuerdo, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

22. INTEGRIDAD DEL ACUERDO

El presente contiene el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto contemplado en el mismo y reemplaza a todas las negociaciones, manifestaciones, declaraciones, compromisos, ofertas, acuerdos y/o contratos, escritos u orales, celebrados o intercambiados entre las Partes con relación al objeto de este Acuerdo con anterioridad a la firma del mismo. Los Anexos que se adjuntan al presente forman parte integrante del mismo.

---------- *** ----------

pAd

ANEXO A

1) CMD – Cantidades TOP y DOP

CUENCA NOROESTE			
Mes de Entregas	**CMD***	**Cantidad TOP**	**Cantidad DOP**
Enero	40	100%	100%
Febrero	50	100%	100%
Marzo	50	100%	100%
Abril	60	100%	100%
Mayo	100	100%	100%
Junio	140	100%	100%
Julio	160	100%	100%
Agosto	124	100%	100%
Septiembre	96	100%	100%
Octubre	106	100%	100%
Noviembre	91	100%	100%
Diciembre	89	100%	100%

* miles m^3.

2) Punto de Entrega

Cuenca Noroeste: I0001

Tecpetrol

C.M. Della Paolera 299, piso 22
(C1001ADA) Buenos Aires, Argentina
T (+54 11) 4018 5900
F (+54 11) 4018 5812
www.tecpetrol.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de diciembre de 2017

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621 - S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fé
ATN.: Sergio Cozacov

REF.: OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de hacerles llegar nuestra oferta en relación al suministro de gas natural a fin de abastecer vuestra demanda (en adelante la "Oferta"), la cual, en caso de ser aceptada por Uds., se regirá por los términos y condiciones indicados en el **Anexo I**.

Esta Oferta será considerada aceptada por LITORAL GAS S.A. si, dentro del plazo de quince (15) días de recibida la misma, depositare la suma de pesos cuarenta ($ 40), en la cuenta corriente en pesos N° 000-00014481/2 / CBU 07200007-20000001448122, de titularidad de **TECPETROL S.A.**, abierta en el Banco Santander Rio - Casa Central

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

JORGE DIMOPULOS
Apoderado

ADRIAN GALASSI
Apoderado

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
22 DIC. 2017
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

ANEXO I

SUMINISTRO DE GAS NATURAL – TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. SUMINISTRANTE

TECPETROL S.A., con domicilio en C.M. Della Paolera 299 – Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Suministrante").

2. SUMINISTRADO

LITORAL GAS S.A., con domicilio en Mitre 621, Rosario, Provincia de Santa Fé (en adelante, el "Suministrado", y conjuntamente con el Suministrante, las "Partes").

3. OBJETO

De acuerdo con los términos y condiciones de la presente, el Suministrante se obliga a poner a disposición del Suministrado en los Puntos de Entrega (definidos en los términos de la cláusula 10) las cantidades de gas natural previstas en el **Anexo A**, y el Suministrado se obliga a pagar, en los términos seguidamente indicados, el Precio de Venta (el "Acuerdo"). Las cantidades de gas natural objeto del Acuerdo tendrán como destino el abastecimiento de la demanda del Suministrado.

Asimismo, el Suministrado podrá abastecer a otras Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes mediante la celebración de un acuerdo de suministro spot debidamente registrado.

4. PLAZO

4.1 Las Partes establecen como plazo del Acuerdo el período de doce (12) meses desde las 06.00 horas del 1° de enero de 2018 hasta las 06.00 horas del 1° de enero de 2019 (el "Plazo del Acuerdo").

4.2 Con una antelación de treinta (30) días corridos al vencimiento del Plazo del Acuerdo, las Partes podrán acordar expresamente la prórroga del Acuerdo por doce (12) meses.

5. CANTIDADES

5.1 La cantidad máxima diaria ("CMD") que el Suministrante pondrá a disposición del Suministrado en los Puntos de Entrega será la que se detalla en el **Anexo A**.

5.2 La CMD indicada en el **Anexo A** será válida para el período de doce (12) meses desde el 1° de enero de 2018.

5.3 Para el caso de que las Partes acordaran la prórroga del Plazo del Acuerdo en los términos de la cláusula 4.2, el Suministrado podrá reducir la CMD establecida si, previo al 30 de septiembre de 2018, notificare tal decisión (i) al Suministrante, (ii) al Ministerio de Energía y Minería ("MINEM"), (iii) al Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS").

5.4 Mediando requerimiento del Suministrado, en los términos de la cláusula 9, podrá entregarse gas natural en exceso de la CMD. Estas cantidades por encima de la CMD no estarán sujetas a la obligación de entregar o pagar establecida en la cláusula 8 del presente, a menos que el Suministrante previamente haya aceptado suministrarlas.

5.5 Para el caso de que las Partes hubieren establecido Puntos de Entrega ubicados en distintas cuencas, a solicitud del Suministrante, y siempre que resulte operativamente factible para el Suministrado y no represente mayores costos para éste, las Partes podrán intercambiar volúmenes de entrega en los términos y por las cantidades que las Partes establezcan.

5.6 La CMD es expresada en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m^3 de 9300 kcal/m^3"). "Metros cúbicos en condición estándar" significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. Para los efectos del Acuerdo, se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 metros cúbicos equivalentes.

6. OBLIGACIÓN DE TOMAR O PAGAR

6.1 Se define como "Cantidad TOP" al porcentaje mínimo de la CMD que diariamente deberá ser tomado y pagado por el Suministrado, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado por éste. La Cantidad TOP es la indicada en el **Anexo A** para cada mes del Plazo del Acuerdo.

6.2 De la Cantidad TOP se deberán deducir: **(i)** las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor declarado conforme cláusula 15.6, **(ii)** las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Suministrado, no fueran puestas a disposición de éste por el Suministrante por causas distintas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor declarado conforme cláusula 15.6, **(iii)** las reducciones en la CMD con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o **(iv)** los volúmenes no tomados por el Suministrado en virtud de una reducción en su demanda, en la medida de que el Suministrado (a) no hubiere nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", y (b) la reducción en su demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de gas por redes".

6.3 Para cada mes, se efectuará un balance de las cantidades diarias de gas natural tomado por el Suministrado. Si éste hubiera tomado diariamente una cantidad menor a la Cantidad TOP, entonces deberá abonar al Suministrante la diferencia diaria de gas natural resultante hasta alcanzar la Cantidad TOP del mes en cuestión multiplicado por el Precio de Venta del mes en cuestión. El hecho de que el Suministrante para algún mes, no facturare la Cantidad TOP, no implicará su renuncia a facturar el mismo concepto por otros períodos cuando su facturación corresponda.

6.4 El Suministrante realizará sus mejores esfuerzos para reducir, en lo máximo posible, la aplicación de la cláusula 6.3.

7. GAS DE RECUPERACIÓN

7.1 Durante el Plazo del Acuerdo, el Suministrado tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural que le fueron facturadas por aplicación de la cláusula 6 y que ha pagado pero no tomado ("Cantidades Diferidas"). El recupero de las Cantidades Diferidas durante el Plazo del Acuerdo podrá realizarse sólo durante el trimestre siguiente al mes en que las Cantidades Diferidas hubieran sido generadas, siempre que, previamente, el Suministrado haya tomado diariamente el gas natural correspondiente a la Cantidad TOP del mes en curso. Será computado, de corresponder, como gas de recuperación de Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que hubiera tomado diariamente el Suministrado en exceso de la Cantidad TOP que le hubiera correspondido para cada mes del trimestre en cuestión. Si

dentro del trimestre el Suministrante no pusiera a disposición del Suministrado gas de recuperación de Cantidades Diferidas nominado por el Suministrado, dichas cantidades podrán ser recuperadas dentro del siguiente trimestre, siempre que, previamente el Suministrado haya tomado diariamente todo el gas natural correspondiente a la Cantidad TOP de cada mes del trimestre en curso.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Suministrado en m^3 de 9300 kcal/m^3.

7.3 Una vez vencido el Plazo del Acuerdo, el Suministrado solo podrá recuperar las Cantidades Diferidas pendientes de recuperación previsto en la cláusula 7.1 hasta un plazo de tres (3) meses inmediatamente siguientes a la finalización del Plazo del Acuerdo (el "Período de Recuperación"), y durante dicho período el Suministrado podrá solicitar cantidades diarias de gas natural que, en ningún caso, superarán el cincuenta por ciento (50%) de la CMD indicada en la cláusula 5.1.

7.4 Si el Suministrante, por causas distintas a las previstas en las cláusulas 15 y/o 16, no pusiera a disposición las cantidades solicitadas por el Suministrado conforme a lo establecido en la cláusula 7.3, el Suministrante a su sola opción podrá: (i) extender el Período de Recuperación previsto en la cláusula 7.3, adicionando al Período de Recuperación un Día Operativo por cada Día Operativo en que el Suministrante no hubiese puesto a disposición del Suministrado toda o parte de las cantidades solicitadas o (ii) reembolsar al Suministrado el gas no recuperado valorizado según el Precio de Venta pagado por las Cantidades Diferidas, convertido a pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (divisa) del día anterior a la fecha de reembolso, establecido por el Banco de la Nación Argentina.

7.5 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes podrán acordar una programación distinta con la finalidad de recuperar las Cantidades Diferidas.

8. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR O PAGAR

8.1 Se define como "Cantidad DOP" al porcentaje mínimo de la CMD que el Suministrante, por sí o a través de un tercero, deberá poner diariamente a disposición del Suministrado. La Cantidad DOP es la indicada en el **Anexo A**.

8.2 Si el Suministrante no pusiera diariamente a disposición del Suministrado la Cantidad DOP indicada en el **Anexo A**, y su incumplimiento no se debiera a

las causales previstas en las cláusulas 15 y/o 16, deberá pagar al Suministrado una compensación resultante de multiplicar las cantidades de gas natural no entregadas al Suministrado por el menor de los siguientes: i) el costo de sustitución de las cantidades de gas natural no entregadas al Suministrado (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) una vez y media el Precio de Venta. Este pago será el único resarcimiento al Suministrado originado en el incumplimiento por parte del Suministrante y deberá instrumentarse mediante la Nota de Crédito a favor del Suministrado, de conformidad con el procedimiento de facturación establecido en la cláusula 14 del Acuerdo.

8.3 El Suministrado realizará sus mejores esfuerzos para reducir, en lo máximo posible, la aplicación de la cláusula 8.2.

9. NOMINACIONES

9.1 Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con los procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución N° 716/98 y complementarias y/o modificatorias.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Suministrado solicite diariamente al Suministrante. La Nominación para cualquier "Día Operativo" entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 hs de cada día y finaliza a las 06.00 hs del día siguiente dentro del Plazo del Acuerdo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD ("Cantidad Adecuadamente Nominada").

9.3 El Suministrante pondrá diariamente a disposición del Suministrado la Cantidad Adecuadamente Nominada, más/menos un tres por ciento (+/- 3%) de tolerancia operativa.

9.4 Independientemente de lo establecido en la cláusula 9.1, el Suministrado sólo podrá solicitar la reprogramación de la Cantidad Adecuadamente Nominada para el mismo Día Operativo de acuerdo con lo que a continuación se establece: a prorrata respecto de todos los otros Productores a quienes hubiera nominado gas en el marco de las Bases y Condiciones.

9.5 El Suministrado realizará sus mejores esfuerzos para nominar diariamente una cantidad de gas natural que supere el cincuenta por ciento (50%) de la CMD.

10. PUNTOS DE ENTREGA

10.1 Los Puntos de Entrega estarán ubicados en la zona de Neuquén, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo A**, sobre los gasoductos troncales de TGN, y será el lugar donde se efectuará la medición y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto del Acuerdo.

10.2 El Suministrante podrá proponer al Suministrado Puntos de Entrega alternativos a los indicados en el Anexo A pero dentro de la misma cuenca, los que deberán ser aceptados por el Suministrado si, los mismos estuvieren ubicados sobre los gasoductos troncales de TGN y el cambio fuere económicamente neutro para el Suministrado, los cuales, en tales casos, se considerarán a todos los efectos como Puntos de Entrega. El Suministrante deberá informar al Suministrado el ejercicio de esta opción con antelación razonable.

10.3 El Suministrante será responsable por todos los costos, gastos de cualquier naturaleza y obligaciones por el gas natural objeto del Acuerdo hasta los Puntos de Entrega debiendo mantener indemne al Suministrado de cualquier acción, costo, daño y/o perjuicio que surja como consecuencia de la posesión y propiedad del gas natural.

10.4 El Suministrado será responsable por todos los costos, gastos de cualquier naturaleza y obligaciones relacionadas con el gas natural objeto del presente Acuerdo después de los Puntos de Entrega debiendo mantener indemne al Suministrante de cualquier acción, costo, daño y/o perjuicio que surja como consecuencia de la posesión y propiedad del gas natural.

11. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

El gas natural objeto del Acuerdo deberá cumplir en los Puntos de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 259/2008 ("Especificaciones de Calidad") o la que en el futuro la sustituya, complemente y/o modifique.

12. PROCESAMIENTO

Antes y/o después de los Puntos de Entrega, el Suministrante se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a

valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en la cláusula 11.

13. PRECIO DE VENTA

13.1 El "Precio de Venta" del gas natural objeto del Acuerdo será el establecido en el **Anexo B** durante el mes de entrega. En el caso que cualquier acto administrativo y/o judicial con efecto directo a cualquiera de las Partes reemplace, modifique y/o suspenda el Precio de Venta, a requerimiento por escrito de cualquiera de las Partes, las Partes se reunirán dentro de 30 días de la fecha de la notificación, a fin de renegociar el Precio de Venta. En caso que la Partes no se pongan de acuerdo en el nuevo Precio de Venta, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Acuerdo sin responsabilidad ni culpa derivada de la terminación y, consecuentemente, la otra Parte no tendrá derecho a efectuar reclamo o requerir indemnización alguna hacia la otra Parte.

13.2 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta los Puntos de Entrega incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipos de medición del Suministrante y los impuestos, con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) y el Recargo Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas (Art. 75 de la Ley 25.565) que deberán ser abonados por el Suministrado, como así tampoco incluye todo otro gravamen nacional o provincial que corresponda ser abonado por el Suministrado de acuerdo a lo establecido por las respectivas normas nacionales o provinciales vigentes.

13.3 Si con posterioridad a la fecha de aceptación de la Oferta, se dispusiese la modificación de cualquiera de los tributos y/o gravámenes y/o cargos de cualquier naturaleza y especie, nacionales, provinciales y municipales, aplicables a la compraventa de gas natural mencionados en la cláusula 13.2 anterior, y/o la creación de nuevos tributos y/o gravámenes y/o cargos de cualquier naturaleza y especie, nacionales, provinciales y municipales que resulten aplicables a la compraventa de gas natural, en adelante "los Impuestos Futuros", las Partes se reunirán dentro de 30 días de notificados fehacientemente de dichas modificaciones a los fines de establecer la aplicación de los Impuestos Futuros en la presente Oferta. . En caso que las Partes no se pongan de acuerdo en la aplicación de los Impuestos Futuros, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminar anticipadamente el presente Acuerdo sin responsabilidad ni culpa derivada de la terminación y, consecuentemente, la otra Parte no tendrá derecho a efectuar reclamo o requerir indemnización alguna hacia la otra Parte.

14. FACTURACIÓN Y PAGOS

14.1 Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, el Suministrante enviará al Suministrado las facturas provisorias, en formato pdf, por correo electrónico, a las casillas de correo electrónico informadas por el Suministrado, con las cantidades de Gas Natural entregadas en el Punto de Entrega durante el mes inmediato anterior según los balances de TGN, al Precio de Venta correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13 y con la última información recibida de parte del Suministrado respecto a los volúmenes entregados a los distintos usuarios de la demanda del Suministado.

14.2 El Suministrado remitirá al Suministrante, en el plazo que determine el MINEM, el ENARGAS y/o la autoridad competente, la información sobre los volúmenes entregados a los distintos usuarios de su demanda durante el mes inmediato anterior, asignando el volumen requerido como gas natural no contabilizado autorizado por el ENARGAS en forma proporcional a los distintos segmentos de la demanda. Con dicha información, el Suministrante emitirá los ajustes de facturación correspondientes.

14.3 Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses y, en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, serán pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (divisa) del día anterior a la fecha de pago, establecido por el Banco de la Nación Argentina.

14.4 El Suministrado deberá efectuar el pago de las facturas correspondientes a las entregas de gas natural el día quince (15) del tercer mes posterior al mes de las entregas, y que hayan sido recepcionadas antes del tercer mes, mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta a ser informada por el Suministrante. Hasta tanto los sistemas del Suministrado permitan el pago mediante transferencia (previsto para junio de 2018), los pagos se realizarán mediante depósito en cuenta, el que será efectuado el día anterior al del vencimiento de la obligación. Se entiende por fecha de pago al día del depósito del cheque o realización de la transferencia con destino a la cuenta indicada por el Suministrante.

14.5 Si el día de vencimiento del pago fuese sábado, domingo o feriado bancario en la plaza donde deberá efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato posterior.

pAd

14.6 En el supuesto caso de que el tipo de cambio utilizado al efectuar el pago difiriese de aquel que constase en la correspondiente factura, el Suministrante deberá remitir al Suministrado dentro de los 15 (quince) días corridos de efectuado el pago, notas de débito o crédito, según corresponda, en moneda de curso legal, por la diferencia resultante del tipo de cambio utilizado en la emisión de la factura sobre su importe bruto, es decir con IVA incluido y el utilizado al efectuar el pago de los Dólares facturados. Al importe incluido en la notas de débito o crédito que correspondan, se adicionará el IVA correspondiente, y el vencimiento de pago será a los quince (15) de recibida la nota de débito o crédito de que se tratase. Si dicho día no fuese hábil, el vencimiento pasará al día hábil inmediato posterior.

14.7 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Suministrado pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Suministrante las razones de su objeción.

14.8 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será sometida a arbitraje de conformidad con la cláusula 19.2 del Acuerdo. Luego de la resolución de la controversia, y en caso de corresponder el pago del importe objeto de la controversia, será abonado conjuntamente con un interés igual al ciento cincuenta por ciento (150%) la tasa LIBOR a doce (12) meses en dólares estadounidenses vigente durante el período de la controversia con más cuatrocientos (400) puntos básicos (Libor + 4%) calculado sobre los días en que se hubiera prolongado la controversia.

14.9 Sin perjuicio de otros recursos que el Suministrante tenga disponible, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud del Acuerdo será objeto de un interés igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa LIBOR a doce (12) meses en dólares estadounidenses vigente durante el período de mora con más cuatrocientos (400) puntos básicos (Libor + 4%) calculado desde la fecha de vencimiento del plazo de pago sin necesidad de interpelación alguna (o desde la fecha que se hubiere invocado como la del vencimiento), hasta el día de su efectivo pago.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1 Serán de aplicación al Acuerdo los alcances y efectos jurídicos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, y los Reglamentos de Servicio del Suministrado y de las Licenciatarias de Transporte, respecto del Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

15.2 Respecto del Suministrado, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

15.2.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Suministrado, siempre que el Suministrado distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión;

15.2.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de TGN e impida al Suministrado utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Suministrado distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión.

15.2.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del Acuerdo -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Suministrado adquirir el gas natural objeto del Acuerdo y/o tomar dicho gas puesto a disposición por el Suministrante, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

15.3 A los efectos clarificatorios, se indica que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la Fuerza Mayor de los usuarios del Suministrado, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Suministrado y/o de sus usuarios.

15.4 Respecto del Suministrante, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

15.4.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Suministrante y/o aquellas instalaciones de terceros utilizadas para entregar el gas natural en los Puntos de Entrega.

15.4.2 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha del Acuerdo -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Suministrante entregar el gas natural objeto del Acuerdo y/o poner dicho gas a disposición del Suministrado, y/u obliguen al Suministrante a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

15.5 La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

15.6 La Parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar fehacientemente a la otra Parte (aceptándose como tal el correo electrónico), debiendo describir el evento, las causas, la duración de la afectación y la mejor estimación del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones (dentro de las 48 horas de acontecido y/o que hubiere tomado conocimiento). Las Partes tendrán derecho a constatar dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16. TAREAS DE MANTENIMIENTO

Previa notificación al Suministrado con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Suministrante, en cualquier momento del Período Estival (desde el 1° de octubre al 30 de abril), podrá designar uno o más lapsos, los cuales en conjunto no superarán los quince (15) Días Operativos durante el Período Estival, en los cuales la CMD podrá ser reducida hasta cero, de ser necesario, para efectuar trabajos mayores y/o el mantenimiento de sus instalaciones ("Mantenimiento Anual Programado").

17. RESCISIÓN

17.1 El Suministrado podrá rescindir el Acuerdo si el Suministrante, por cualquier causa, que no sea Caso Fortuito o Fuerza Mayor o Mantenimiento Anual Programado, no le provee gas natural por un plazo mayor de quince (15) Días Operativos consecutivos durante el Período Invernal y/o de treinta y cinco (35) Días Operativos consecutivos durante el Período Estival, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que correspondan, conforme a la cláusula 8, que se hubieran devengado hasta el momento de la

rescisión. La rescisión del Acuerdo por el Suministrado conforme a esta cláusula, será sin perjuicio del derecho de reclamar cualquier suma adeudada por el Suministrante, quien no tendrá derecho a reclamar compensación alguna en razón de la referida rescisión.

17.2 Si el Suministrado incumple su obligación de pagar la totalidad o parte de las facturas que le emita el Suministrante, y las mismas no son objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en el cláusula 14, el Suministrante, luego de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de la fecha de pago de la factura, deberá intimar al Suministrado a saldar los importes adeudados, notificando dicha intimación al ENARGAS y al MINEM conjuntamente con los importes incumplidos.

De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida anteriormente, el Suministrante tendrá derecho a suspender las entregas de gas natural bajo el Acuerdo sin penalidad alguna y sin perjuicio del derecho a cobrar los importes adeudados. El suministro de gas deberá restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Suministrado para el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referida anteriormente, el Suministrante tendrá derecho a rescindir el Acuerdo, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos del Acuerdo.

17.3 En caso que, por causales ajenas a las Partes y debidamente justificadas, se verifique: (i) la falta de implementación por parte del MINEM del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento, (ii) la denegatoria del ENARGAS, del traslado a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición de gas natural derivados de acuerdos de suministro que pudiesen celebrarse en función de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes", o restricciones en el reconocimiento por parte del ENARGAS en la contabilidad diaria del costo de adquisición del gas natural objeto de la presente Oferta o (iii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental, de cualquiera de los tres poderes, y/u organismo de contralor, que imposibilite al Suministrante o al Suministrado cumplir con alguna de las condiciones establecida en las "Bases y Condiciones para el

Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" y/o en la presente Oferta, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicar para alguna de las Partes, o ambas, el Suministrante o el Suministrado afectado por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá dar por rescindida la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada. En caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en esta cláusula, no será exigible la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos detallados precedentemente, mientras éstos subsistan.

17.4 Las Partes podrán rescindir el Acuerdo sin indemnización alguna cuando, debido a la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito de TGN, Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito del Suministrado y/o Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito del Suministrante, las Partes se vean imposibilitadas de entregar o tomar el gas natural, según corresponda, por un período que supere los tres (3) meses consecutivos.

18. CESIÓN

18.1 Cesión del Suministrante:

18.1.1 El Suministrante podrá ceder, previa notificación al Suministrado, total o parcialmente, su participación en el Acuerdo a cualquiera de sus respectivas afiliadas. No obstante la cesión efectuada, el Suministrante será solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente Oferta.

18.1.2 Previo consentimiento escrito del Suministrado, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Suministrante podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al Acuerdo.

18.2 Cesión del Suministrado:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Suministrante (el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas), el Suministrado podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrante, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme al Acuerdo.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud del Acuerdo.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

19.1 El Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

19.2 Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución –y que no pueda ser resuelta por las Partes de acuerdo con los términos de la primera parte de la cláusula 14.5, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho a realizarse bajo el procedimiento de arbitraje del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil). Este procedimiento podrá ser iniciado una vez que hubiera transcurrido el plazo de treinta (30) Días previsto en la Cláusula 14.5, sin que las Partes hayan arribado a un acuerdo definitivo. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en idioma castellano. Conforme lo dispuesto por el artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el laudo arbitral será final, obligatorio, inapelable e irrecurrible para las Partes ante cualquier otro fuero (incluyendo tribunales del Poder Judicial nacional o provincial), salvo los recursos de aclaratoria y nulidad previstos en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación los cuales, limitado exclusivamente a los motivos allí establecidos, los cuales serán los únicos por los que se podrá invocar la revisión en materia de nulidad. Los gastos, costas y honorarios a que diere lugar el proceso arbitral, serán soportados según lo determine el laudo correspondiente.

20. CONFIDENCIALIDAD

20.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del Acuerdo en todo momento. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

20.2 Independientemente de lo indicado en la cláusula 20.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del MINEM, el ENARGAS y/o autoridad competente, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

21. NOTIFICACIONES

21.1 A todos los efectos legales derivados del Acuerdo, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

21.1.1 Suministrante:

TECPETROL S.A.
C.M. Della Paolera 299 – piso 22
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4018-5988
Correo electrónico: adrian.galassi@tecpetrol.com
Atn.: Adrián Galassi

2.1.2 Suministrado:

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
Rosario, Provincia de Santa Fé
Tel.: (0341) 420-0159
Correo electrónico: sergio.cozacov@litoral-gas.com.ar
Atn.: Sergio Cozacov

21.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor de diez (10) días.

21.3 Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del Acuerdo podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada del Acuerdo, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

22. INTEGRIDAD DEL ACUERDO

El presente contiene el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto contemplado en el mismo y reemplaza a todas las negociaciones, manifestaciones, declaraciones, compromisos, ofertas, acuerdos y/o contratos, escritos u orales, celebrados o intercambiados entre las Partes con relación al objeto de este Acuerdo con anterioridad a la firma del mismo. Los Anexos que se adjuntan al presente forman parte integrante del mismo.

---------- *** ----------

ANEXO A

1) CMD – Cantidades TOP y DOP

CUENCA NEUQUINA			
Mes de Entregas	**CMD***	**Cantidad TOP**	**Cantidad DOP**
Enero	40	100%	100%
Febrero	40	100%	100%
Marzo	50	100%	100%
Abril	90	100%	100%
Mayo	152	100%	100%
Junio	372	100%	100%
Julio	390	100%	100%
Agosto	260	100%	100%
Septiembre	190	100%	100%
Octubre	156	100%	100%
Noviembre	80	100%	100%
Diciembre	40	100%	100%

* miles m^3.

2) Punto de Entrega

I0062
I0085

27,096344.

HUGO C MASSARELLI
ESCRIBANO
TITULAR REG.548
ROSARIO

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Rosario, 4 de Abril de 2018

Señores
TOTAL AUSTRAL S.A.
(SUCURSAL ARGENTINA)
Moreno 877 Piso 17
C.A.B.A.

At. Sr. Hernán Silva - Apoderado

Ref.: Oferta de Compra-Venta de Gas Natural

De nuestra consideración:

Néstor Daniel Molinari y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de **Litoral Gas S.A. ("Litoral"** o el "**Comprador"),** tal como surge del poder cuya copia se adjunta a la presente, con facultades suficientes para este acto, venimos por la presente a proponer a Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) ("**TOTAL**" o el "**Vendedor**" y junto con Litoral, las "**Partes**" e individualmente cada una de ellas, la "**Parte**") nuestra oferta irrevocable para la compraventa de gas natural bajo los Términos y Condiciones que se detallan a continuación junto con los anexos que los acompañan (la "**Oferta**").

La presente Oferta se mantendrá vigente por el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción por el Vendedor, y se entenderá aceptada por éste, si dentro del plazo antes indicado, el Vendedor envía al Comprador una nota informando las personas designadas como sus contactos comerciales.

Una vez aceptada la presente Oferta, la relación entre las Partes se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan como ANEXO I, los cuales resultarán obligatorios para las Partes y se considerarán válidos y vigentes desde la fecha de aceptación de la Oferta.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes atentamente,

LEONARDO CARRERO
APODERADO

DANIEL MOLINARI
APODERADO

ANEXO I

"TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL"

Partes:

(i) **Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)** (el "**Vendedor**" o "**TOTAL**"), por una parte; y

(ii) **Litoral Gas S.A.** (el "**Comprador**", y/o "**Litoral**") y, por la otra parte.

1 Definiciones:

Los términos en mayúsculas y entre comillas incluidos en la Oferta tendrán el significado que se describe en cada caso en la presente, aclarando que tales definiciones se aplican tanto a los términos en singular como en plural.

2 Objeto

2.1 De acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en los Puntos de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar, tomar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta para cada uno de los Puntos de Entrega, según se describe a continuación en la Oferta, o pagar por dichas cantidades de Gas Natural a pesar de que no fueran tomadas, conforme lo establecido en la presente.

2.2 Las cantidades de Gas Natural objeto de esta oferta tendrán como destino abastecer la demanda del Comprador.

3 Vigencia y Comienzo de las Entregas

3.1 El Acuerdo que surja como resultado de la aceptación de la Oferta (el "**Acuerdo**") tendrá vigencia desde la Fecha de la Primera Entrega ("**FPE**"), la cual se establece a las 06:00 horas del 1° de enero de 2018 y hasta las 06:00 horas del 1° de enero de 2020 (el "**Período Contractual**").

3.2 Las Partes podrán de común acuerdo extender la vigencia del Período Contractual, para lo cual la Parte que desee extender la vigencia del Acuerdo deberá informar de su intención a la otra Parte con una anticipación de al menos noventa (90) días al fin del Período Contractual, con el propósito de negociar con la otra Parte los términos de dicha extensión.

4 Cantidades

4.1 La Cantidad Máxima Diaria o "**CMD**" es el volumen de Gas Natural, el cual en caso de ser Adecuadamente Nominado por el Comprador, según se establece en el ANEXO II de la Oferta, deberá ser entregado por el Vendedor respectivamente en cada uno de los Puntos de Entrega. La CMD para cada Punto de Entrega, a saber:

(i) el Punto de Entrega Neuquén ("**NQN**"), denominada la "**$CMD1_{NQN}$**", y (ii) el Punto de Entrega Tierra del Fuego ("**TDF**"), denominadas la "**$CMD1_{TDF}$**".

4.2 La CMD será expresada en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m3 de 9300 kcal/m3"). "Metros cúbicos en condición estándar" significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

4.3 Mediando requerimiento del Comprador y exclusivamente sujeto a confirmación del Vendedor, podrá entregarse Gas Natural en exceso del 100% (ciento por ciento) de la $CMD1_{TDF}$ y del 100% (ciento por ciento) de la $CMD1_{NQN}$ (la "**Cantidad Adicional**").

4.4 A solicitud de cualquiera de las Partes, y sujeto a la confirmación expresa de la otra Parte, estas últimas podrán acordar tomar y/o entregar según corresponda, volúmenes hasta las CMDs correspondientes acordadas en cada Punto de Entrega TDF y/o NQN, para ser entregadas en el otro Punto de Entrega, TDF y/o NQN ("**Intercambio de Puntos de Entrega**"). Se deja constancia que en caso de realizar el Intercambio de Puntos de Entrega, el transporte necesario para realizar las entregas en otro Punto de Entrega será a cargo del Comprador.

5 Obligación de Tomar o Pagar

5.1 Se entiende por "**Cantidad Take or Pay**" o "**ToP**" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador, o si no es tomado, deberá ser igualmente pagado por este último según se establece en la Cláusula 5.2.

5.2 La Cantidad Take or Pay, para cada día, y para cada Punto de Entrega de manera separada, será establecida como el ciento por ciento (100%) de las CMD1 ($CMD1_{TDF}$ y $CMD1_{NQN}$) diaria.

5.3 Para el cumplimiento de la Cantidad Take or Pay, no podrán sumarse o compensarse los volúmenes tomados en un Punto de Entrega con las cantidades tomadas en otro Punto de Entrega, con excepción de la aplicación del Intercambio de Puntos de Entrega.

5.4 De la Cantidad Take or Pay se deberán deducir: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor, (ii) las cantidades que habiendo sido Adecuadamente Nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor, (iii) las reducciones en la CMD con motivo de un Mantenimiento Anual Programado o Parada de Planta según lo previsto en la presente; y/o (iv) los volúmenes no tomados por el Comprador en virtud de una reducción en su demanda, en la medida de que el Comprador: (a) no hubiere nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas Natural por Redes" de fecha 29 de noviembre de 2017 (en adelante, las "Bases y Condiciones"), y (b) la reducción en su demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores y/o comercializadores con los que

hubiere celebrado acuerdos de suministro y/o compraventa en el marco de las Bases y Condiciones, para la misma cuenca para la cual se produce la reducción.

El hecho de que el Vendedor para algún período determinado no facture la Cantidad ToP, no implicará renuncia a facturar el mismo concepto por el mismo y/u otros periodos cuando su facturación corresponda.

6 Gas de Recuperación

6.1 Durante el Período Contractual, el Comprador tendrá derecho a recuperar por cada Punto de Entrega las cantidades de Gas Natural que le hayan sido facturadas y que el Comprador hubiera pagado como ToP (las "**Cantidades Diferidas**") para el respectivo Punto de Entrega en el Período Estacional correspondiente Estival o Invernal, según corresponda tal como se establece a continuación.

Se definen los períodos estacionales (los "**Períodos Estacionales**") como:

a) **Período Estival**: el período de tiempo transcurrido entre las 6.00 horas del 1° de octubre de un año y las 6.00 horas del 1° de mayo del año inmediato siguiente (en caso de que la Oferta finalice el último día de un año calendario o comience el primer día de un año calendario, se definirá según corresponda el "**Período Estival 1**": el período de tiempo transcurrido entre las 6.00 horas del 1° de octubre de un año y las 6.00 horas del 1° de enero del año inmediato siguiente y "**Período Estival 2**": el período de tiempo transcurrido entre las 6.00 horas del 1° de enero de un año y las 6.00 horas del 1° de mayo inmediato siguiente

b) **Período Invernal**: el período de tiempo transcurrido entre las 6.00 horas del 1° de mayo de un año y las 6.00 horas del 1° de octubre inmediato siguiente,

El recupero de las Cantidades Diferidas podrá realizarse en el mismo Punto de Entrega donde se hubieren generado las Cantidades Diferidas y sólo durante el Período Estacional inmediato siguiente al Período Estacional en el que se hubieran generado las Cantidades Diferidas, de manera tal que si las Cantidades Diferidas se generaron en un Período Estival se recuperen en el Período Invernal siguiente y si se generaron en el Período Invernal se recuperen en el Período Estival siguiente. El recupero podrá ser efectivo únicamente en caso de que el Comprador haya previamente tomado todo el Gas Natural correspondiente a la Cantidad Take or Pay del Período Estacional en el que se realice el recupero.

6.1.1 Si el recupero de Cantidades Diferidas se realizara durante un Período Estival, el Comprador podrá nominar en total y como máximo el ciento cuarenta por ciento (140%) de la CMD vigente para el mes en el que se realiza el recupero de las Cantidades Diferidas, a excepción de que el Vendedor aceptara expresamente confirmar cantidades por encima de dicho ciento cuarenta por ciento (140%) de la CMD vigente para dicho mes.

6.1.2 Si el recupero de Cantidades Diferidas se realizara durante un Período Invernal, el Comprador podrá nominar en total y como máximo el ciento cinco por ciento (105%) de la CMD vigente para el mes en el que se realiza el recupero de las Cantidades Diferidas, a excepción de que el Vendedor aceptara expresamente confirmar cantidades por encima de dicho ciento cinco por ciento (105%) de la CMD vigente para dicho mes.

6.2 Las Cantidades Diferidas se recuperarán solo en m^3 de 9300 Kcal/m^3. La recuperación de las Cantidades Diferidas se efectivizará de la siguiente forma: (i) se multiplicarán las Cantidades Diferidas por el Precio vigente al momento de generarse dichas Cantidades Diferidas, (ii) las Cantidades Diferidas que el Comprador podrá

recuperar se calcularán dividiendo el saldo de la cuenta calculada según el punto (i) anterior por el Precio vigente entre las Partes al momento de la recuperación.

6.3 Una vez vencido el Período Contractual, el Comprador podrá recuperar respecto de cada Punto de Entrega las Cantidades Diferidas pendientes de recuperación del respectivo Punto de Entrega, únicamente durante los primeros tres (3) meses inmediatamente posteriores a la finalización del Período Contractual (el "**Período de Recuperación Final**"), hasta el límite equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la última CMD vigente.

6.4 Si el Vendedor, por causas distintas a Fuerza Mayor, Mantenimiento Anual Programado o Parada de Planta, no pusiera a disposición las Cantidades Diferidas, cuando éstas fueran solicitadas por el Comprador, el Vendedor extenderá el Período de Recuperación Final previsto en la cláusula 6.3, adicionando al Período de Recuperación Final un Día Operativo por cada Día Operativo en que el Vendedor no hubiese puesto a disposición del Comprador toda o parte de las cantidades solicitadas de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.3

6.5 Transcurrido el Período de Recuperación Final, el Comprador no tendrá derecho a recuperar las Cantidades Diferidas.

7 Obligación del Vendedor

7.1 Se define como "**Deliver or Pay**" o "**DoP**" a la cantidad de Gas Natural que diariamente el Vendedor deberá poner a disposición del Comprador.

7.2 El DoP será:

A) Para la $CMD1_{TDF}$ y $CMD1_{NQN}$, el ciento por ciento (100%) de la Cantidad Adecuadamente Nominada.

B) Para los volúmenes correspondientes a la Cantidad Adicional, habrá DoP por la Cantidad Adicional, únicamente en caso de que, efectuada la Nominación correspondiente para la respectiva CMD, el Vendedor confirmara la Cantidad Adecuadamente Nominada para la Cantidad Adicional. Se deja constancia que en caso de que no exista confirmación por parte del Vendedor, no existirá DoP para los volúmenes requeridos para la Cantidad Adicional.

7.3 Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador las cantidades que se indican precedentemente hasta el DoP, y su incumplimiento no se debiera a las causales de Fuerza Mayor, Mantenimiento Anual Programado o Parada de Planta, deberá compensar al Comprador conforme se establece a continuación para cada CMD:

(i) Para la $CMD1_{TDF}$ y $CMD1_{NQN}$: el Vendedor deberá pagar una compensación que será la resultante de multiplicar el volumen no entregado hasta el DoP por el menor de los siguientes con: (i) el costo de sustitución del volumen de Gas Natural no entregado (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, de manera ejemplificativa los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio vigente al momento del incumplimiento (excluyendo impuestos), incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Este pago será el único resarcimiento que el Vendedor adeudará al Comprador originado en el incumplimiento de la entrega por parte del Vendedor bajo la presente y deberá instrumentarse mediante la emisión

de una Nota de Crédito a favor del Comprador, de conformidad con el procedimiento de facturación establecido en la Cláusula 13 de la Oferta.

(ii) Para la Cantidad Adicional: el Vendedor deberá pagar una compensación que será la resultante de multiplicar el volumen no entregado hasta el DoP por el menor de los siguientes con: (i) el costo de sustitución del volumen de Gas Natural no entregado (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, de manera ejemplificativa los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio vigente al momento del incumplimiento (excluyendo impuestos). Este pago será el único resarcimiento que el Vendedor adeudará al Comprador originado en el incumplimiento de entrega por parte del Vendedor bajo la presente y deberá instrumentarse mediante la emisión de una Nota de Crédito a favor del Comprador, de conformidad con el procedimiento de facturación establecido en la Cláusula 13 de la Oferta.

8 Nominaciones

8.1 Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el Ente Nacional Regulador del Gas ("**ENARGAS**") en su Resolución Nº 716/98 y complementarias, que las Partes manifiestan conocer y aceptar íntegramente, o la que en el futuro la sustituya o modifique.

8.2 Se define como "**Nominación**" a la solicitud de la cantidad de Gas Natural que el Comprador realiza diariamente al Vendedor para cualquier "**Día Operativo**" entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 horas de cada día y finaliza a las 06.00 horas del día siguiente dentro del Período Contractual, la cual deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (la "**Cantidad o Volumen Adecuadamente Nominada/o**"). En caso de que no exista Nominación para un Día Operativo, se considerarán como válidas para ese Día Operativo las Cantidades Adecuadamente Nominadas para el último Día Operativo para el cual se hubiera recibido Nominación.

8.3 El Vendedor pondrá diariamente a disposición del Comprador la Cantidad Adecuadamente Nominada, más/menos un tres por ciento (+/- 3%) de tolerancia operativa.

8.4 Independientemente de lo establecido en la Cláusula 8.1, el Comprador sólo podrá solicitar la reprogramación de la Cantidad Adecuadamente Nominada para el mismo Día Operativo a prorrata respecto de todos los otros Productores y Comercializadores a quienes hubiera nominado gas en el marco de las Bases y Condiciones.

8.5 Al día siguiente de cualquier Día Operativo:

8.5.1 el Comprador y el Vendedor podrán, de mutuo acuerdo, solicitar a la entidad habilitada a prestar el servicio de transporte de Gas Natural identificada en el ANEXO IV (la "**Transportista**") la asignación de volúmenes adicionales a los últimos volúmenes nominados por el Comprador siempre y cuando el Vendedor hubiera inyectado volúmenes en exceso. La solicitud de reasignación quedará sujeta a la autorización de la Transportista, no pudiendo Comprador ni Vendedor

hacer responsable de la no asignación de volúmenes en exceso a la otra Parte en caso de que la Transportista no autorice dicha reasignación.

8.5.2 el Comprador podrá solicitar la asignación de los volúmenes que, habiendo sido Adecuadamente Nominados por el Comprador, no hubieran sido asignados al Comprador por causas ajenas al Vendedor y cuando éste los hubiera puesto a disposición. La solicitud de reasignación quedará sujeta a la autorización de la Transportista, no pudiendo el Comprador hacer responsable de incumplimiento al Vendedor en caso de que la Transportista no autorice dicha reasignación.

8.5.3 el Comprador podrá solicitar la asignación a 0 (cero) de los volúmenes que hubieran sido asignados en exceso de la Cantidad Adecuadamente Nominada, por causas ajenas al Comprador. La solicitud de reasignación quedará sujeta a la autorización de la Transportista, no pudiendo el Comprador hacer responsable al Vendedor en caso de que la Transportista no autorice dicha reasignación.

8.5.4 En caso de que el Vendedor no hubiera podido poner a disposición el último Volumen Adecuadamente Nominado por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor, Mantenimiento Anual Programado o Parada de Planta, Comprador y Vendedor podrán, de mutuo acuerdo, dejando expresa constancia de ello, pero el Comprador no estará obligado a, coordinar para que el Comprador realice una Nominación para el Día Operativo en curso que compense dicho faltante. Si el Vendedor efectivamente pusiese a disposición los volúmenes acordados entre las Partes, no se considerará incumplida la obligación DOP asumida por el Vendedor.

9 Puntos de Entrega

9.1 Los Puntos de Entrega se establecen para la/s respectiva/s cuenca/s (la "**Cuenca**") y respecto de la/s respectiva Transportista/s de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IV, en el lugar donde se produce la interconexión del Vendedor con los gasoductos troncales de la Transportista, y será el lugar donde se efectuará la medición y la transferencia del Vendedor al Comprador de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del Gas Natural.

9.2 El Vendedor será responsable por todos los costos y gastos de cualquier naturaleza y obligaciones relacionadas con el Gas Natural hasta los Puntos de Entrega.

9.3 El Comprador será responsable por todos los costos y gastos de cualquier naturaleza y obligaciones relacionadas con el Gas Natural después del Punto de Entrega.

10 Especificaciones de Calidad

El Gas Natural deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución del ENARGAS Nº 259/2008 ("**Especificaciones de Calidad**") y que las Partes manifiestan conocer y aceptar íntegramente, o la que en el futuro la sustituya o modifique.

11 Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente, con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores

inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en el punto 10 de la presente Oferta.

12 Precio de Venta del Gas Natural

12.1 El Precio del Gas Natural (el "**Precio**") queda establecido como se determina en el ANEXO III de la Oferta para los distintos Puntos de Entrega y para las diferentes Categorías de Usuarios establecidas en dicho ANEXO III. El Precio se fija en dólares estadounidenses ("**Dólares**" o "**USD**") por millón de unidades térmicas británicas ("**US$//MMBtu**"). Un millón de unidades térmicas británicas es igual a 251.996 Kcal o 27,096344 m³ de 9300 Kcal/m³.

12.2 El Precio incluye todos los gastos de acondicionamiento y transporte hasta los respectivos Puntos de Entrega incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipos de medición del Vendedor y los impuestos, con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) y el Recargo Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas (Art. 75 de la Ley 25.565 y Art. 84 de la Ley 25.725) que, en la medida en que sean aplicables, deberán ser abonados por el Comprador. Tampoco incluye el Precio todo otro gravamen nacional o provincial que de acuerdo a la normativa aplicable, corresponda ser abonado por el Comprador.

12.3 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13 Facturación y Pagos

13.1 El Vendedor emitirá dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la finalización del mes de entrega la factura correspondiente a las cantidades de Gas Natural entregadas y tomadas, o las puestas a disposición del Comprador en el/los Punto/s de Entrega y no tomadas conforme los términos de la presente. La facturación se realizará en Dólares, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y artículo 84 de la Ley 25.725, o el que en el futuro lo pudiera sustituir, sin perjuicio de cualquier otro impuesto, tasa, gravamen y/o contribución que recaiga sobre la venta de gas natural en el Punto de Entrega, creado a la fecha de la presente Oferta o a crearse en el futuro y que de la normativa aplicable y de su razonable interpretación se determine que debe quedar a cargo del Comprador.

13.1.1 El tipo de cambio USD/Pesos a utilizar por el Vendedor para la facturación será el tipo de cambio USD/Pesos equivalente al referenciado por el ENARGAS para la determinación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) del cuadro tarifario aplicable a la Categoría de Usuarios del Comprador el cual a la fecha de emisión de la presente se encuentra establecido en dieciocho con 33/100 Peso/Dólar (18.33 $/USD) de conformidad con la Resolución MINEM N° 474-E/2017(el **"Tipo de Cambio Referenciado para el Cuadro Tarifario"**) en su calidad de licenciatario de servicio de distribución, en cada momento durante el Período Contractual. Dicho tipo de cambio deberá ser regularmente informado y provisto por el Comprador al Vendedor junto con la documentación respaldatoria del mismo para cada mes de aplicación del Cuadro Tarifario. A los fines impositivos se dejará constancia en la factura del tipo de cambio correspondiente, en un todo de acuerdo a la RG (AFIP) 1415 o la que en el futuro la reemplace.

13.2 La asignación de los volúmenes entre las distintas Categorías de Usuarios previstas en el ANEXO III de la Oferta que informe el Comprador a los efectos de la facturación por parte del Vendedor, será la que surja de la demanda mensual real del Comprador para el total de su demanda, asignando el volumen requerido como gas natural no

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

HUGO C MASSARELLI
ESCRIBANO
TITULAR REG.548
ROSARIO

contabilizado autorizado por el ENARGAS en forma proporcional a las distintas Categorías de Usuarios. Una vez informados los datos reales, el Vendedor tendrá treinta (30) días para facturar los correspondientes ajustes a fin de poder cumplir con los plazos estipulados en el punto 13.3. Las facturas o documentos equivalentes serán remitidos al Comprador en forma electrónica vía correo electrónico. El Comprador deberá notificar al Vendedor las direcciones de correo electrónico a las cuales deberán ser remitidos dichos documentos dentro de los diez (10) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Oferta.

13.3 El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas correspondientes a las entregas de Gas Natural y/o del ToP según corresponda, a los setenta y cinco (75) días corridos contados desde el último día del mes de inyección correspondiente o a los quince (15) corridos de recibidas, lo que ocurra último. La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del ciento cincuenta por ciento (150 %) de la Tasa LIBOR a doce (12) meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (LIBOR + 4%)).

13.4 No obstante lo establecido en la Cláusula 13.3 y sin perjuicio de lo establecido en la 16.3.3, en caso de que el Comprador incumpla con su obligación de pagar la totalidad o parte de las facturas en el plazo previsto mencionado dicha Cláusula 13.3., y este incumplimiento se originara únicamente y en la medida de la falta de pago por parte del MINEM del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de Gas Natural no imputable al Comprador (las "**Compensaciones**"), durante el período en que el Comprador no reciba el cobro por Compensaciones se suspenderá parcialmente en la medida de dicha falta de pago al Comprador por el Estado Nacional, el cobro de intereses por sumas adeudadas por el Comprador al Vendedor originadas en la falta de pago de las Compensaciones, en tanto y en cuanto: (i) el Comprador demuestre diligencia en la gestión de cobro de las Compensaciones; y (ii) el Comprador, habiendo recibido las Compensaciones salde total o parcialmente -en la medida de los montos recibidos como Compensaciones- las sumas adeudadas al Vendedor originadas en la falta de pago de las Compensaciones dentro de las setenta y dos (72) horas de haber recibido las mismas. La suspensión del cobro de intereses se aplicará como máximo al treinta y cinco por ciento (35%) del monto de total de la/s factura/s adeudadas por el Comprador, permaneciendo exigible el derecho de cobro de intereses del Vendedor respecto del sesenta y cinco por ciento (65%) remanente de la/s facturas impagas.

Adicionalmente, en caso de que el Comprador aplique con terceros vendedores de gas natural condiciones de pago más favorables a las previstas en esta Cláusula exclusivamente en lo referido al pago del importe facturado en concepto de gas natural y/o ToP sin considerar eventuales intereses, el Vendedor tendrá la opción de rescindir la Oferta, bastando la notificación escrita en tal sentido al Comprador, sin por ello quedar obligado a pagar indemnización alguna al Comprador por la terminación anticipada de la presente.

13.5 Los pagos podrán realizarse en Pesos (moneda de curso legal en Argentina) según el tipo de cambio consignado en las facturas, a excepción de la ocurrencia de lo indicado en la Cláusula 13.8, en cuyo caso deberán realizarse al tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del día hábil anterior de la fecha de pago de la factura.

13.6 El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas derivadas de las ventas realizadas bajo la presente, mediante entrega de cheque en las oficinas del Vendedor en Moreno 877 – Piso 8 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires o transferencia bancaria a la cuenta y banco indicado por el Vendedor. Se entiende por fecha de pago al día de la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta indicada por el

IF-2022-125641357-APN-SD#ENARGAS

Vendedor. En caso de entrega de cheque, si la misma se realizara antes de las 10 (diez) horas, el Vendedor depositará el mismo durante el mismo día hábil, caso contrario realizará el depósito el día hábil inmediato siguiente al día de entrega del cheque.

13.7 Si el día de vencimiento del pago fuese inhábil o feriado, entonces el pago deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato posterior.

13.8 En caso de que al momento del vencimiento de la factura, y en tanto dicho pago se realice en Pesos, el Tipo de Cambio Referenciado para el Cuadro Tarifario utilizado para la emisión de la factura según 13.1.1 fuera igual o inferior al noventa y tres por ciento (93%) o igual o superior al ciento siete por ciento (107%) del tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del día hábil anterior de la fecha de vencimiento de la factura, el Vendedor emitirá las Notas de Débito o de Crédito a fin de reflejar la respectiva diferencia de cambio entre el tipo de cambio de la emisión y el tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del día hábil anterior de la fecha de pago de la factura según se establece a continuación:

el Vendedor emitirá un documento complementario (Nota de Débito/Nota de Crédito) que refleje la diferencia de cambio. A tal fin, la diferencia de cambio se calculará en un todo de acuerdo al procedimiento previsto en el Dictamen D.A.T. 31/2003 AFIP-DGI, sobre el monto bruto de la factura que le da origen.

13.8.1 De tratarse de una Nota de Débito emitida por el Vendedor, la misma deberá ser pagada por el Comprador dentro de los quince (15) días de recibida. De tratarse de una Nota de Crédito emitida por el Vendedor, la misma será aplicada en el siguiente pago a efectuar por parte del Comprador o pagada por el Vendedor dentro de los quince (15) días de emitida, lo que ocurra último (en el caso de la correspondiente al último mes de vigencia de la Oferta, será pagada por el Vendedor dentro de los quince (15) días de emitida).

14 Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

14.1 Serán de aplicación a la presente Oferta la definición, alcance y efectos jurídicos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, y los Reglamentos del Servicio aplicables según la normativa aplicable al Comprador y de la Transportista, respecto del caso fortuito y/o fuerza mayor ("**Fuerza Mayor**"). Asimismo, de manera meramente enunciativa serán considerados como Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisto, imposible de evitar así como todo acontecimiento, previsible o no, que esté fuera del control de la Parte que alegue Fuerza Mayor siempre y cuando: (i) dicha Parte hubiera ejercido el cuidado y diligencia que ejercería un operador prudente en una actividad similar a la actividad de la Parte en cuestión, considerando las condiciones naturales específicas de la zona de Argentina donde se esté llevando a cabo la operación y (ii) el acontecimiento invocado por una Parte impida efectivamente el cumplimiento de sus obligaciones, total o parcialmente. Sin limitar la generalidad de lo anterior, salvo cuando se pacte expresamente en la presente, se considerará Fuerza Mayor a los siguientes supuestos:

14.2 i. acontecimientos naturales, explosiones, inundaciones, derrumbes, terremotos, tormentas eléctricas, tempestades, incendios o accidentes;

ii. guerra, hostilidades (declaradas o no), invasión, actos de enemigos extranjeros;

iii. rebeliones, revolución, insurrección, golpes de estado o usurpación de poder o guerras civiles;

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

iv. motines, conmoción civil o desordenes;

v. actos, restricciones, regulaciones, ordenanzas, denegación de licencias o concesiones, permisos, revocaciones, modificaciones de permisos y licencias, concesiones prohibiciones o medidas de cualquier tipo de parte de cualquier autoridad gubernamental y/o judicial;

vi. huelgas, cierres patronales o demás medidas industriales o conflictos comerciales de cualquier índole;

vii. actos de vandalismo y actos dolosos;

viii. nacionalización o expropiación de bienes.

14.3 En particular, respecto del Comprador, serán también considerados Fuerza Mayor los siguientes casos de manera ejemplificativa:

14.3.1 Cualquier evento Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Comprador, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión;

14.3.2 Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente a los sistemas de transporte de la/s Transportista/s respecto de los Puntos de Entrega, que impida al Comprador utilizar su capacidad de transporte contratada en firme desde los Puntos de Entrega, en la medida en que dicha restricción de acceso a la capacidad de transporte en el respectivo gasoducto, afecte volúmenes de Gas Natural cuya entrega deba realizarse a través de los gasoductos antes descriptos según corresponda, siempre que el Comprador distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre sus diferentes proveedores sobre la base de la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatos anteriores al evento en cuestión.

14.3.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/o judicial y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha de la presente Oferta inclusive de hecho que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Comprador comprar el gas objeto de la presente Oferta y/o tomar el Gas Natural, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

14.4 A los efectos clarificatorios, se indica que Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la ausencia o reducción de la demanda o la Fuerza Mayor de los clientes del Comprador, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Comprador y/o de sus clientes.

14.5 Respecto del Vendedor, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos, de manera ejemplificativa:

14.5.1 cualquier circunstancia que afecte alternativamente a cualquiera de las instalaciones del Vendedor y/o de terceros utilizadas para la producción, tratamiento o transporte del Gas Natural hasta el Punto de Entrega y/o limite la inyección por parte del Vendedor, y/o.

14.5.2 cualquier disposición, decisión, acto, instrucción o norma de carácter general o particular emanada de cualquier autoridad gubernamental, organismos de control o entes reguladores (independientemente de que se trate de la autoridad de aplicación o tenga competencia para el dictado de dichas disposiciones, decisiones, actos, instrucciones o normas) que impida, restrinja o prohíba al Vendedor vender

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

o entregar al Comprador Gas Natural conforme el Acuerdo, y/o poner dicho Gas Natural a disposición del Comprador y/u obliguen a al Vendedor, a la Transportista y/o a las distribuidoras de gas natural a reasignar y/o redireccionar el Gas Natural a terceros y/u obliguen al Vendedor a inyectar volúmenes adicionales al mercado interno, o requerimientos adicionales de gas natural que incluyan al Gas Natural para el mercado interno que tengan como efecto directo o indirecto la afectación, impedimento o disminución, total o parcial, de la cantidad de Gas Natural disponible para satisfacer las entregas y/o de la puesta a disposición de Gas Natural por parte del Vendedor, fundadas o no, en cualquier programa de racionalización, ahorro, redireccionamiento, abastecimiento o requerimientos de inyección adicional para el mercado argentino, incluyendo de manera enunciativa, normativas con efectos similares a las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía N° 659/2004, N° 752/2005, N° 599/2007, N° 172/2011 y/o Resoluciones ENARGAS N° I/1410/2014 y 89/2016 o por cualquier orden forzada de entrega o redireccionamiento o prioridad de suministro de similares efectos a las anteriores, aún en el supuesto que dichas disposiciones, instrucciones o normas tengan como objetivo abastecer segmentos del mercado de gas natural de la República Argentina que hayan sido considerados prioritarios al segmento donde se desarrolla la actividad para los cuales el Comprador realiza la Oferta y/o cuando la decisión fuera adoptada o el acto realizado con fundamento en normas, disposiciones y/o instrucciones dictadas con anterioridad o posterioridad a la fecha de la presente, con independencia de que dichas normas, actos, decisiones o disposiciones sean cuestionadas o no por las Partes; y/o

14.5.3 cualquier disposición, decisión o acto de cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial, municipal y/u organismos de control que obligue al Vendedor a entregar cantidades de gas natural en concepto de regalías y ello impida al Vendedor la puesta a disposición del Comprador del Gas Natural en forma parcial o total, aún cuando la decisión fuera adoptada o el acto realizado con fundamento en normas, disposiciones y/o instrucciones dictadas con anterioridad o posterioridad a la fecha de la Oferta, con independencia de que dichas normas, actos, decisiones o disposiciones sean cuestionadas o no por las Partes.

14.6 La Parte afectada por un acontecimiento de Fuerza Mayor deberá cursar notificación fehaciente (aceptándose como tal el fax o el correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en la Oferta y/o en la aceptación de la misma según corresponda) a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los cinco (5) días de acontecido y/o toma de conocimiento del mismo, lo que ocurra primero. Asimismo, deberá informar la finalización del evento de Fuerza Mayor en idéntico plazo.

14.7 En caso de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá comunicar a los organismos y autoridades competentes y/o terceros que pudiesen corresponder, la suspensión de los efectos del Acuerdo, con la conformidad y colaboración de la otra Parte, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

14.8 Desaparecidas las causales de Fuerza Mayor deberá cumplirse con las obligaciones pendientes bajo el Acuerdo.

14.9 Las Partes acuerdan que en el supuesto de que la imposibilidad de cumplir con las respectivas obligaciones asumidas se prolongue por más de ciento ochenta (180) días corridos y consecutivos como consecuencia de la Fuerza Mayor denunciados conforme esta cláusula, cualquiera de las Partes podrá dejar sin efecto unilateralmente la relación contractual a su sola voluntad, sin que dicha decisión genere responsabilidad alguna por daños y perjuicios, procediendo, en su caso, a la pertinente comunicación a los organismos competentes y a terceros que pudieran

HUGO C. MASSARELLI ESCRIBANO TITULAR REG. 540

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

corresponder. A tal fin, deberá notificar fehacientemente esa circunstancia con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos de la fecha prevista para la extinción del Acuerdo.

14.10 Asimismo, las Partes renuncian a invocar la teoría de los contratos conexos y/o cualquier situación de terceros que no esté prevista en la presente para justificar el no cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo.

15 Tareas de Mantenimiento Programado y Parada de Planta

15.1 Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Vendedor, en cualquier Período Estival podrá, de ser necesario, para efectuar trabajos mayores y/o el mantenimiento de sus instalaciones ("**Mantenimiento Anual Programado**"), realizar una reducción de los volúmenes diarios puestos a disposición, tal que la suma de dichas reducciones sea como máximo el equivalente a cuarenta (40) veces la CMD promedio equivalente para dicho Período Estival. Las reducciones antes mencionadas deberán realizarse aplicando un tratamiento proporcional respecto de la CMD para todos los compradores de la Cuenca y la misma Demanda, y se contabilizarán para cada Punto de Entrega por separado. Se deja establecido que para el período a transcurrir entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2018, el Vendedor deberá cursar notificación con una anticipación no menor a diez (10) días para la fecha prevista para el Mantenimiento Anual Programado.

15.2 Adicionalmente, el Vendedor en razón de paradas de planta no programadas que puedan afectar la inyección o la entrega de Gas Natural, pero que no califiquen como Fuerza Mayor ("**Parada de Planta**"), podrá suspender y/o reducir el volumen puesto a disposición tal que la suma de dichas reducciones sea como máximo el equivalente a quince (15) veces la CMD Promedio equivalente para el Período durante el cual se realice la reducción (Período Invernal o Período Estival según corresponda), sin que se considere incumplimiento de sus obligaciones DoP, siempre y cuando estas reducciones sean realizadas de manera proporcional respecto de la CMD para todos los compradores de la Cuenca y la misma Demanda, y dichas Paradas de Planta hayan sido debidamente aprobadas por el ENARGAS y notificadas debidamente al Comprador. Las reducciones antes mencionadas se contabilizarán para cada Punto de Entrega por separado y a cuenta del Mantenimiento Anual Programado.

16 Terminación Anticipada

16.1 Si el Comprador incumple con su obligación de pagar la totalidad o parte de las facturas que le emita el Vendedor:

16.1.1 El Vendedor, luego de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de la factura, intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al ENARGAS y al MINEM junto con los montos incumplidos.

16.1.2 De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida en el inciso anterior 16.1.1, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, sin penalidad alguna para el Vendedor y sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en términos de la Oferta. Las entregas deberán restituirse una vez subsanado el incumplimiento sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador por el período durante el cual las entregas se encontraran suspendidas.

16.1.3 Si dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al día de suspensión de las entregas el Comprador no pagara el monto debido más los intereses correspondientes, el Vendedor podrá rescindir la Oferta, sin necesidad de intimación alguna, bastando a tales efectos la notificación de la decisión del Vendedor de terminar anticipadamente el Acuerdo. La rescisión de la Oferta por

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

parte el Vendedor conforme a esta cláusula, sera sin perjuicio del derecho de reclamar cualquier suma adeudada por el Comprador, quien no tendrá derecho a reclamar compensación alguna en razón de la referida rescisión ni a solicitar la recuperación de Cantidades Diferidas.

16.2 Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 16.1. el Vendedor podrá, previa notificación al Comprador para que pueda subsanar su incumplimiento, con treinta (30) días de anticipación, rescindir el Acuerdo de manera unilateral en los siguientes casos: (i) quiebra declarada del Comprador, presentación en Concurso de Acreedores o Acuerdo Preventivo Extrajudicial o situación falencial similar; (ii) disolución o liquidación del Comprador; o (iii) Incumplimientos a la Política Anticorrupción adjunta como ANEXO V.

16.3 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la Oferta en los siguientes casos, sin perjuicio de la exigibilidad de otros derechos que pudieran corresponderle a las Partes:

16.3.1 ante la falta de implementación y/o pago al Comprador por parte del MINEM del esquema de Compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles del vencimiento;

16.3.2 ante la denegatoria total o parcial del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición del gas natural;

16.3.3 ante cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental (incluyendo organismos de contralor), judicial o legislativa, que imposibilite al Vendedor y/o el Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos;

El Vendedor y/o el Comprador, el que resultare afectado por alguno de los supuestos de esta cláusula informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la presente Oferta sin necesidad de intimación adicional alguna, bastando al efecto la notificación de la decisión de la Parte que desee rescindir el Acuerdo a la otra Parte, sin que además ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.

17 Cesión

17.1 Cesión del Vendedor:

17.1.1 El Vendedor podrá ceder libremente, total o parcialmente, su participación en la presente Oferta a cualquiera de los productores de gas natural firmantes de las Bases y Condiciones tal como se establece en la Cláusula 1 (b) de las mismas.

17.1.2 Cuando tal cesión tuviera lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la presente Oferta.

17.2 Cesión del Comprador:

Previo consentimiento escrito del Vendedor el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la presente Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la presente Oferta.

17.3 Nada del presente punto impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la presente Oferta.

18 Legislación Aplicable y Arbitraje

18.1 La presente Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Todas las desavenencias que deriven de esta Oferta, o que guarden relación con ésta, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje será de derecho y llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19 Confidencialidad

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad de la presente Oferta en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto 19.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de los dispuesto en las Bases y Condiciones o de alguna disposición o conforme al requerimiento del ENARGAS o del MINEM, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

20 Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Comprador:

LITORAL GAS S.A.

Mitre 621 - Rosario

Atn.: Sr. Gerente Comercial

Vendedor:

TOTAL AUSTRAL S.A.

Moreno 877 Piso 17 - C.A.B.A.

Atn.: Sr. Gerente Comercial

HUGO C MASSARELLI
ESCRIBANO
TITULAR REG.648
ROSARIO

Adicionalmente, el Vendedor designará al responsable para la coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución de Oferta.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20.3 Las notificaciones referidas a la operatoria diaria de la presente Oferta podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la presente Oferta, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

DANIEL MOLINARI
APODERADO

HUGO C MASSARELLI ESCRIBANO TITULAR REG.548 ROSARIO

Anexo II

CMD por Punto de Entrega (m^3/día @ 9300 Kcal)

	CMD_{1NQN}	CMD_{1TDF}
ene-18	193.000	61.000
feb-18	206.000	61.000
mar-18	218.000	68.000
abr-18	273.000	82.000
may-18	214.000	217.000
jun-18	252.000	271.000
jul-18	350.000	312.000
ago-18	308.000	217.000
sep-18	187.000	183.000
oct-18	91.000	115.000
nov-18	74.000	68.000
dic-18	99.000	61.000
ene-19	202.000	61.000
feb-19	208.000	61.000
mar-19	218.000	68.000
abr-19	278.000	81.000
may-19	320.000	217.000
jun-19	452.000	271.000
jul-19	517.000	312.000
ago-19	378.000	217.000
sep-19	253.000	183.000
oct-19	155.000	115.000
nov-19	85.000	68.000
dic-19	104.000	61.000

Anexo III

Precio de Venta conforme (i) Cuenca, (ii) Categoría de Usuario, y (iii) Fecha de Entrega.

HUGO C MASSARELLI
TITULAR REG.546
ROSARIO

Cuenca Neuquina (U$S/MMBTU)						
Categoría	01/01/2018 al 31/03/2018	01/04/2018 al 30/09/2018	01/10/2018 al 31/12/2018	01/01/2019 al 31/03/2019	01/04/2019 al 30/09/2019	01/10/2019 al 31/12/2019
R1-R21-R22-R23	3,27	3,95	4,76	4,76	5,74	6,50
R31-R32-R33	4,73	5,20	5,72	5,72	6,29	6,50
R 34	5,87	6,11	6,37	6,37	6,64	6,50
P1-P2	1,82	2,55	3,55	3,55	4,96	6,50
P3	3,55	4,20	4,96	4,96	5,86	6,50

Cuenca Tierra del Fuego (U$S/MMBTU)						
Categoría	01/01/2018 al 31/03/2018	01/04/2018 al 30/09/2018	01/10/2018 al 31/12/2018	01/01/2019 al 31/03/2019	01/04/2019 al 30/09/2019	01/10/2019 al 31/12/2019
R1-R21-R22-R23	2,73	3,39	4,19	4,19	5,19	6,01
R31-R32-R33	4,20	4,67	5,20	5,20	5,78	6,01
R 34	5,21	5,49	5,79	5,79	6,10	6,01
P1-P2	1,51	2,17	3,11	3,11	4,47	6,01
P3	3,06	3,68	4,43	4,43	5,34	6,01

HUGO C MASSARELLI
ESCRIBANO
TITULAR REG.548
ROSARIO

Anexo IV

Transportista	Cuenca	Punto de Entrega	Puntos de Medición
Transportadora de Gas del Sur ("TGS")	TDF	TDF	PM5; PM523; PM1929
Transportadora de Gas del Norte ("TGN")	NQN	NQN	PM61; PM62; PM63; PM85

ANEXO V

Normas de anticorrupción

HUGO C MASSARELLI ESCRIBANO TITULAR REG.646 ROSARIO

Compromisos de acciones contra la corrupción.

1. Los términos que se utilizan en el presente en letras mayúsculas tendrán el significado definido a continuación:

   FUNCIONARIO PÚBLICO significa un funcionario, empleado o agente elegido o nombrado de cualquier área, sea del Estado o gobierno nacional, provincial, regional o local, o cualquier departamento, agencia gubernamental u organismo instrumental de dicho Estado o gobierno, o cualquier compañía en la que un Estado o gobierno es propietario, directo o indirecto, de una participación mayoritaria o de control; un funcionario de un partido político; un candidato a un cargo público, y cualquier funcionario, empleado o agente de cualquier organización pública internacional.

   FAMILIAR CERCANO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO significa el cónyuge o pareja, cualquiera de sus hijos, hermanos o padres, el cónyuge o pareja de su (o sus) hijo/s o hermano/s; o cualquier miembro del hogar.

2. En reconocimiento a los principios consagrados en las pertinentes convenciones internacionales y regionales sobre acciones contra la corrupción y para garantizar el cumplimiento de las leyes anticorrupción aplicables a las actividades previstas en la presente contratación y cualquier otra ley contra la corrupción que fuese aplicable a las PARTES o a su casa matriz, el Comprador en relación con la presente contratación y con los aspectos que son el objeto propio de la misma, asume el compromiso de que ni él, ni ninguno de sus socios y/o asociados, ni su personal, ni nadie en su representación, efectuará ni ofrecerá, algún tipo de pago, obsequio o promesa, ni otorgará ventaja alguna, sea de modo directo o indirecto o a través de un intermediario o un FAMILIAR CERCANO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, hacia o para su utilización por parte de un FUNCIONARIO PUBLICO, cuando tal pago, obsequio, promesa o ventaja fuese realizada a fin de:
   (i) influir sobre cualquier acto o decisión de dicho FUNCIONARIO PÚBLICO;

   (ii) inducir a dicho FUNCIONARIO PÚBLICO a realizar o dejar de realizar cualquier acto en violación de sus deberes legales;

   (iii) asegurar cualquier ventaja indebida; o

   (iv) inducir al FUNCIONARIO PÚBLICO a utilizar su influencia para afectar cualquier acto o decisión de cualquier departamento, agencia u organismo instrumental de cualquier gobierno o empresa pública.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

3. El Comprador, en relación con la presente contratación y los asuntos que son objeto

de la misma, manifiesta que no ha hecho ni ha ofrecido, ni hará u ofrecerá ningún tipo de pago, obsequio, promesa o ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, o para el uso de cualquier persona (que no sea un FUNCIONARIO PÚBLICO), cuando tal pago, obsequio, promesa o ventaja fuese realizada a fin de inducir a tal persona a realizar o no realizar un acto violando su deber moral y legal, o para obtener cualquier otra ventaja indebida, o para hacer algo o abstenerse de hacer algo en violación a las leyes aplicables a las actividades previstas en la presente contratación.

4. El Comprador hará que su personal cumpla con las obligaciones establecidas en la presente obligación de acciones contra la corrupción. En particular, el Comprador deberá realizar análisis de riesgo y evaluaciones de cumplimiento de niveles de conformidad.

5. Todas las transacciones financieras, facturas e informes presentados por y a TOTAL reflejarán con precisión y con detalle todas las actividades y operaciones que se realicen en la ejecución de la presente contratación. El Comprador y TOTAL mantendrán controles internos adecuados para asegurar que todos los pagos realizados en ejecución de la presente contratación están autorizados y en cumplimiento de la misma. El Vendedor se reserva el derecho de requerir al Comprador prueba acerca del cumplimiento de los controles internos en relación a los pagos por las obras y/o servicios realizados en virtud de la presente contratación. El Comprador se compromete a cooperar plenamente con dicho requerimiento, y respondiendo a las preguntas que TOTAL le puedan hacer en relación a la actuación del Comprador en virtud de la presente contratación.

6. Todos los pagos del Comprador al Vendedor se efectuarán de acuerdo con las condiciones de pago especificadas en la presente. Las indicaciones de pago señaladas en las facturas de TOTAL se constituirán en una representación y garantía por parte de TOTAL de que la cuenta bancaria notificada es propiedad exclusiva de TOTAL y que ninguna otra persona posee la titularidad o interés en dicha cuenta, con excepción de TOTAL.

7. El Comprador manifiesta y garantiza que ningún FUNCIONARIO PÚBLICO o un FAMILIAR CERCANO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO posee una relación de beneficio, sea de modo directo o indirecto, con el Comprador o es director, funcionario, agente o apoderado del Comprador, a excepción de toda propiedad, participación o cargo que el Comprador haya informado a TOTAL; o que tenga la propiedad o posesión, directa o indirecta, de acciones o cualquier otra participación en el Comprador (que no sea a través de la propiedad de títulos valores que cotizan en bolsa no suficientes para constituir una participación de control). Las representaciones y garantías precedentes continuarán siempre que la presente contratación continúe vigente. El Comprador se compromete a notificar a TOTAL con prontitud y por escrito cualquier información que pueda o pudiera afectar la exactitud de las representaciones o garantías anteriores. En el caso que un FUNCIONARIO PÚBLICO o un FAMILIAR CERCANO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO posea una relación de beneficio, directa o indirectamente, con el Comprador, y/o posea o adquiera, directa o indirectamente, acciones o cualquier otra participación del Comprador, y/o sea o se convierta en director, directivo, agente o apoderado del Comprador, el Comprador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que ese FUNCIONARIO PÚBLICO o FAMILIAR CERCANO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO evite cualquier conflicto de interés, cumpla con la legislación de la República Argentina que prohíbe los conflictos de interés por parte de un FUNCIONARIO PÚBLICO y con toda normativa legal

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

complementaria, y cumpla asimismo con cada una de las disposiciones de acciones contra la corrupción establecidas en el presente.

8. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las PARTES aceptan y reconocen que en caso que el Comprador sea parte de una sociedad o asociación que conforme las leyes aplicables sea integrada por una empresa del estado, o sea de titularidad parcial de cualquier empresa del estado, o pueda, en la actualidad o en el futuro, ser considerada una entidad gubernamental o cuasi-gubernamental conforme las leyes aplicables, sea posible que un FUNCIONARIO PÚBLICO sea designado director, directivo o empleado del Comprador o sus afiliadas. En dicho caso, las PARTES reconocen que el Comprador se encuentra facultado a tener uno o más directores, directivos, o empleados que califiquen como un FUNCIONARIO PÚBLICO, siempre y cuando que:
(i) el FUNCIONARIO PÚBLICO ocupare dicha posición dentro del Comprador en cumplimiento de las leyes aplicables atribuibles a dicha parte y conforme le sea requerido en las mismas;
(ii) la designación del FUNCIONARIO PÚBLICO como director, funcionario o empleado del Comprador fuere revisada y aprobada por la empresa estatal;

(iii) cualquier pago hecho por el FUNCIONARIO PÚBLICO o efectuado en virtud de su representación fuere revisado y aprobado por la empresa estatal;

(iv) dicho pago fuere enteramente consistente con las leyes aplicables y los aspectos que son el objeto de la presente Oferta, y no fuere efectuada para influenciar cualquier acto, decisión u omisión oficial de dicho FUNCIONARIO PÚBLICO o compensar al FUNCIONARIO PÚBLICO respecto de cualquiera de ellos en el pasado.

9. TOTAL es una persona jurídica independiente y ni sus clientes, compradores ni el PERSONAL de estos últimos serán considerados para cualquier fin como empleados, agentes, apoderados, dependientes o representantes de TOTAL.

10. Sin perjuicio de cualquier derecho o recurso que TOTAL posea en virtud de la presente o conforme las leyes aplicables, incluyendo pero no limitado a los daños y perjuicios por incumplimiento de la presente contratación, si cualquiera de las obligaciones, acciones o requisitos contemplados en el presente no se cumplieren por parte del Comprador en cualquier aspecto sustancial, TOTAL tendrá derecho a suspender y/o rescindir la presente contratación por incumplimiento del Comprador, con efecto inmediato, de conformidad con el presente.

ROSARIO, 04/04/18
ACTA Nº 102 Fº 103
FOJA NOTARIAL Nº 0184 3133

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 art. 12 y Dcret. 1612/95 art. 10

01947137

0 01947137
CE UN NU CU SI UN TR SI

Rosario 04 de Abril de 20 18

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 102 , labrada en la fecha, al folio 103 del Registro de Intervenciones Nº 546 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 23.------ fojas, incluída la presente, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
LEONARDO HUMBERTO CARRERO.- NESTOR DANIEL MOLINARI.----------

quien/es justifica/n identidad: DNI 17.818876.- DNI 20.241.053.----------
Apoderados de LITORAL GAS S.A, cuit 30-65786633-0, acreditan con la siguiente documentacion que me exhiben: Poder General de Administracion y Disposicion,pasado ante el Escribano de Capital Federal Hector Alberto Guyot matricula 2530, mediante escritura N°102 del 23.04.14 Poder General instrumentado en escritura N°97 del 21.03.13 pasado ante el Escribano de Capital Federal Héctor Alberto Guyot, matricula 2530, con suficientes facultades para este acto.- Oferta de Compra- Venta de Gas Natural dirigida a Total Austral SA.----------

Colegio de Escribanos
de la Provincia de Santa Fe
LEGALIZACION
0001088023
Tramite
0000125994

HUGO JOSE MASSARELLI
ESCRIBANO
TITULAR REG.546

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

SELLADO DE LEGALIZACIÓN

R 01088023
CE UN CE OC OC CE DO TR

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE , República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Nº 6898 y Decreto Nº 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano

MASSARELLI HUGO CESAR

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior derecho. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Miercoles 4 de Abril de 2018.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 Y 6898 CONSEJO SUPERIOR

01088023

L: 1088023
T: 125994 Bic.

Esc.Rostagno Susana M.
Legalizador

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de noviembre de 2018.
WIAR Nº 966

Señores,
Litoral Gas S.A.
Mitre 621
Rosario - Provincia de Santa Fe
Presente

At.: Sr. Sergio Cozacov

Ref. Propuesta Comercial - Compraventa de Gas Natural.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. por el asunto de la referencia y en nuestro carácter de apoderados de Wintershall Energía S.A. ("**WIAR**" o la "**Compañía**").

Al respecto, venimos por la presente a informar a Litoral Gas S.A. ("**Litoral**" o la "**Distribuidora**") que a los fines de la facturación de los volúmenes entregados durante el mes de octubre de 2018 y los primeros días del mes de noviembre del mismo año, se aplicarán los siguientes precios en el marco de las Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "**Bases**"), suscripto a instancias del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación:

1. Para el gas originado en la Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, un valor de USD 3,80/MMBTU.

2. Para el gas originado en la Cuenca Neuquina, un valor de USD 4,00/MMBTU.

Asimismo, proponemos a Litoral aplicar los precios referidos precedentemente, a los volúmenes de gas natural que se entreguen a dicha Distribuidora en el marco de las Bases para el período comprendido entre el día de la fecha hasta el 31 de marzo de 2019, inclusive.

Finalmente, dejamos constancia que los precios consignados en esta propuesta son aquellos que la Compañía empleará para la facturación de los volúmenes entregados a toda las distribuidoras con las que mantiene relaciones comerciales y, en esa tesitura, es nuestra intención brindar a Litoral las mismas condiciones comerciales que al resto de nuestros clientes, preservando el principio de no discriminación.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Wintershall Energía S.A.
Leonardo Pérez
Apoderado

Wintershall Energía S.A.
JOERN ROHLAND
APODERADO

C.C.: Secretaría de Gobierno de Energía
C.C.: ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Wintershall Energía S.A.
Inscripta en IGJ 07/07/1980, con el Nº 2736, Libro 92, Tomo A
Della Paolera 265, piso 14º

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 5856/18

Rosario, 8 de noviembre de 2018

Señores
WINTERSHALL ENERGÍA S.A.
Della Paolera 265 Piso 14
(C1006ACI) C.A.B.A.

At. Sr. Leonardo Pérez

Ref.: Vtra nota WIAR - 892/18 – Suministro de gas natural

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en virtud de su nota de la referencia relativa a la provisión de gas natural que nos efectuara durante el mes de septiembre, y en la que manifiestan que *"(…) los pagos parciales recibidos no se corresponden con los términos y condiciones acordados entre WIAR y la Distribuidora (…).*

En primer lugar, destacamos que no existe un acuerdo formal entre ambas Compañías, puesto que el advenimiento de la crisis cambiaria sufrida por nuestro país a partir del mes de abril ppdo. ha impedido el consenso de las partes sobre las condiciones de un acuerdo, principalmente en cuanto al precio del fluido y el tipo de cambio a abonar.

En dicho contexto, hemos intercambiado numerosas comunicaciones en las que cada una de las partes ha expresado su posición al respecto, sin que a la fecha hayamos podido alcanzar un acuerdo.

Atento a lo expresado, rechazamos vuestra nota de la referencia en todos sus términos.

Ahora bien, en virtud de la buena relación comercial que nos une y que deseamos preservar, por intermedio de la presente y de manera consistente con lo expresado en nuestra nota GAF/18 N° 0769 y precedentes de similar tenor, proponemos a usted de manera irrevocable continuar la provisión de gas natural desde cuencas neuquina y austral manteniendo los volúmenes actualmente suministrados y a los precios autorizados por ENARGAS en los cuadros tarifarios de Litoral Gas. Para el período octubre de 2018 a marzo de 2019 ambos incluidos corresponde la Resolución N° RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con los siguientes precios:

- Precio del gas de cuenca neuquina: 4.0167 USD/MMBTU
- Precio del gas de cuenca Tierra del Fuego: 3.887 USD/MMBTU
- Tipo de cambio aplicable en ambos casos: 37.69 $/USD
- Vigencia: hasta el 31-03-2019, pudiendo cualquiera de las partes dar de baja el presente sin consecuencias a partir del 31-12-2018.

La presente propuesta se considerará aceptada por Wintershall Argentina con la primera confirmación de gas natural nominado por Litoral Gas que realice entre los días 10 y 20 del corriente mes. En caso que esta propuesta no sea aceptada por WIAR, cesaremos con la nominación de gas natural.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

DANIEL MOLINARI
APODERADO

YPF

Buenos Aires, 2 de Febrero de 2018

Sres.
Litoral Gas S.A.
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista
Presente

Ref.: "Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural"

De mi mayor consideración:

José Luis Peral, en mi carácter de Apoderado de YPF S.A. con facultades suficientes para este acto, vengo por la presente a proponerle una Oferta Irrevocable (la "Oferta") para la COMPRAVENTA DE GAS NATURAL, bajo los Términos y Condiciones que se adjuntan y detallan en **ANEXO I**.

La presente se considerará aceptada por Litoral Gas S.A., si dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta Litoral Gas S.A. envía a YPF S.A. el listado de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

José Luis Peral
Apoderado
YPF S.A.

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
02 FEB. 2018
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

YPF

ANEXO I

"Términos y Condiciones. OFERTA DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL"

1. PARTES.

1.1 Vendedor: YPF S.A. (en adelante el "Vendedor").

1.2 Comprador: Litoral Gas S.A. (en adelante el "Comprador" y conjuntamente con el Vendedor, las "Partes" e individualmente cada uno la "Parte").

2. OBJETO.

2.1. El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega (según se lo define más abajo en la cláusula 12) y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar las cantidades de gas natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

2.2. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

3. VIGENCIA. PERÍODO DE ENTREGA.

Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la relación aquí establecida será desde las 06:00 hs. del 1° de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1° de enero de 2019.

4. CANTIDADES.

La máxima Cantidad Diaria Contractual ("CDC") será la indicada en el ANEXO A, con destino al abastecimiento de la Demanda Prioritaria del Comprador.

5. PROCESAMIENTO.

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente (incluyendo pero no limitado a etano, propano, butano y gasolina contenido en el gas natural), con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el artículo 6. de la presente.

6. CALIDAD DEL GAS NATURAL Y PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA.

Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15°C y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 259/08, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

7. NOMINACIÓN Y DESPACHO.

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicita diariamente al Vendedor para cada día operativo, entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 6.00 a.m. de cada día y finaliza a las 6.00 a.m. del día siguiente.

Tanto la entrega del gas natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Adecuadamente Nominada y que haya sido autorizada por Transportadora de Gas del Norte S.A. configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, serán a cargo de la Parte que los origine.

8. DELIVER OR PAY.

El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, mantenimiento y/o cualquier otro eximente establecido en la presente Oferta y/o en la normativa aplicable, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento 100% de la CDC. En el caso que el Vendedor no pudiese entregar esta cantidad, la compensación a pagar será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento, incrementado en un 50%.

9. TAKE OR PAY.

El Comprador tendrá la obligación de tomar y pagar o pagar al Vendedor si no tomara (Take or Pay, en adelante "TOP") un volumen igual a la sumatoria de la CDC de cada mes indicada en el ANEXO A multiplicada por la cantidad de días de cada mes, durante el plazo de la presente Oferta (Cantidades "TOP") calculada en base mensual. En caso de tomar un volumen inferior a la CDC, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento.

De las Cantidades TOP se deberán deducir: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) las reducciones en la CDC con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o (iv) los volúmenes no tomados por el Comprador en virtud de una reducción en su demanda (demanda insuficiente), en la medida de que el Comprador no haya nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "Bases y Condiciones"), y (b) la reducción en su

IF-2022-135641357-APN-DNRYDT#ENARGAS

demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las Bases y Condiciones.
El Comprador podrá solicitar al Vendedor la recuperación de las cantidades de gas natural ("Gas de Recuperación") que le fueron facturadas por aplicación de la presente cláusula y que haya pagado pero no tomado, previo acuerdo entre las Partes de la programación de plazos de recuperación del gas.

10. CUENCA DE SUMINISTRO.

El suministro será de la Cuenca Noroeste.

11. PUNTO DE ENTREGA.

El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en el Punto de Entrega, definido como la interconexión de las instalaciones de YPF con el Gasoducto Norte de Transportadora de Gas del Norte S.A., definido como PM 01/02.

12. PUNTO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO.

La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones de YPF con el sistema de gasoductos de Transportadora de Gas del Norte S.A. (el "Punto de Entrega").

13. PRECIO DE VENTA.

El Precio de Venta a facturar por el Vendedor (y a pagar por el Comprador) para cada mes de entrega será el establecido en el ANEXO B de la presente Oferta para el gas con destino a la Demanda del Comprador.

14. IMPUESTOS, REGALÍAS Y OTROS GRAVÁMENES.

El Precio de Venta, la compensación que corresponda de acuerdo con los artículos 8 y 9, así como sus eventuales diferencias de cambio e intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha del presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 o el que en el futuro lo pudiera sustituir, en la medida que sean aplicables.

15. FACTURACIÓN Y PAGO.

15.1 Las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los diez (10) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada ("DDJJ") emitida por el Comprador y de disponer de los volúmenes definitivos debidamente informados al Vendedor por las Transportistas, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente.
Cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor en virtud de la venta bajo la presente Oferta será abonada por el Comprador a los setenta y cinco (75) días contados a partir del último día del mes de inyección. YPF se compromete a enviar la factura con por lo menos

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento establecido, prorrogándose el vencimiento pactado tantos días hábiles como tantos días en mora en la emisión de factura incurra YPF considerado el plazo anterior. Litoral se compromete a reclamar a la siguiente dirección de correo electrónico que el Vendedor declara como válida: administración_ventas@ypf.com la emisión de la factura en caso de no haberla recibido dentro de los cincuenta (50) días contados a partir del último día del mes de inyección. En caso de no recibir dicho reclamo por parte del Litoral, se entenderá como plazo de vencimiento de cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor los setenta y cinco (75) días contados a partir del último día del mes de inyección.
Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la Ley 25.565, en la medida que sean aplicables, o el que en el futuro lo pudiera sustituir, sin perjuicio de cualquier otro impuesto, tasa, y/o contribución que en el futuro correspondiera incluirse en la factura y la norma de aplicación establezca que debe quedar a cargo del Comprador. A los fines impositivos se dejará constancia en la factura del tipo de cambio correspondiente.

15.2. Las facturas o documentos equivalentes será remitidos al Comprador en forma electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico que el Comprador declara como válida: facturas.electronicas@litoral-gas.com.ar. El Comprador deberá notificar fehacientemente al Vendedor cualquier cambio en las direcciones de correo electrónico a las cuales deberán ser remitidos dichos documentos hasta el último día del mes de inyección. En caso de no recibir dicha notificación fehaciente en las oficinas de YPF de Macacha Güemes 515, CABA, Atención Sra. Celina Sainz, en el plazo convenido precedentemente, se considerará como válida la dirección de correo electrónico declarada en la presente Oferta.

15.3 El Comprador efectuará el pago del importe total de las facturas correspondientes al gas natural objeto de la presente en pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina (divisas), correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, mediante transferencia bancaria (DATANET), depósito en la cuenta y banco indicado por el Vendedor, o la modalidad de pagos interbancarios electrónicos (E-PAGOS) a través de la extranet de YPF S.A., a elección del Vendedor y en la medida en que sea aplicable por el Comprador sin costo adicional alguno.

15.4 De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda y dentro del período estacional respectivo. Las notas de débito deberán ser pagadas por el Comprador dentro de los diez (10) días corridos de recibida la misma.

15.5. Si el vencimiento de plazo de pago ocurriera sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasara al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago, el del día de la efectiva acreditación de la transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Vendedor.

15.6 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

15.7 Sin perjuicio de otros recursos que el Vendedor tenga disponibles, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud de la presente, que no sea el resultado de una objeción efectuada de buena fe, será objeto de un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos durante los días que dure la mora.

15.8 El Comprador incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, judicial o extrajudicial, alguna, por el sólo vencimiento de los plazos estipulados en la presente.

16. SUSPENSION. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

16.1 Falta de pago.

En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador bajo la presente Oferta, se establece lo siguiente:

i. Si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para el pago de cualquier factura o nota de débito derivada de la presente Oferta, el Comprador no hubiera realizado el pago respectivo, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al ENARGAS y al MINEM adjuntando información respecto a los montos incumplidos.

ii. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida en el inciso anterior, el Vendedor podrá suspender las entregas de gas natural, sin penalidad alguna para el Vendedor y sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados bajo la presente Oferta. Las entregas serán restituidas una vez subsanado el incumplimiento, sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador por el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

iii. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referidas en el inciso anterior, el Vendedor podrá rescindir la presente, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos de la Oferta que incluyen tanto el capital como los intereses.

16.2 Causas Ajenas a las Partes.

En caso que se verifique:

i. La falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos.

ii. La denegatoria total o parcial del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición de gas natural derivados de acuerdos de suministro

que pudiesen celebrarse en función de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes".

iii. Cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental de cualquiera de los tres poderes (incluyendo organismos de contralor), que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos; la Parte que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada. En tal caso, los volúmenes referidos en los Anexos I y II de las Bases y Condiciones serán modificados, reduciendo los volúmenes correspondientes a la Oferta rescindida, tanto para el Vendedor como para el Comprador, respetando las cuencas y estacionalidad del mismo.

Sin perjuicio del derecho del Vendedor a suspender las entregas y rescindir anticipadamente la presente Oferta, en caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en este punto 16.2 (i), no será exigible judicialmente la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos allí detallados, mientras éstos subsistan, por un plazo máximo de nueve (9) meses y sobre un porcentaje de hasta el 20% del monto de la factura y el Comprador deberá haber cancelado en el plazo convenido un porcentaje no menor al 80% de la misma. Vencido dicho plazo de nueve (9) meses, el Vendedor podrá exigir judicialmente el pago del capital y/o los intereses respecto del porcentaje impago de la factura en los términos del punto 15.7. el que nunca podrá ser superior al 20% del importe total. Si el Comprador cancelare dicho 20% con posterioridad al plazo de vencimiento previsto en la cláusula 15.1., deberá incluir tanto el capital como los intereses.

17. FUERZA MAYOR.

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega o de consumo de gas derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión, vía de hecho, etc. que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente que de cualquier forma impida y/o prohíba y/o restrinja al Comprador comprar (o tomar) y/o al Vendedor vender el gas objeto de la presente Oferta y/o ponerlo a disposición del Comprador, y/o que obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, o prohíban o restrinjan el transporte y/o distribución del gas natural, constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

17.1 Respecto del Comprador y siempre que se configure un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor bajo el artículo 1730 del Código Civil y Comercial Argentino, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

17.1.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Comprador, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

17.1.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de Transportadora de Gas del Norte S.A. e impida al Comprador utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Comprador distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

17.1.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental, judicial y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Comprador adquirir el gas natural objeto de la Oferta y/o tomar dicho gas puesto a disposición por el Vendedor, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

17.1.4 A los efectos aclaratorios, se indica que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la Fuerza Mayor de los usuarios del Comprador, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Comprador y/o de sus usuarios.

17.2 Respecto del Vendedor, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

17.2.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor y/o aquellas instalaciones de terceros utilizadas para entregar el gas natural en el/los Punto/s de Entrega. incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; incendio, explosión, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, bloqueos, o actos de terrorismo; huelgas, cierres de empresas, disputas industriales o laborales, suspensión de trabajos, bloqueos o piquetes nacionales o regionales; falla o avería de una planta, equipamiento, ductos, plataformas o pozos, congelamiento de pozos y de líneas de ductos y falla total o parcial en las reservas o en los pozos.

17.2.2 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, decisiones del Comité de Emergencia regulado por la Resolución Enargas 716/1998 o cualquiera que la modifique o sustituya, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Vendedor entregar el gas natural objeto de la Oferta y/o poner dicho gas a disposición del Comprador, y/u obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

17.2.3 El hecho de que este debiera pagar en especie las regalías hidrocarburíferas de la Ley 17.319.

En caso de configurarse alguno de los supuestos arriba descriptos, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte a la mayor brevedad posible de acontecido el hecho considerando las características particulares de la misma.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

18. MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS.

Previa notificación al Comprador, con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados" por un máximo de treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre. Durante el período de Mantenimientos Programados, la CDC podrá verse reducida inclusive a cero, de ser necesario.

19. LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

El Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina. Si de común acuerdo entre las Partes no pueden resolver las controversias o divergencias derivadas de la presente Oferta en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de la controversia o divergencia, las Partes se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Oferta, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

20. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:
YPF S.A
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-2000
Atn.: Gerente Ejecutivo Gas Natural

Comprador:
Litoral Gas S.A.
Mitre N° 621
Rosario – Santa Fe – Argentina
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

21. CONFIDENCIALIDAD.

21.1. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la Oferta en todo momento. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

21.2 Independientemente de lo indicado en la cláusula 21.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del MINEM, el ENARGAS y/o autoridad competente, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

YPF

ANEXO A – CDC Demanda Prioritaria

Mes	m3/d
ene-18	59.000
feb-18	63.000
mar-18	68.000
abr-18	103.000
may-18	198.000
jun-18	281.000
jul-18	321.000
ago-18	237.000
sep-18	176.000
oct-18	116.000
nov-18	72.000
dic-18	65.000

ANEXO B – Precio de Venta

Mes USD/MMBtu	R1-R21-R22-R23	R31-R32-R33	R34	P1-P2	P3
ene	3,22	4,66	5,78	1,79	3,50
feb	3,22	4,66	5,78	1,79	3,50
mar	3,22	4,66	5,78	1,79	3,50
abr	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
may	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
jun	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
jul	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
ago	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
sep	3,87	5,10	6,00	2,49	4,12
oct	4,65	5,58	6,22	3,46	4,84
nov	4,65	5,58	6,22	3,46	4,84
dic	4,65	5,58	6,22	3,46	4,84

YPF

OFERTA DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL"

1. PARTES.

1.1 Vendedor: YPF S.A. (en adelante el "Vendedor").

1.2 Comprador: Litoral Gas S.A. (en adelante el "Comprador" y conjuntamente con el Vendedor, las "Partes" e individualmente cada uno la "Parte").

2. OBJETO.

2.1. El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega (según se lo define más abajo en la cláusula 12) y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar las cantidades de gas natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

2.2. La presente Oferta reemplaza desde su aceptación a todo acuerdo de compraventa de gas preexistente entre el Vendedor y el Comprador, los que quedan sin efecto desde el comienzo del Período de Entrega de esta Oferta.

3. VIGENCIA. PERÍODO DE ENTREGA.

Aceptada la Oferta, el período de vigencia de la relación aquí establecida será desde las 06:00 hs. del 1° de enero de 2018 hasta las 6:00 hs. del 1° de enero de 2019.

4. CANTIDADES.

La máxima Cantidad Diaria Contractual ("CDC") será la indicada en el ANEXO A, con destino al abastecimiento de la Demanda Prioritaria del Comprador.

5. PROCESAMIENTO.

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente (incluyendo pero no limitado a etano, propano, butano y gasolina contenido en el gas natural), con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el artículo 6. de la presente.

6. CALIDAD DEL GAS NATURAL Y PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA.

Las cantidades de Gas Natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas Natural en condición Standard significará la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un metro cúbico.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

El gas natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 259/08, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

7. NOMINACIÓN Y DESPACHO.

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicita diariamente al Vendedor para cada día operativo, entendiéndose por tal al período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 6.00 a.m. de cada día y finaliza a las 6.00 a.m. del día siguiente.

Tanto la entrega del gas natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Adecuadamente Nominada y que haya sido autorizada por Transportadora de Gas del Norte S.A. configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, serán a cargo de la Parte que los origine.

8. DELIVER OR PAY.

El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, mantenimiento y/o cualquier otro eximente establecido en la presente Oferta y/o en la normativa aplicable, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento 100% de la CDC. En el caso que el Vendedor no pudiese entregar esta cantidad, la compensación a pagar será la resultante de multiplicar el volumen incumplido por el menor de los siguientes: (i) el costo de sustitución del volumen de gas natural incumplido (el cual deberá estar debidamente documentado, incluyendo costos de transacción directos asociados, por ejemplo -y sin carácter excluyente- los costos de gestión, de transporte y multas por desbalances que pudiesen corresponder), y (ii) el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento, incrementado en un 50%.

9. TAKE OR PAY.

El Comprador tendrá la obligación de tomar y pagar o pagar al Vendedor si no tomara (Take or Pay, en adelante "TOP") un volumen igual a la sumatoria de la CDC de cada mes indicada en el ANEXO A multiplicada por la cantidad de días de cada mes, durante el plazo de la presente Oferta (Cantidades "TOP") calculada en base mensual. En caso de tomar un volumen inferior a la CDC, la compensación a pagar por parte del Comprador al Vendedor será equivalente al volumen incumplido multiplicado por el Precio de Venta de la presente Oferta, vigente al momento del incumplimiento.

De las Cantidades TOP se deberán deducir: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o no se hubieran podido tomar debido a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) las cantidades que habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) las reducciones en la CDC con motivo de un Mantenimiento Anual Programado, y/o (iv) los volúmenes no tomados por el Comprador en virtud de una reducción en su demanda (demanda insuficiente), en la medida de que el Comprador (a) no hubiera nominado ningún volumen bajo acuerdos de suministro no contemplados en las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes" de fecha 29 de noviembre de 2017 (las "Bases y Condiciones"), y (b) la reducción en su

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

demanda, se hubiere distribuido proporcionalmente entre todos los productores con los que hubiere celebrado acuerdos de suministro en el marco de las Bases y Condiciones.
El Comprador podrá solicitar al Vendedor la recuperación de las cantidades de gas natural ("Gas de Recuperación") que le fueron facturadas por aplicación de la presente cláusula y que haya pagado pero no tomado, previo acuerdo entre las Partes de la programación de plazos de recuperación del gas.

10. CUENCA DE SUMINISTRO.

El suministro será de la Cuenca Neuquina.

11. PUNTO DE ENTREGA.

El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en el Punto de Entrega, definido como la interconexión de las instalaciones de YPF con el Gasoducto Norte de Transportadora de Gas del Norte S.A., definido como PM PM 86, PM 18, PM 85, PM 392 y PM 926.

12. PUNTO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO.

La transferencia de la propiedad y riesgo ocurrirá en la interconexión de las instalaciones de YPF con el sistema de gasoductos de Transportadora de Gas del Norte S.A. (el "Punto de Entrega").

13. PRECIO DE VENTA.

El Precio de Venta a facturar por el Vendedor (y a pagar por el Comprador) para cada mes de entrega será el establecido en el ANEXO B de la presente Oferta para el gas con destino a la Demanda del Comprador.

14. IMPUESTOS, REGALÍAS Y OTROS GRAVÁMENES.

El Precio de Venta, la compensación que corresponda de acuerdo con los artículos 8 y 9, así como sus eventuales diferencias de cambio e intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha del presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 o el que en el futuro lo pudiera sustituir, en la medida que sean aplicables.

15. FACTURACIÓN Y PAGO.

15.1 Las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la presente Oferta, serán entregadas al Comprador dentro de los diez (10) días desde la recepción por parte del Vendedor de la Declaración Jurada ("DDJJ") emitida por el Comprador y de disponer de los volúmenes definitivos debidamente informados al Vendedor por las Transportistas, conforme metodología vigente dispuesta por la Autoridad Competente.
Cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor en virtud de la venta bajo la presente Oferta será abonada por el Comprador a los setenta y cinco (75) días contados a partir del

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

último día del mes de inyección. YPF se compromete a enviar la factura con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento establecido, prorrogándose el vencimiento pactado tantos días hábiles como tantos días en mora en la emisión de factura incurra YPF considerado el plazo anterior. Litoral se compromete a reclamar a la siguiente dirección de correo electrónico que el Vendedor declara como válida: administración_ventas@ypf.com la emisión de la factura en caso de no haberla recibido dentro de los cincuenta (50) días contados a partir del último día del mes de inyección. En caso de no recibir dicho reclamo por parte del Litoral, se entenderá como plazo de vencimiento de cada factura y nota de débito emitida por el Vendedor los setenta y cinco (75) días contados a partir del último día del mes de inyección.
Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la Ley 25.565, en la medida que sean aplicables, o el que en el futuro lo pudiera sustituir, sin perjuicio de cualquier otro impuesto, tasa, y/o contribución que en el futuro correspondiera incluirse en la factura y la norma de aplicación establezca que debe quedar a cargo del Comprador. A los fines impositivos se dejará constancia en la factura del tipo de cambio correspondiente.

15.2. Las facturas o documentos equivalentes será remitidos al Comprador en forma electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico que el Comprador declara como válida: facturas.electronicas@litoral-gas.com.ar. El Comprador deberá notificar fehacientemente al Vendedor cualquier cambio en las direcciones de correo electrónico a las cuales deberán ser remitidos dichos documentos hasta el último día del mes de inyección. En caso de no recibir dicha notificación fehaciente en las oficinas de YPF de Macacha Güemes 515, CABA, Atención Sra. Celina Sainz, en el plazo convenido precedentemente, se considerará como válida la dirección de correo electrónico declarada en la presente Oferta.

15.3 El Comprador efectuará el pago del importe total de las facturas correspondientes al gas natural objeto de la presente en pesos al tipo de cambio vendedor Banco de la Nación Argentina (divisas), correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, mediante transferencia bancaria (DATANET), depósito en la cuenta y banco indicado por el Vendedor, o la modalidad de pagos interbancarios electrónicos (E-PAGOS) a través de la extranet de YPF S.A., a elección del Vendedor y en la medida en que sea aplicable por el Comprador sin costo adicional alguno.

15.4 De existir diferencias entre el tipo de cambio del momento del pago y el de la emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito en pesos, según corresponda y dentro del período estacional respectivo. Las notas de débito deberán ser pagadas por el Comprador dentro de los diez (10) días corridos de recibida la misma.

15.5. Si el vencimiento de plazo de pago ocurriera sábado, domingo o feriado, el vencimiento pasara al día hábil posterior. Se tomará como fecha de pago, el del día de la efectiva acreditación de la transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Vendedor.

15.6 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente y de inmediato al Vendedor las razones de su objeción.

IF-2022-63564137-APN-SD#ENARGAS

15.7 Sin perjuicio de otros recursos que el Vendedor tenga disponibles, el incumplimiento en el pago de las sumas debidas en virtud de la presente, que no sea el resultado de una objeción efectuada de buena fe, será objeto de un interés igual al 150% de la tasa LIBOR a 12 meses en dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos durante los días que dure la mora.

15.8 El Comprador incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, judicial o extrajudicial, alguna, por el sólo vencimiento de los plazos estipulados en la presente.

16. SUSPENSION. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

16.1 Falta de pago.

En caso de incumplimiento de pago por parte del Comprador bajo la presente Oferta, se establece lo siguiente:

i. Si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha prevista para el pago de cualquier factura o nota de débito derivada de la presente Oferta, el Comprador no hubiera realizado el pago respectivo, el Vendedor intimará al Comprador a saldar los montos adeudados, notificando de dicha intimación al ENARGAS y al MINEM adjuntando información respecto a los montos incumplidos.

ii. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la intimación referida en el inciso anterior, el Vendedor podrá suspender las entregas de gas natural, sin penalidad alguna para el Vendedor y sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados bajo la presente Oferta. Las entregas serán restituidas una vez subsanado el incumplimiento, sin que ello genere derecho alguno a favor del Comprador por el periodo durante el cual las entregas se encontraron suspendidas.

iii. De no subsanarse dicha situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suspensión de las entregas referidas en el inciso anterior, el Vendedor podrá rescindir la presente, sin perjuicio del derecho a cobrar los montos adeudados en los términos de la Oferta que incluyen tanto el capital como los intereses.

16.2 Causas Ajenas a las Partes.

En caso que se verifique:

i. La falta de implementación por parte del Ministerio de Energía y Minería de la Nación ("MINEM") del esquema de compensaciones respecto de los beneficios tarifarios de carácter social incluidos en las facturas de gas natural, y/o incumplimiento de los pagos requeridos bajo el mencionado esquema, de no subsanarse esa situación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento para la realización de dichos pagos.

ii. La denegatoria total o parcial del ENARGAS del traslado a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición de gas natural derivados de acuerdos de suministro

que pudiesen celebrarse en función de las "Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes".

iii. Cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental de cualquiera de los tres poderes (incluyendo organismos de contralor), que imposibilite al Vendedor y/o al Comprador cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el presente, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos; la Parte que resultare afectada por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y al MINEM, y podrá rescindir la presente Oferta, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada. En tal caso, los volúmenes referidos en los Anexos I y II de las Bases y Condiciones serán modificados, reduciendo los volúmenes correspondientes a la Oferta rescindida, tanto para el Vendedor como para el Comprador, respetando las cuencas y estacionalidad del mismo.

Sin perjuicio del derecho del Vendedor a suspender las entregas y rescindir anticipadamente la presente Oferta, en caso de verificarse la terminación anticipada por las causas previstas en este punto 16.2 (i), no será exigible judicialmente la parte de la deuda por compra de gas relacionada con los incumplimientos allí detallados, mientras éstos subsistan, por un plazo máximo de nueve (9) meses y sobre un porcentaje de hasta el 20% del monto de la factura y el Comprador deberá haber cancelado en el plazo convenido un porcentaje no menor al 80% de la misma. Vencido dicho plazo de nueve (9) meses, el Vendedor podrá exigir judicialmente el pago del capital y/o los intereses respecto del porcentaje impago de la factura en los términos del punto 15.7. el que nunca podrá ser superior al 20% del importe total. Si el Comprador cancelare dicho 20% con posterioridad al plazo de vencimiento previsto en la cláusula 15.1., deberá incluir tanto el capital como los intereses.

17. FUERZA MAYOR.

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega o de consumo de gas derivada de cualquier acto, disposición, resolución, decisión, vía de hecho, etc. que resulte aplicable y emanada de cualquier autoridad competente y/o interviniente que de cualquier forma impida y/o prohíba y/o restrinja al Comprador comprar (o tomar) y/o al Vendedor vender el gas objeto de la presente Oferta y/o ponerlo a disposición del Comprador, y/o que obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, o prohíban o restrinjan el transporte y/o distribución del gas natural, constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles.

17.1 Respecto del Comprador y siempre que se configure un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor bajo el artículo 1730 del Código Civil y Comercial Argentino, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

17.1.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Comprador, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

17.1.2 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente a las instalaciones de Transportadora de Gas del Norte S.A. e impida al Comprador utilizar su capacidad de transporte contratada en firme, siempre que el Comprador distribuya cualquier capacidad disponible en forma proporcional entre las CDC de sus diferentes proveedores.

17.1.3 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental, judicial y/u organismo de contralor, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Comprador adquirir el gas natural objeto de la Oferta y/o tomar dicho gas puesto a disposición por el Vendedor, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

17.1.4 A los efectos aclaratorios, se indica que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá, cualquiera sea la causa, la Fuerza Mayor de los usuarios del Comprador, o situaciones relacionadas con riesgos crediticios del Comprador y/o de sus usuarios.

17.2 Respecto del Vendedor, serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes casos:

17.2.1 Cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor y/o aquellas instalaciones de terceros utilizadas para entregar el gas natural en el/los Punto/s de Entrega. incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; incendio, explosión, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, bloqueos, o actos de terrorismo; huelgas, cierres de empresas, disputas industriales o laborales, suspensión de trabajos, bloqueos o piquetes nacionales o regionales; falla o avería de una planta, equipamiento, ductos, plataformas o pozos, congelamiento de pozos y de líneas de ductos y falla total o parcial en las reservas o en los pozos.

17.2.2 Disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de contralor, decisiones del Comité de Emergencia regulado por la Resolución Enargas 716/1998 o cualquiera que la modifique o sustituya, anteriores y/o posteriores a la fecha de la Oferta -inclusive de hecho- que impidan y/o prohíban y/o restrinjan al Vendedor entregar el gas natural objeto de la Oferta y/o poner dicho gas a disposición del Comprador, y/u obliguen al Vendedor a reasignar y/o redireccionar dicho gas a terceros, con independencia de que dichas normas, disposiciones o actos sean o no cuestionados por las Partes.

17.2.3 El hecho de que este debiera pagar en especie las regalías hidrocarburíferas de la Ley 17.319.

En caso de configurarse alguno de los supuestos arriba descriptos, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte a la mayor brevedad posible de acontecido el hecho considerando las características particulares de la misma.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

18. MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS.

Previa notificación al Comprador, con una anticipación no menor a treinta (30) días, el Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados" por un máximo de treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre. Durante el período de Mantenimientos Programados, la CDC podrá verse reducida inclusive a cero, de ser necesario.

19. LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

El Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina. Si de común acuerdo entre las Partes no pueden resolver las controversias o divergencias derivadas de la presente Oferta en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de la controversia o divergencia, las Partes se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Oferta, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

20. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:
YPF S.A
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-2000
Atn.: Gerente Ejecutivo Gas Natural

Comprador:
Litoral Gas S.A.
Mitre N° 621
Rosario – Santa Fe – Argentina
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

21. CONFIDENCIALIDAD.

21.1. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la Oferta en todo momento. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

21.2 Independientemente de lo indicado en la cláusula 21.1, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento del MINEM, el ENARGAS y/o autoridad competente, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

22. ACEPTACIÓN

La Oferta se considerará aceptada por el Comprador si éste entrega al Vendedor, dentro de las 24 horas de recibida la misma, un cheque por el importe de cien pesos (AR$ 100).

Esta oferta no constituye un documento que habilite por sí mismo a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, en caso de no concretarse su aceptación de acuerdo con lo establecido en la presente clausula

Peral Jose Luis

Lugar, Fecha y Firma del Vendedor.

YPF

ANEXO A – CDC Demanda Prioritaria

Mes	m3/d
ene-18	180.000
feb-18	189.000
mar-18	226.000
abr-18	364.000
may-18	687.000
jun-18	1.262.000
jul-18	1.415.000
ago-18	956.000
sep-18	688.000
oct-18	570.000
nov-18	319.000
dic-18	238.000

ANEXO B – Precio de Venta

Mes USD/MMBtu	R1-R21-R22-R23	R31-R32-R33	R34	P1-P2	P3
ene	3,27	4,73	5,87	1,82	3,55
feb	3,27	4,73	5,87	1,82	3,55
mar	3,27	4,73	5,87	1,82	3,55
abr	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
may	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
jun	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
jul	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
ago	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
sep	3,95	5,20	6,11	2,55	4,20
oct	4,76	5,72	6,37	3,55	4,96
nov	4,76	5,72	6,37	3,55	4,96
dic	4,76	5,72	6,37	3,55	4,96

Pan American ENERGY

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
19 MAR 2019
Nº 1214

AREA	ACC.	INF.
GGE		
GTE		
GCO	X	
GRH		
GAF		
GSI		
LEG		
GRI		

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019
VG–NQN–IS-LT-RF-076/19

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
Provincia de Santa Fe

At. Sr. Leonardo Carrero / Sr. Ricardo Alberto Fraga

Ref.: **Oferta de Compra-Venta de Gas Natural. Ntao GCO N° 1186/19**

De nuestra consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta a vuestra Oferta de referencia, a fin de remitirles la siguiente información:

Contactos Comerciales

Liz Tchouldjian
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4510-3856
etchouldjian@pan-energy.com

Luis Remaggi
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4310-4384
lremaggi@pan-energy.com

La aceptación de la Oferta por parte de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina se efectúa a los fines de mitigar daños y sin que ello implique aceptar ni consentir las restricciones ilegítimas impuestas por el artículo 8 del Decreto 1053/2018, aquellas resultantes de la Resolución 32/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación de fecha 08/02/2019 y reglamentadas por las Circulares MEGSA 260/19, 261/19 y 262/19, de fecha 11/02/2019, y la Resolución 72/2019 del Ente Nacional Regulador del Gas que han impuesto los términos contractuales previstos en el "Modelo de Oferta" y fuerzan la celebración de contratos como el propuesto.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Rosario Fuertes
GTE. Ejecutivo
GAS & Power

GCO
19 3 19

SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Mov. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		
Gerente Comercial		X
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos Ldc. Actuales		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Sucursal Argentina
Av. Leandro N. Alem 1180 - Piso 11º
C1001AAT Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4310 4100

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1186/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN ENERGY LLC
SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

PAN AMERICAN ENERGY SL
SUCURSAL ARGENTINA
15 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Energy LLC Suc Argentina (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

IF-2019-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1186/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN ENERGY LLC
SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Energy LLC Suc Argentina (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Neuquén

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM N° I0061 y/o PM N° I0062 y/o PM N° I0063 y/o PM N° I0085 y/o cualquier punto administrativo del sistema de transporte de Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o aquellos que pueda solicitar por escrito en el futuro el Vendedor, en la zona de recepción Neuquén, siempre y cuando no signifique costo adicional alguno para el Comprador.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-125641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,75 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se

devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Pan American Energy LLC Sucursal Argentina

Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10

C1001AAT, C.A.B.A, Argentina

Fax: (54-11) 4310-4106

At. Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por el Vendedor y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, el Vendedor informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
PAE	NQN / TGN	20.500	51.500

Pan American ENERGY

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
19 MAR 2019
Nº 1215

AREA	ACC.	INF.
GGE		
GTE		
GCO	X	
GRH		
GAF		
GSI		
LEG		
GRI		

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019
VG–NQN–IS-LT-RF-077/19

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
Provincia de Santa Fe

At. Sr. Leonardo Carrero / Sr. Ricardo Alberto Fraga

Ref.: **Oferta de Compra-Venta de Gas Natural. Ntao GCO N° 1187/19**

De nuestra consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta a vuestra Oferta de referencia, a fin de remitirles la siguiente información:

Contactos Comerciales

Liz Tchouldjian
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4510-3856
etchouldjian@pan-energy.com

Luis Remaggi
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4310-4384
lremaggi@pan-energy.com

La aceptación de la Oferta por parte de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina se efectúa a los fines de mitigar daños y sin que ello implique aceptar ni consentir las restricciones ilegítimas impuestas por el artículo 8 del Decreto 1053/2018, aquellas resultantes de la Resolución 32/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación de fecha 08/02/2019 y reglamentadas por las Circulares MEGSA 260/19, 261/19 y 262/19, de fecha 11/02/2019, y la Resolución 72/2019 del Ente Nacional Regulador del Gas que han impuesto los términos contractuales previstos en el "Modelo de Oferta" y fuerzan la celebración de contratos como el propuesto.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ROBERTO FREYRE
GTE. EJECUTIVO
GAS & POWER

GCO
19 3 19

SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Alm. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		
Gerente Comercial		X
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos C		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		

IF-2022-13641357-APN-SD#ENARGAS

Sucursal Argentina
Av. Leandro N. Alem 1180 - Piso 11º
C1001AAT Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4310 4100

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1187/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

PAN AMERICAN ENERGY SL
SUCURSAL ARGENTINA
15 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Ref.: Oferta de compra-Venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Sur S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1187/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

Ref.: Oferta de compra-Venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Sur S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-13564135?-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM 5, PM 523 y PM 973 y/o cualquier punto administrativo del sistema de transporte de TGS y/o aquellos que pueda solicitar por escrito en el futuro el Vendedor, en la zona de recepción Austral, siempre y cuando no signifique costo adicional alguno para el Comprador.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,60 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se

devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Pan American Sur S.A.

Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10

C1001AAT, C.A.B.A, Argentina

Fax: (54-11) 4310-4106

Atn.: Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por el Vendedor y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, el Vendedor informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
PAE	TDF / TGS	59.500	149.000

Pan American ENERGY

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
19 MAR 2019
Nº 1216

AREA	ACC.	INF.
GGE		
GTE		
GCO	X	
GRH		
GAF		
GSI		
LEG		
GRI		

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019
VG–NQN–IS-LT-RF-078/19

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
Provincia de Santa Fe

At. Sr. Leonardo Carrero / Sr. Ricardo Alberto Fraga

Ref.: **Oferta de Compra-Venta de Gas Natural. Ntao GCO N° 1188/19**

De nuestra consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta a vuestra Oferta de referencia, a fin de remitirles la siguiente información:

Contactos Comerciales

Liz Tchouldjian
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4510-3856
etchouldjian@pan-energy.com

Luis Remaggi
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4310-4384
lremaggi@pan-energy.com

La aceptación de la Oferta por parte de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina se efectúa a los fines de mitigar daños y sin que ello implique aceptar ni consentir las restricciones ilegítimas impuestas por el artículo 8 del Decreto 1053/2018, aquellas resultantes de la Resolución 32/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación de fecha 08/02/2019 y reglamentadas por las Circulares MEGSA 260/19, 261/19 y 262/19, de fecha 11/02/2019, y la Resolución 72/2019 del Ente Nacional Regulador del Gas que han impuesto los términos contractuales previstos en el "Modelo de Oferta" y fuerzan la celebración de contratos como el propuesto.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Rodolfo Fuenzalida
Rodolfo Fuenzalida
GTE. Ejecutivo
Gas & Power

GCO
19 3 19

SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Mov. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		
Gerencia		X
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos Comerciales		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		

Sucursal Argentina
Av. Leandro N. Alem 1180 - Piso 11º
C1001AAT Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4310 4100
www.panamericanenergy.com

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1188/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
C1001AAT, C.A.B.A,

At. Sr. Rodolfo Freyre

PAN AMERICAN ENERGY SL
SUCURSAL ARGENTINA
15 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Ref.: Oferta de compra-Venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Sur S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1188/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
C1001AAT, C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

Ref.: Oferta de compra-Venta de Gas Natural.

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Sur S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM 5, PM 523 y PM 973 y/o cualquier punto administrativo del sistema de transporte de TGS y/o aquellos que pueda solicitar por escrito en el futuro el Vendedor, en la zona de recepción Austral, siempre y cuando no signifique costo adicional alguno para el Comprador.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,70 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se

devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Pan American Sur S.A.

Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10

C1001AAT, C.A.B.A, Argentina

Fax: (54-11) 4310-4106

At.: Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

At.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por el Vendedor y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, el Vendedor informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

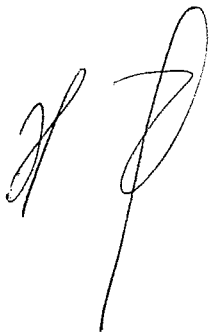
LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
PAE	TDF / TGS	59.500	149.000



Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1236/19

Rosario, 15 de marzo de 2019

Señores
PAMPA ENERGÍA S.A.
Maipú 1
C.A.B.A.

At. Sr. Tomás Magliano
Sr. Gustavo Mariani

Ref.: Informa contactos comerciales

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A., nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que frente a vuestra sociedad nuestro contacto comercial será el Ing. Sergio Cozacov y el encargado del Despacho será el Sr. Diego Malato.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

Pampa energía

Buenos Aires, 15 de marzo de 2019

Sres.

LITORAL GAS S.A

Mitre N° 621, Rosario, Argentina

Atn.: Sergio Cozacov

Ref.: Oferta de Compra-Venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Gustavo Mariani y Tomás Magliano, en nuestro carácter de apoderados de PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante "el Vendedor"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación.

La presente Oferta tendrá una validez de treinta (30) días desde su recepción y se considerará aceptada por el Comprador si, dentro de los cinco (5) días, un apoderado con facultades suficientes nos informan los contactos comerciales y encargados del despacho de gas natural bajo la presente Oferta.

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieran prorrogarlo de común acuerdo.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Neuquén

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM N° I0085 y/o PM N° I0087 y/o PM N° I0090..

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador

será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,90 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

IF-2022-135041357-APN-SD#ENARGAS

Pampa energía

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

Pampa energía

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

PAMPA ENERGÍA S.A

Maipú 1, C.A.B.A, Argentina

República Argentina

Fax: (54-11) 4344-6000

Atn.: Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

Tomás Magliano
APODERADO

Pampa energía

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
PESA	NQN / TGN	61.840	154.599

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1183/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TECPETROL S.A.
C. M. Della Paolera 299 – Piso 23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Sr. Ricardo Markous

TECPETROL S.A.
15 MAR 2019
RECIBIDO
SUJETO A REVISION

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1183/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TECPETROL S.A.
C. M. Della Paolera 299 – Piso 23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Sr. Ricardo Markous

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

   La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

   5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

   5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

   6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

   6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

IF-2022-135641397-APN-SD#ENARGAS

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro**: Neuquina

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº 85 y/o PM Nº 62 y/o PM Nº 93.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

    El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

IF-2022-135641357-APN-SDE#ENARGAS

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,48 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas

por el Vendedor bajo la Oferta, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

TECPETROL S.A.
C.M. Della Paolera 299 – piso 23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4018-5988
At. Sr. Adrián Galassi

- **Comprador:**

  LITORAL GAS S.A.
  Mitre 621
  Rosario – Provincia de Santa Fe
  República Argentina
  Fax: 54 0341 420 0100
  At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente OFERTA se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la misma, TECPETROL S.A. depositare la suma de pesos cien ($100), en la cuenta corriente N° 0013-22313-5 / CBU 1500000800000132231350, de titularidad de LITORAL GAS S.A., abierta en el Banco HSBC Argentina.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"NEUQUINA" / "TGN"
Periodo Estival	*96.792*
Periodo Invernal	*241.981*

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1184/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

TECPETROL S
15 MAR 2019
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN

Señores
TECPETROL S.A.
C. M. Della Paolera 299 – Piso 23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Sr Ricardo Markous

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1184/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TECPETROL S.A.
C. M. Della Paolera 299 – Piso 23
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Sr Ricardo Markous

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

   La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

   5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

   5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

   6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

   6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

   6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro**: Neuquina

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº 85 y/o PM Nº 62 y/o PM Nº 93.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

    El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

IF-2022-19364136-APN-SD#ENARGAS

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,88 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y

IF-2022-135641357-APN-SE#ENARGAS

ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**
  TECPETROL S.A.
  C.M. Della Paolera 299 – piso 23
  Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  Tel.: (54-11) 4018-5988
  At. Sr Adrián Galassi

- **Comprador:**
  LITORAL GAS S.A.
  Mitre 621
  Rosario – Provincia de Santa Fe
  República Argentina
  Fax: 54 0341 420 0100
  At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente OFERTA se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la misma, TECPETROL S.A. depositare la suma de pesos cien ($100), en la cuenta corriente N° 0013-22313-5 / CBU 1500000800000132231350, de titularidad de LITORAL GAS S.A., abierta en el Banco HSBC Argentina.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"NEUQUINA" / "TGN"
Periodo Estival	*161.321*
Periodo Invernal	*403.302*

TOTAL
COMMITTED TO BETTER ENERGY

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Marzo de 2019

Señores

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

(S2000COM) Rosario – Santa Fe

Att: Lic. María Tettamanti

Ref.: Oferta N° GCO N° 1190/19 Términos y Condiciones de Compraventa de gas natural

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes en relación con la Oferta N° **GCO N° 1190/19** de fecha 13 de Marzo de 2019 mencionada en la referencia (la "Oferta"), con el propósito de informarles los datos de la persona de contacto a los efectos de las notificaciones operativas:

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina):

Nombre de persona de contacto: Hernán Silva

e-mail: Hernan.silva@total.com

Tel: 4316-6723

Sin otro particular saludo a Ustedes atentamente.

HERNAN SILVA
APODERADO
TOTAL AUSTRAL S.A.

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
18 MAR. 2019
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1190/19

Rosario, 13 de marzo de 2019



Señores
TOTAL AUSTRAL S.A
(SUCURSAL ARGENTINA)
Moreno 877 Piso 17
C.A.B.A

At. Sr. Hernán Silva

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Total Austral S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

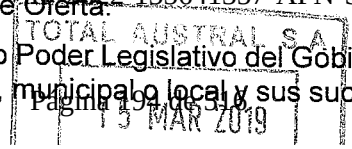
1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS



Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1190/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TOTAL AUSTRAL S.A
(SUCURSAL ARGENTINA)
Moreno 877 Piso 17
C.A.B.A

At. Sr. Hernán Silva

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Total Austral S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-13564135?-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM Nº 5 y/o PM Nº 523 y/o PM Nº 1929.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-13564135-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,60 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2023-135611357-APN-SD#ENARGAS

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

TOTAL AUSTRAL S.A

(SUCURSAL ARGENTINA).

Moreno 877 Piso 17

C.A.B.A

República Argentina

At. Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por TOTAL AUSTRAL S.A y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, TOTAL AUSTRAL S.A informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
Total	TDF / TGS	7 407	18 519

TOTAL
COMMITTED TO BETTER ENERGY

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Marzo de 2019

Señores

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

(S2000COM) Rosario – Santa Fe

Att: Lic. María Tettamanti

Ref.: Oferta N° GCO N° 1191/19 Términos y Condiciones de Compraventa de gas natural

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes en relación con la Oferta N° **GCO N° 1191/19** de fecha 13 de Marzo de 2019 mencionada en la referencia (la "Oferta"), con el propósito de informarles los datos de la persona de contacto a los efectos de las notificaciones operativas:

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina):

Nombre de persona de contacto: Hernán Silva

e-mail: Hernan.silva@total.com

Tel: 4316-6723

Sin otro particular saludo a Ustedes atentamente.

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
18 MAR. 2019
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

HERNAN SILVA
APODERADO
TOTAL AUSTRAL S.A.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1191/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TOTAL AUSTRAL S.A
(SUCURSAL ARGENTINA)
Moreno 877 Piso 17
C.A.B.A

At. Sr. Hernán Silva

TOTAL AUSTRAL S.A.
15 MAR 2019
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA CON CONFORMIDAD

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Total Austral S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-13541357-APN-SD#ENARGAS
TOTAL AUSTRAL S.A.
15 MAR 2019

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1191/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
TOTAL AUSTRAL S.A
(SUCURSAL ARGENTINA)
Moreno 877 Piso 17
C.A.B.A

At. Sr. Hernán Silva

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Total Austral S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM Nº 5 y/o PM Nº 523 y/o PM Nº 1929.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,70 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

TOTAL AUSTRAL S.A

(SUCURSAL ARGENTINA).

Moreno 877 Piso 17

C.A.B.A

República Argentina

At. Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario

República Argentina

At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por TOTAL AUSTRAL S.A y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, TOTAL AUSTRAL S.A informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
Total	TDF / TGS	7 407	18 519

Wintershall Energía S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de marzo de 2019

Señores
Litoral Gas S.A.
Mitre 621 – Rosario
Argentina
Presente

At.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Ref.: Oferta de compraventa de gas natural

Nota GCO N° 1192/19

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds. a fin de manifestarles la aceptación a los términos y condiciones de la Oferta de compraventa de gas natural remitida por Uds. con fecha 13 de Marzo de 2019.

Los contactos comerciales y de despacho de Wintershall Energía S.A. son: Leonardo Perez (leonardo.perez@wintershall.com)
Guillermo Daubian (guillermo.daubian@wintershall.com)

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Wintershall Energía S.A.
Leonardo Pérez
Apoderado

Wintershall Energía S.A.
MARIANO CANCELO
APODERADO

Litoral Gas S.A.
REGISTRO DE ENTRADAS ROSARIO
25 MAR. 2019
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1192/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
WINTERSHALL ENERGIA S.A
Della Paolera 265 Piso 14
C.A.B.A, Argentina.

At. Sr. Mariano Ruiz

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Wintershall Argentina S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

WINTERSHALL ENERGÍA S.A.
RECIBIDO

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1192/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
WINTERSHALL ENERGIA S.A
Della Paolera 265 Piso 14
C.A.B.A, Argentina.

At. Sr. Mariano Ruiz

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Wintershall Argentina S.A (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM Nº 5 y/o PM Nº 523 y/o PM Nº 1929.

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,65 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

WINTERSHALL ENERGIA S.A

Della Paolera 265 Piso 14

C.A.B.A.

República Argentina

At. Sr. Director Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario

República Argentina

At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por WINTERSHALL ENERGIA S.A y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, WINTERSHALL ENERGIA S.A informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma.

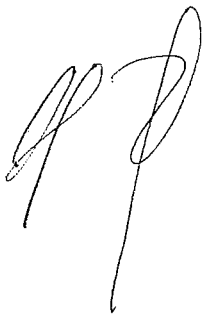
LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
Wintershall	TDF / TGS	44 444	111 111



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de marzo de 2019

Sres.
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
(S2000COM) Rosario
Atn.: Sr. PRESIDENTE

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Nota GC N° 1206/2019

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, según vuestra Oferta de compraventa de Gas Natural – Nota GC N° 1206/2019 del día 13 de Marzo de 2019, informamos a ustedes el contacto comercial responsable de YPF S.A.:

Sr. Emilio Correa Llano
rafael.e.correallano@ypf.com
Tel (011) 5441 1185
Gerencia Comercial de Gas Natural

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Marcelo Nuñez
Gerente Ejecutivo Gas Natural
YPF S.A.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1206/19

Rosario, 13 de Marzo de 2019

15 MAR. 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At. Sr. Emilio Correa Llano

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 11

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a YPF S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1206/19

Rosario, 13 de Marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At. Sr. Emilio Correa Llano

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 11

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a YPF S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

   La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

   5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

   5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

   6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

   6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro**: Noroeste

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº 01 y/o PM Nº 02.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

IF-2022-135641337-APN-SD#ENARGAS

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 15 de febrero de 2019. A saber: 4,90 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la

mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la
Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del
monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

- **Vendedor:**

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-1506
At. Sr. Gerente Ejecutivo Gas Natural

- **Comprador:**
  LITORAL GAS S.A.
  Mitre 621
  S2000COM - Rosario
  República Argentina
  Fax: (54-341) 420 0150
  At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20. **Aceptación:** La presente se considerará aceptada por YPF S.A., si dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta YPF S.A. envía a LITORAL GAS S.A. el listado de sus contactos comerciales.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"NOROESTE" / "TGN"
Periodo Estival	66.969
Periodo Invernal	167.423

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de marzo de 2019

Sres.
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
(S2000COM) Rosario
Atn.: Sr. PRESIDENTE

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Nota GCO N° 1208/2019

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, según vuestra Oferta de compraventa de Gas Natural – Nota GC N° 1208/2019 del día 13 de Marzo de 2019, informamos a ustedes el contacto comercial responsable de YPF S.A.:

Sr. Emilio Correa Llano
rafael.e.correallano@ypf.com
Tel (011) 5441 1185
Gerencia Comercial de Gas Natural

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Marcelo Nuñez
Gerente Ejecutivo Gas Natural
YPF S.A.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1208/19

Rosario, 13 de Marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At.Sr. Emilio Correa Llano

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 11

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a YPF S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1208/19

Rosario, 13 de Marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At.Sr. Emilio Correa Llano

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 11

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a YPF S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

   La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el
   Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

   5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

   5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

   6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

   6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro**: Noroeste

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº 01 y/o PM Nº 02.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

   El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en

el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 15 de febrero de 2019. A saber: 5.00 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2022-13564157-APN-SE#ENARGAS

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la
Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del
monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Fax: (54-11) 5441-1506
At. Sr. Gerente Ejecutivo Gas Natural

- **Comprador:**
  LITORAL GAS S.A.
  Mitre 621
  S2000COM - Rosario
  República Argentina
  Fax: (54-341) 420 0150
  At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20. **Aceptación:** La presente se considerará aceptada por YPF S.A., si dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta YPF S.A. envía a LITORAL GAS S.A. el listado de sus contactos comerciales.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"NOROESTE" / "TGN"
Periodo Estival	13.393
Periodo Invernal	33.483

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1243/19

Rosario, 15 de marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At. Sr. Marcelo Núñez

Ref.: Informa contactos comerciales

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A., nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que frente a vuestra sociedad en relación con la Oferta Irrevocable de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 99, nuestro contacto comercial será el Ing. Sergio Cozacov y el encargado del Despacho será el Sr. Diego Malato.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL – OFERTA MEGSA N° 99

Partes

LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador")

YPF S.A. (en adelante "el Vendedor")

Los términos y condiciones de la presente oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta") se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante

cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

    El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,30 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

    En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

    Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

    En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

    Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

YPF S.A.

Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-1506
Atn.: Gerente Ejecutivo Gas Natural

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
República Argentina
Fax: (54-341) 420 0150
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20. **Aceptación:** La presente se considerará aceptada por LITORAL GAS S.A., si dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta LITORAL GAS S.A. envía a YPF S.A. el listado de sus contactos comerciales.

Esta Oferta no constituye un documento que habilite por sí mismo a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, en caso de no concretarse su aceptación de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

C.A.B.A., 19 de marzo de 2019

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Periodo	"NEUQUINA" / "TGN"
Periodo Estival	403.302
Periodo Invernal	1.008.255

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK Buenos Aires, Argentina

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1242/19

Rosario, 15 de marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At. Sr. Marcelo Núñez

Ref.: Informa contactos comerciales

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A., nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que frente a vuestra sociedad en relación con la Oferta Irrevocable de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 90, nuestro contacto comercial será el Ing. Sergio Cozacov y el encargado del Despacho será el Sr. Diego Malato.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL – OFERTA MEGSA N° 90

Partes

LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador")

YPF S.A. (en adelante "el Vendedor")

Los términos y condiciones de la presente oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta") se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta

Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

    El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,80 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación

fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

    Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-1506
Atn.: Gerente Ejecutivo Gas Natural

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
República Argentina
Fax: (54-341) 420 0150
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20. **Aceptación:** La presente se considerará aceptada por LITORAL GAS S.A., si dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta LITORAL GAS S.A. envía a YPF S.A. el listado de sus contactos comerciales.

Esta Oferta no constituye un documento que habilite por sí mismo a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, en caso de no concretarse su aceptación de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

C.A.B.A., 19 de marzo de 2019

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Periodo	"NEUQUINA" / "TGN"
Periodo Estival	134.434
Periodo Invernal	336.085

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK Buenos Aires, Argentina

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1244/19

Rosario, 15 de marzo de 2019

Señores
YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) C.A.B.A.

At. Sr. Marcelo Núñez

Ref.: Informa contactos comerciales

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A., nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que frente a vuestra sociedad en relación con la Oferta Irrevocable de compraventa de gas natural – Oferta MEGSA N° 84, nuestro contacto comercial será el Ing. Sergio Cozacov y el encargado del Despacho será el Sr. Diego Malato.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL – OFERTA MEGSA N° 84

Partes

LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador")

YPF S.A. (en adelante "el Vendedor")

Los términos y condiciones de la presente oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta") se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta

Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades**: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. **Cuenca de Suministro**: Neuquina

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

   El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

   Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:** Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

    El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:** El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. **Precio de venta:** El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,85 USD/MMBTU.

    Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:** Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

    El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

    Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

    El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. **Interrupción / Rescisión / Garantías:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación

fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. **Ley Aplicable y Arbitraje:** La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

    Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Fax: (54-11) 5441-1506
Atn.: Gerente Ejecutivo Gas Natural

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
República Argentina
Fax: (54-341) 420 0150
Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

20. **Aceptación:** La presente se considerará aceptada por LITORAL GAS S.A., si dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la presente propuesta LITORAL GAS S.A. envía a YPF S.A. el listado de sus contactos comerciales.

Esta Oferta no constituye un documento que habilite por sí mismo a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, en caso de no concretarse su aceptación de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

C.A.B.A., 19 de marzo de 2019

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Periodo	"NEUQUINA" / "TGN"
Periodo Estival	201.651
Periodo Invernal	504.127

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
C1106BKK Buenos Aires, Argentina

comercial
@cinergia.com.ar

+54 11 5263 - 3929

Alicia Moreau de Justo 846
Piso 2 Of. 11, (C1107AAR) C.A.B.A.

www.cinergia.com.ar

cinergia
Soluciones de energía potenciada

Buenos Aires, 18 de marzo de 2019

LITORAL GAS S.A.
At. Ricardo Alberto Fraga
Mitre 621 – Rosario – Pcia Santa Fe

Ref: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural de fecha 13 de marzo de 2019
Nota GCO N° 1193/19

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes a fin de informarles los contactos comerciales y del despacho de gas natural bajo la oferta de referencia.

PABLO ALBERIO palberio@cinergia.com.ar

MARIO MIÑO mmino@cinergia.com.ar

VICTORIA BURGOS vburgos@cinergia.com.ar

Saludos cordiales.

Litoral Gas
18 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

ADRIAN DIPILLA
APODERADO
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1193/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

RECIBIDO
15 MAR 2019
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA, C.A.B.A.

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1193/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA, C.A.B.A.

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Neuquén

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como NQOTRO

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

IF-2020-13564857-APN-SD#ENARGAS

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de

Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,69 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

IF-2022-125641357-APN-SD#ENARGAS

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Compañía Inversora de Energía SRL
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA, C.A.B.A, Argentina
Fax: (54-11) 5263-3929
At. Sr. Mario Miño

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621-Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por el Vendedor y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, el Vendedor informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
CINERGIA	NQN / TGN	26 887	67 217

comercial
@cinergia.com.ar

+54 11 5263 - 3929

Alicia Moreau de Justo 846
Piso 2 Of. 11, (C1107AAR) C.A.B.A.

www.cinergia.com.ar

cinergia
Soluciones de energía potenciada

Buenos Aires, 18 de marzo de 2019

LITORAL GAS S.A.
At. Ricardo Alberto Fraga
Mitre 621 – Rosario – Pcia Santa Fe

Ref: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural de fecha 13 de marzo de 2019
Nota GCO N° 1194/19

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes a fin de informarles los contactos comerciales y del despacho de gas natural bajo la oferta de referencia.

PABLO ALBERIO palberio@cinergia.com.ar

MARIO MIÑO mmino@cinergia.com.ar

VICTORIA BURGOS vburgos@cinergia.com.ar

Saludos cordiales.

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
19 MAR 2019
Nº 1199

AREA	ACC.	INF.
GGE		
GTE		
GCO	X	
GRH		
GAF		
GSI		
LEG		
GRI		

ADRIAN DIPILLA
APODERADO
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

GCO
19 | 3 | 19

SECTOR	A	I
Análisis Económico		
Compra y Mov. de Gas	X	
Desarrollo de Mercado		
Despacho		
Gerente Comercial		X
Grandes Clientes		
Norte Pcia. Santa Fe		
Pcia. Buenos Aires		
Proyectos Comerciales		
Rosario y Sur Pcia. S. Fe		
Servicios Centrales		
Sucursales		
Secretaría		

Litoral Gas
18 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1194/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

RECIBIDO
15 MAR 2019
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA-C.A.B.A

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-37641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1194/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA-C.A.B.A

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como 9455

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,60 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Compañía Inversora de Energía SRL

Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11

C1107AAA- C.A.B.A

República Argentina

Fax: (54-11) 5263-3929

At. Sr Mario Miño

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621-Rosario,

República Argentina

Fax: 0341-4200139

Atn.: Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por Compañía Inversora de Energía SRL y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, Compañía Inversora de Energía SRL informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
CINERGIA	TDF / TGS	7 407	18 519

comercial
@cinergia.com.ar

+54 11 5263 - 3929

Alicia Moreau de Justo 846
Piso 2 Of. 11, (C1107AAR) C.A.B.A.

www.cinergia.com.ar

cinergia
Soluciones de energía potenciada

Buenos Aires, 18 de marzo de 2019

LITORAL GAS S.A.
At. Ricardo Alberto Fraga
Mitre 621 – Rosario – Pcia Santa Fe

Ref: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural de fecha 13 de marzo de 2019
Nota GCO N° 1195/19

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes a fin de informarles los contactos comerciales y del despacho de gas natural bajo la oferta de referencia.

PABLO ALBERIO palberio@cinergia.com.ar

MARIO MIÑO mmino@cinergia.com.ar

VICTORIA BURGOS vburgos@cinergia.com.ar

Saludos cordiales.

Litoral Gas
18 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

ADRIAN DIPILLA
APODERADO
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1195/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

RECIBIDO
15 MAR 2019
COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L.

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA-C.A.B.A

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1195/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.
Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11
C1107AAA-C.A.B.A

At. Sr. Adrián Dipilla

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Compañía Inversora de Energía SRL (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Austral

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como 9455

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,70 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

IF-2023-125641357-APN-SD#ENARGAS

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Compañía Inversora de Energía SRL

Alicia Moreau de Justo 846, piso 2, Of 11

C1107AAA- C.A.B.A

República Argentina

Fax: (54-11) 5263-3929

At. Sr Mario Miño

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621-Rosario.

República Argentina

Fax: 0341-4200139

Atn.: Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por Compañía Inversora de Energía SRL y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, Compañía Inversora de Energía SRL informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
CINERGIA	TDF / TGS	14.815	37.037

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1189/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

ieasa
MESA UNICA DE ENTRADAS
Av. Del Libertador 1068 – Piso 2
15 MAR. 2019
RECIBIDO
No implica conformidad sujeto a revisión
N°

Señores
INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.
Avda. del Libertador 1068 - Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Ing. Rigoberto Mejía Aravena

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A. (en adelante "el Comprador" y/o "Litoral"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Integración Energética Argentina S.A. (en adelante "el Vendedor" y/o "IEASA"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135641657-APN-SDEYME#ARGAS

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1189/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.
Avda. del Libertador 1068 - Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Ing. Rigoberto Mejía Aravena

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de Litoral Gas S.A. (en adelante "el Comprador" y/o "Litoral"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Integración Energética Argentina S.A. (en adelante "el Vendedor" y/o "IEASA"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-13764137-APN-SD#ENARGAS

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.15 Parte: Es cada uno de Integración Energética S.A. y/o el Vendedor y/o IEASA y Litoral Gas S.A. y/o el Comprador y/o Litoral en forma individual e indistinta, y Partes son Integración Energética S.A. y/o el Vendedor y/o IEASA y Litoral Gas S.A. y/o el Comprador y/o Litoral en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN").

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN").

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".
Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Noroeste

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº 01

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 15 de febrero de 2019. A saber: 4.30 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días..

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del

monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- Vendedor:
  Integración Energética Argentina S.A.
  Av del Libertador 1068 Piso 2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  República Argentina
  Fax: 54 011 4800 0100Atn.:
  At. Sr. Rigoberto Mejia Aravena

- Comprador:
  Litoral Gas S.A.

Mitre 621
Rosario – Provincia de Santa Fe
República Argentina
Fax: 54 0341 420 0100
At. Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente oferta se considerará aceptada por IEASA si dentro de los 10 días de recibida la misma, IEASA envía a Litoral el listado de sus contactos comerciales.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"NOROESTE" / "TGN"
Periodo Estival	*925.516*
Periodo Invernal	*2.313.790*

Pan American ENERGY

Litoral Gas S.A.
REGISTROS DE ENTRADAS
19 MAR 2019
Nº 1213

AREA	ACC.	INF.
GGE		
GTE		
GCO	X	
GRH		
GAF		
GSI		
LEG		
GRI		

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019
VG–NQN–IS-LT-RF-075/19

Señores
LITORAL GAS S.A.
Mitre 621
S2000COM – Rosario
Provincia de Santa Fe

At. Sr. Leonardo Carrero / Sr. Ricardo Alberto Fraga

Ref.: **Oferta de Compra-Venta de Gas Natural. Ntao GCO N° 1185/19**

De nuestra consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta a vuestra Oferta de referencia, a fin de remitirles la siguiente información:

Contactos Comerciales

Liz Tchouldjian
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4510-3856
etchouldjian@pan-energy.com

Luis Remaggi
Tel.: 4310-4100
Dir.: 4310-4384
lremaggi@pan-energy.com

La aceptación de la Oferta por parte de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina se efectúa a los fines de mitigar daños y sin que ello implique aceptar ni consentir las restricciones ilegítimas impuestas por el artículo 8 del Decreto 1053/2018, aquellas resultantes de la Resolución 32/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación de fecha 08/02/2019 y reglamentadas por las Circulares MEGSA 260/19, 261/19 y 262/19, de fecha 11/02/2019, y la Resolución 72/2019 del Ente Nacional Regulador del Gas que han impuesto los términos contractuales previstos en el "Modelo de Oferta" y fuerzan la celebración de contratos como el propuesto.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

ROBOLFO FREYNE
GTE EJECUTIVO
GAS & POWER

GCO
19 3 19

Compra y Nav. de Gas	X
Desarrollo de Mercado	
Despacho	
Gerente Comercial	X
Grandes Clientes	
Pcia. Buenos Aires	
Proyectos Comerciales	
Servicios Centrales	

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

Sucursal Argentina
Av. Leandro N. Alem 1180 - Piso 11º
C1001AAT Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4310 4100

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1185/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN ENERGY LLC
SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

PAN AMERICAN ENERGY SL
SUCURSAL ARGENTINA
15 MAR 2019
RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Energy LLC Suc Argentina (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

Litoral Gas S.A.
Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 1185/19

Rosario, 13 de marzo de 2019

Señores
PAN AMERICAN ENERGY LLC
SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) C.A.B.A.

At. Sr. Rodolfo Freyre

Ref.: Oferta de compra-venta de Gas Natural

De nuestra consideración:

Ricardo Alberto Fraga y Leonardo Humberto Carrero, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, nos dirigimos a Pan American Energy LLC Suc Argentina (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

1.1 Período: Es el período de Vigencia de la Oferta establecido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

1.2 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.3 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.4 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.5 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.6 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.7 Dólar o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD).

1.8 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.9 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

Hoja Adicional de Firmas Informe 2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

1.10 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.11 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU 1 BTU = 1055.06 J (joule)

1 J (joule) = 0,238920 cal15 1 cal15 = 4,1855 J (joule)

1 BTU = 252,074 cal15 1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.12 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.13 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.14 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3.

1.15 Parte: Es cada uno de VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VENDEDOR S.A. y DISTCO S.A. en forma conjunta.

1.16 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de Mayo a Septiembre (Período Invernal) y Octubre a Abril (Periodo Estival) de cada Período.

1.20 Vigencia: Es el período definido en el Artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto: El Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega: El "Período de Entrega" será de 12 (DOCE) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de Abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades: La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda resultante de las Subastas en MEGSA.

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el setenta por ciento (70%) de la CMD, cantidad "EOP".

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada periodo estacional. El "TOP" será del setenta por ciento (70%) de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada periodo estacional de que se trate.

6.4 "Recupero": El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período estival posterior a los meses en que se incumpliere la Cantidad TOP, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de Abril de 2020 quedasen volúmenes por recuperar, podrán ser recuperados por el Comprador durante el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

7. Cuenca de Suministro: Neuquén

8. Punto/s de Entrega: estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0061 y/o PM Nº I0062 y/o PM Nº I0063 y/o PM N° I0085 y/o cualquier punto administrativo del sistema de transporte de Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o aquellos que pueda solicitar por escrito en el futuro el Vendedor, en la zona de recepción Neuquén, siempre y cuando no signifique costo adicional alguno para el Comprador..

9. Transferencia de propiedad y riesgo: En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega: Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento: El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre.

12. Precio de venta: El precio a abonar por el Comprador será el obtenido en la subasta de MEGSA del 14 de febrero de 2019. A saber: 4,40 USD/MMBTU.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a **27,10473** Metros Cúbicos Equivalentes según surge de las equivalencias del Artículo 1.11.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, convertido a Pesos según el tipo de cambio establecido por el ENARGAS para el período estacional correspondiente a la entrega del gas facturado.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se

devengará un interés del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a 30 días.

16. Interrupción / Rescisión / Garantías: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior, habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos. Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiere adeudar bajo la Oferta.

En caso de que el ENARGAS no garantice el traspaso a tarifa del Precio de venta establecido en el Artículo 12, cualquiera de las Partes podrá rescindir los derechos y obligaciones emergentes de la Oferta, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. La falta de entrega de gas derivada de decisiones de Gobierno constituirá un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

18. Ley Aplicable y Arbitraje: La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier divergencia derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español.

19. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

□ **Vendedor:**

Pan American Energy LLC Sucursal Argentina

Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10

C1001AAT, C.A.B.A, Argentina

Fax: (54-11) 4310-4106

Atn.: Sr. Gerente Comercial

□ **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.

Mitre N° 621

Rosario,

República Argentina

Fax: (54-341) 4200-101

Atn.: Sr. Gerente de Mercado Mayorista

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presenta Oferta se considerará aceptada por el Vendedor y se tornará en una obligación exigible entre las partes si dentro de los 10 días de recibida, el Vendedor informa mediante nota a Litoral Gas los datos de sus contactos comerciales a los efectos de la misma

LEONARDO CARRERO
APODERADO

RICARDO ALBERTO FRAGA
APODERADO

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal

Productor	Cuenca	CMD Estival	CMD Invernal
PAE	NQN / TGN	33.500	84.000



OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Favio Jeambeaut.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAN AMERICAN SUR S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de PAN AMERICAN SUR S.A. y LITORA GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PAN AMERICAN SUR S.A. y LITORA GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA TIERRA DEL FUEGO. (CCA TDF)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del SUR S.A. ("TGS"); identificado/s como PM

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

PAN AMERICAN SUR S.A.
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
República Argentina
Atn.: Sr. Favio Jeambeaut

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"TIERRA DE FUEGO" / "TGS"*
Enero	28.673
Febrero	27.843
Marzo	35.116
Abril	45.376
Mayo	53.313
Junio	62.263
Julio	62.669
Agosto	61.280
Septiembre	51.551
Octubre	52.070
Noviembre	36.578
Diciembre	28.700

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
PLUSPETROL S.A
Lima 339
(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Andres Agostinelli.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PLUSPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de PLUSPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PLUSPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0070.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes;</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el

concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

PLUSPETROL S.A.
Lima 339
(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Sr. Andres Agostinelli

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	27.923
Febrero	27.020
Marzo	31.782
Abril	39.327
Mayo	57.761
Junio	83.163
Julio	82.557
Agosto	81.837
Septiembre	56.864
Octubre	46.111
Noviembre	33.296
Diciembre	28.157

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877, piso 17

(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de Gas Natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Total Austral S.A (Sucursal Argentina). (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) Meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA TIERRA DEL FUEGO. (CCA TDF)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del SUR S.A. ("TGS"); identificado/s como PM5

– PM 523 – PM1929

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El Precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)
Moreno 877 piso 17º
(C1091) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4346-6723
Fax: 4346-6797
E-Mail: sergio.giorgi@total.com
Attn.: Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergioi Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"TIERRA DE FUEGO" / "TGS"*
Enero	39.310
Febrero	38.172
Marzo	48.144
Abril	62.210
Mayo	73.091
Junio	85.362
Julio	85.919
Agosto	84.014
Septiembre	70.675
Octubre	71.387
Noviembre	50.149
Diciembre	39.347

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877, piso 17

(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de Gas Natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Total Austral S.A (Sucursal Argentina). (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) Meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como

PM0061, PM0062, PM0063 y PM0085.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El Precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)
Moreno 877 piso 17º
(C1091) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4346-6723
Fax: 4346-6797
E-Mail: sergio.giorgi@total.com
Attn.: Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

- Volúmenes de gas natural desde las 6.00 am el 1° de enero de 2021 hasta el 1° de enero de 2022:

Mes	**CMD en m3/d @ 9300 kcal/m3**
Enero	26.573
Febrero	25.714
Marzo	30.246
Abril	37.425
Mayo	54.968
Junio	79.142
Julio	78.565
Agosto	77.880
Septiembre	54.114
Octubre	43.881
Noviembre	31.686
Diciembre	26.796

- Volúmenes de gas natural desde las 6.00 am 1° de enero de 2022 hasta el 1º de enero de 2025:

Periodo	CMD en m3/d @ 9300 kcal/m3
Enero	37.202
Febrero	36.000
Marzo	42.344
Abril	52.395
Mayo	76.955
Junio	110.798
Julio	109.991
Agosto	109.033
Septiembre	75.760
Octubre	61.434
Noviembre	44.361
Diciembre	37.514

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877, piso 17

(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Total Austral S.A (Sucursal Argentina). (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 12 (doce) Meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM0061, PM0062, PM0063 y PM0085.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El Precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el

concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)
Moreno 877 piso 17º
(C1091) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4346-6723
Fax: 4346-6797
E-Mail: sergio.giorgi@total.com
Attn.: Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	10.629
Febrero	10.286
Marzo	12.098
Abril	14.970
Mayo	21.987
Junio	31.657
Julio	31.426
Agosto	31.152
Septiembre	21.646
Octubre	17.552
Noviembre	12.674
Diciembre	10.718

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877, piso 17

(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de Gas Natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Total Austral S.A (Sucursal Argentina). (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Total Austral S.A (Sucursal Argentina). y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

La Vigencia de la Oferta será de cuarenta y ocho (48) Meses computados desde el 1° de enero de 2021, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

Durante la Vigencia de la Oferta el período de entrega ("Período de Entrega") comprenderá el Período Invernal conforme lo establecido en el Anexo I. La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de mayo de 2021, fecha a partir de la cual el

Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor durante el Período de Entrega.

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición

por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. Punto/s de Entrega:

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM0061, PM0062, PM0063 y PM0085.

9. Transferencia de propiedad y riesgo:

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.
El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes;</u>

El Precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.
El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.
Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que

deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)
Moreno 877 piso 17º
(C1091) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4346-6723
Fax: 4346-6797
E-Mail: sergio.giorgi@total.com
Attn.: Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, el Vendedor envía los datos de contacto para la gestión de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

Mes	CMD sm3/d @ 9300 kcal "*CUENCA NQN*" / "*TGN*"
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	30.315
Junio	31.349
Julio	31.121
Agosto	30.849
Septiembre	28.654
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
Vista Oil & Gas Argentina SAU
Av Libertador 101, Piso 12° – C.P. B1638BEK
Vicente Lopez, Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Francisco Villamil.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a VISTA OIL & GAS Argentina S.A.U. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de VISTA OIL & GAS Argentina S.A.U. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VISTA OIL & GAS Argentina S.A.U. y LITORAL S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM

Nº I0085 y/o PM Nº I0093 y/o aquellos que pudiera notificar en el futuro el Vendedor.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

Vista Oil & Gas Argentina SAU
Av Libertador 101, Piso 12° – C.P. B1638BEK
Vicente Lopez, Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Francisco Villamil.

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	10.549
Febrero	10.208
Marzo	12.007
Abril	14.857
Mayo	21.822
Junio	31.418
Julio	31.189
Agosto	30.917
Septiembre	21.483
Octubre	17.420
Noviembre	12.579
Diciembre	10.637

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
DELLA PAOLERA 265, PISO 14
Cuidad Autonoma de Buenos Aires
Atn.: Sr Leonardo Perez

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del NORTE S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NORTE S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 12 (doce) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del NORTE S.A. ("TGN"); identificado/s como

PM Nº 61 y/o PM Nº 62 y/o PM Nº85

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

  WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
  DELLA PAOLERA 265, PISO 14
  Cuidad Autonoma de Buenos Aires
  Atn.: Sr Leonardo Perez

- **Comprador:**

  LITORAL GAS S.A.
  Olga Cossettini 340 - Piso 1
  (C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  República Argentina
  Atn.: Sr. Sergio Cozacov,

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal “CUENCA NQN"/ “TGN”
Mes	
Enero	10.555
Febrero	10.214
Marzo	12.014
Abril	14.866
Mayo	21.835
Junio	31.437
Julio	31.208
Agosto	30.936
Septiembre	21.496
Octubre	17.431
Noviembre	12.587
Diciembre	10.644

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
DELLA PAOLERA 265, PISO 14
Cuidad Autonoma de Buenos Aires
Atn.: Sr Leonardo Perez

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del NORTE S.A. ("TGN"); identificado/s como

PM Nº 61 y/o PM Nº 62 y/o PM Nº85

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

  WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
  DELLA PAOLERA 265, PISO 14
  Cuidad Autonoma de Buenos Aires
  Atn.: Sr Leonardo Perez

- **Comprador:**

  LITORAL GAS S.A.
  Olga Cossettini 340 - Piso 1
  (C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  República Argentina
  Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal (01/01/2021 al 31/12/2021)
Mes	"Neuquén" / "*TGN*"
Enero	12.274
Febrero	11.877
Marzo	13.970
Abril	17.286
Mayo	25.389
Junio	36.555
Julio	36.289
Agosto	35.972
Septiembre	24.995
Octubre	20.268
Noviembre	14.636
Diciembre	12.377

	CMD sm3/d @ 9300 kcal (01/01/2022 al 31/12/2024)
Mes	"Neuquén" / "*TGN*"
Enero	22.829
Febrero	22.091
Marzo	25.985
Abril	32.153
Mayo	47.224
Junio	67.992
Julio	67.497
Agosto	66.909
Septiembre	46.491
Octubre	37.699
Noviembre	27.222
Diciembre	23.021

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
DELLA PAOLERA 265, PISO 14
Cuidad Autonoma de Buenos Aires
Atn.: Sr Leonardo Perez

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del SUR S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA TIERRA DEL FUEGO. (CCA TDF)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del SUR S.A. ("TGS"); identificado/s como

PM2904.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

  WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
  DELLA PAOLERA 265, PISO 14
  Cuidad Autonoma de Buenos Aires
  Atn.: Sr Leonardo Perez

- **Comprador:**

  LITORAL GAS S.A.
  Olga Cossettini 340 - Piso 1
  (C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  República Argentina
  Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	“TIERRA DEL FUEGO” / “TGS“
Enero	41.669
Febrero	40.463
Marzo	51.033
Abril	65.943
Mayo	77.476
Junio	90.484
Julio	91.074
Agosto	89.056
Septiembre	74.916
Octubre	75.671
Noviembre	53.157
Diciembre	41.708

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

YPF S.A.

Macacha Güemes 515

(C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Gerencia de Gas Natural. Atención Sres. Marcelo Adrián Núñez/Rafael Emilio Correa Llano.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a YPF S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y Litoral Gas S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y Litoral Gas S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales competentes con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

YPF S.A.
Macacha Güemes 515
(C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Gerencia de Gas Natural. Atención Sres. Marcelo Adrián Núñez/Rafael Emilio Correa Llano.

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	275.728
Febrero	269.966
Marzo	313.842
Abril	388.338
Mayo	570.372
Junio	826.048
Julio	820.028
Agosto	808.118
Septiembre	561.514
Octubre	449.957
Noviembre	324.909
Diciembre	278.042

NOTA IEASA N° DC 262/2020

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020

Señores

LITORAL GAS S.A.
Mitre 621, S 2000 COM –Rosario – Sta. Fe
Atte. **Sr. Gerente de Mercado Mayorista**
S_____/_____D

Ref.: Propuesta Adenda N° 2.
Términos y condiciones de Compra venta de Gas Natural. Su Nota GCO N°1189/2019.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de apoderados de Integración Energética Argentina S.A. ("IEASA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, con relación a los Términos y condiciones de Compra Venta de Gas Natural instrumentada mediante Su Nota GCO N°1189/2019 (la "OFERTA"), de fecha 13 de marzo de 2019 y sus posteriores Adendas, y en el marco de la Nota N° ° NO-2020-85912917-APN-SE#MEC de fecha 10 de diciembre de 2020 emitida por la Secretaría de Energía ("SE") a los fines de proponerle las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la misma a través de la presente Adenda (en adelante, la "ADENDA N° 2"), las que se establecen en el Anexo I de la presente.

La vigencia de ADENDA N° 2 operará a partir de las 06:00 hs del día 18 de diciembre de 2020, y se considerará aceptada con la notificación de los representantes comerciales mediante nota remitida a la casilla de correo mesadeentrada@ieasa.com.ar, dentro del plazo de 2 días corridos contados a partir de la recepción de la presente.

La presente propuesta de ADENDA N° 2 sustituye y reemplaza cualquier otra propuesta que IEASA haya recibido de esa DISTRIBUIDORA.

Sin más saludamos a Uds. muy atentamente.

Lic. Sebastián Bonetto
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.

Dr. Agustín Gerez
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.

Adj: Poder en 9 fojas

IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

ANEXO I

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de febrero de 2019 se llevó a cabo el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para abastecer la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras de servicio público de distribución de gas por redes en la cuenca Noroeste, ocurrida en el Mercado Electrónico del Gas (MEG), conforme lo dispuesto en la Resolución SGE N° 32/2019.

2.- Que, en dicha subasta esa DISTRIBUIDORA resultó adjudicataria del gas natural ofrecido por IEASA, siendo instrumentada su Oferta de Compra mediante Su Nota GCO 1189/2019 (la "OFERTA").

3.- Que, conforme lo previsto en el Artículo 3 de la OFERTA la vigencia de la misma era por 12 (DOCE) meses, computada desde las 06.00 hs del 1°de Abril de 2019, salvo que las Partes decidieran prorrogarlo de común acuerdo.

4.- Que, con fecha 10 de abril de 2020 la Secretaría de Energía emitió la Nota N°NO-2020-25148558-APN-SE#MDP (la "**I**nstrucción"), mediante la cual instruyó a IEASA a renovar, en los mismos términos y condiciones, el plazo de vigencia de la OFERTA hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 27.541. En cumplimiento de ello, se emitió la Adenda N° 1, mediante Nota IEASA DC 050/2020 de fecha 13 de abril de 2020.

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2020 la Secretaría de Energía emitió la Nota N° NO-2020-85912917-APN-SE#MEC, mediante la cual instruyó a IEASA a *"prorrogar todos los contratos de abastecimiento de gas con las empresas distribuidoras y de adquisición de gas natural por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y la fecha de efectiva vigencia de los contratos de abastecimiento a celebrarse en el marco del citado Plan" ("Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino-Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024"). "Las condiciones de volumen y precio de los acuerdos comprendidos en la presente instrucción deberán ser aquellos incorporados en las Instrucciones 2020 de esta Secretaría de Energía".*

6.- Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, se remiten las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la OFERTA.

SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

A continuación, se establecen modificaciones a la OFERTA, las que operarán efectivamente, una vez aceptada la presente ADENDA N°2.

I. La vigencia de la OFERTA se prorroga desde las 6:00 am horas del día 18 de diciembre de 2020, hasta la fecha de efectiva vigencia de los contratos de abastecimiento a celebrarse en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino–Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024", aprobado por el Decreto Necesidad y Urgencia Nº 892 de fecha 16 de noviembre de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, el **Artículo 3** de la OFERTA, **Vigencia. Período de Entrega** quedará redactado según el siguiente texto:

El "Período de Entrega" se computará desde la Fecha de Primera Entrega y hasta la fecha de efectiva vigencia de los contratos de abastecimiento a celebrarse en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino–Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024", aprobado por el Decreto Necesidad y Urgencia Nº 892 de fecha 16 de noviembre de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor".

II. Todo aquello que no se modifique expresamente con la presente ADENDA N° 2, mantiene los términos y condiciones previstos en la OFERTA.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
Mobil Argentina S.A
Juana Manso 295
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Mariano García Cosso.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Mobil Argentina S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Mobil Argentina S.A. y Litoral Gas S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Mobil Argentina S.A y Litoral Gas S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. Objeto:

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. Vigencia. Período de Entrega:

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM

9. Transferencia de propiedad y riesgo:

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. Precio de venta

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses:

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. Interrupción / Rescisión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. Fuerza Mayor:

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

MOBIL ARGENTINA S.A.
Juana Manso 295
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Sr. Mariano García Cosso

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	5.032
Febrero	4.870
Marzo	5.728
Abril	7.087
Mayo	10.410
Junio	14.988
Julio	14.878
Agosto	14.749
Septiembre	10.248
Octubre	8.310
Noviembre	6.001
Diciembre	5.074

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Favio Jeambeaut.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. Cantidades:

La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. Solicitudes de gas:

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0063.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes;</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el

concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA
Av. Leandro N. Alem 1180, piso 10
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Sr. Favio Jeambeaut

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	29.273
Febrero	25.179
Marzo	33.319
Abril	41.228
Mayo	60.554
Junio	82.340
Julio	81.740
Agosto	85.794
Septiembre	59.613
Octubre	53.711
Noviembre	38.784
Diciembre	29.519

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
PAMPA ENERGIA S.A
Maipú 1, piso 19
(C1084ABA),Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Mariano D`Agostino.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Pampa Energia S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Pampa Energia S.A. y Litoral Gas S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Pampa Energia S.A y Litoral Gas S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión

completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de

cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085; I0087: I0090.

9. Transferencia de propiedad y riesgo:

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. Precio de venta

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada

momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes;</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA

ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

PAMPA ENERGIA S.A.
Maipú 1, piso 19
(C1084ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Sr. Mariano D`Agostino

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, PAMPA ENERGIA S.A. notificase a LITORAL GAS S.A., sus contactos comerciales.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA NQN" / "TGN"*
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	50.525
Junio	52.248
Julio	51.868
Agosto	51.416
Septiembre	47.756
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
PAMPA ENERGIA S.A
Maipú 1, piso 19
(C1084ABA),Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Mariano D`Agostino.

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a Pampa Energia S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de Pampa Energia S.A. y Litoral Gas S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son Pampa Energia S.A y Litoral Gas S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión

completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de

cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085; I0087: I0090.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

PAMPA ENERGIA S.A.
Maipú 1, piso 19
(C1084ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Sr. Mariano D`Agostino

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Daniel Molinari – Sr. Diego Stabile

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	*"CUENCA ORIGEN" / "TRANSPORTISTA"*
Enero	60.141
Febrero	58.198
Marzo	68.455
Abril	84.704
Mayo	124.408
Junio	179.119
Julio	177.814
Agosto	176.265
Septiembre	122.476
Octubre	99.315
Noviembre	71.714
Diciembre	60.646

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, Piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atn.: Sr. Adrián Galassi

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas,

comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión

completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 12 (doce) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de

cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s

como PM Nº I0085 y/o PM Nº I0093 y/o aquellos que las Partes pudieran acordar en el futuro.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el

concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Adrián Galassi

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"*CUENCA NEUQUINA" /* "TGN"
Enero	34.857
Febrero	33.731
Marzo	39.676
Abril	49.093
Mayo	72.106
Junio	103.816
Julio	103.060
Agosto	102.162
Septiembre	70.986
Octubre	57.562
Noviembre	41.565
Diciembre	35.150

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, Piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atn.: Sr. Adrián Galassi

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **Definiciones:**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas,

comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A.y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión

completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de

cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s

como PM Nº I0085 y/o PM Nº I0093 y/o aquellos que las Partes pudieran acordar en el futuro.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el

concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Adrián Galassi

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD m3/d @ 9300 kcal – Período 2021
Mes	"*CUENCA NEUQUINA*" / "TGN"
Enero	87.144
Febrero	84.328
Marzo	99.189
Abril	122.734
Mayo	180.265
Junio	259.541
Julio	257.649
Agosto	255.404
Septiembre	177.466
Octubre	143.906
Noviembre	103.913
Diciembre	87.875

	CMD m3/d @ 9300 kcal – Período 2022 - 2024
Mes	"*CUENCA NEUQUINA*" / "TGN"
Enero	122.001
Febrero	118.059
Marzo	138.865
Abril	171.827
Mayo	252.371
Junio	363.357
Julio	360.709
Agosto	357.566
Septiembre	248.452
Octubre	201.468
Noviembre	145.478
Diciembre	123.025

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.
TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, Piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atn.: Sr. Adrián Galassi

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Daniel Molinari / Diego Stabile, en nuestro carácter de apoderados de LITORAL GAS S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TECPETROL S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. **<u>Definiciones:</u>**

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas,

comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10-4 BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10-3 BTU

1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m^3.

1.13 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A.y LITORAL GAS S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y LITORAL GAS S.A. en forma conjunta.

1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión

completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Periodo Estival) durante el Período de Entrega.

1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. <u>Objeto:</u>

En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. <u>Vigencia. Período de Entrega:</u>

El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. <u>Cantidades</u>:

La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. <u>Solicitudes de gas:</u>

Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. <u>Modalidades de Operación:</u>

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de

cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 "Tomar o Pagar": Se entiende por cantidad "TOP" al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El "TOP" será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 "Recupero": El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. <u>Cuenca de Suministro:</u> .

CUENCA NEUQUEN. (CCA NQN)

8. <u>Punto/s de Entrega:</u>

Estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM Nº I0085 y/o PM Nº I0093 y/o aquellos que las Partes pudieran acordar en el futuro.

9. <u>Transferencia de propiedad y riesgo:</u>

En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. <u>Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:</u>

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. <u>Tareas de mantenimiento:</u>

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. <u>Precio de venta</u>

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente al momento de la entrega conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto Nº 892/20 actualmente de pesos seis coma ochocientos siete mil cuarenta y nueve ($ 6,807049) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes"

13. <u>Impuestos, regalías y otros gravámenes:</u>

El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. <u>Facturación y pago:</u>

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la

información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. <u>Mora. Intereses:</u>

La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días

16. <u>Interrupción / Rescisión:</u>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

17. <u>Fuerza Mayor:</u>

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. <u>Cesión:</u>

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. <u>Confidencialidad:</u>

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. <u>Ley Aplicable y Jurisdicción:</u>

La Oferta se regirá y será interpretada conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes recurrirán a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

21. <u>Notificaciones:</u>

A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**

TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Adrián Galassi

- **Comprador:**

LITORAL GAS S.A.
Olga Cossettini 340 - Piso 1
(C1107CCH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Sr. Sergio Cozacov.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

***

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la misma, TECPETROL S.A. depositare la suma de pesos cien ($ 100), en la cuenta corriente N° 000-23902/8 / CBU 0720000720000002390286, de titularidad de LITORAL GAS S.A., abierta en el Banco Santander SA.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD sm3/d @ 9300 kcal
Mes	"*CUENCA NQN" / "TGN*"
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	101.051
Junio	104.497
Julio	103.375
Agosto	102.832
Septiembre	95.512
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-135641357-APN-SD#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: LITORAL GAS S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 516 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 15:18:40 -03:00

Victoria Salima HASSANIE
Auxiliar Administrativa
Secretaría del Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 15:19:01 -03:00